

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-013/2014 Y SU ACUMULADO I-016/2014, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES, LA PRIMERA DE ELLAS, Y LA SEGUNDA, EN CONTRA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-T20-2014, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA “ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)”, Y; -----

**RESULTANDO.**

1.- Mediante escrito de siete de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el ocho siguiente, el C. [REDACTED], en representación de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, promovió inconformidad en contra de la convocatoria y de la junta de aclaraciones celebrada dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*”; manifestando en esencia, lo que a continuación se indica: -----

Eliminado 1 nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.
---

Expresa el promovente, en su primer motivo de inconformidad, que “*El diseño del envase primario que propuso la Secretaría de Salud viola la NOM-137-SSA1-2008 (norma de etiquetado de dispositivos médicos) así como la Monografía Vigente del Condón Masculino de Hule Látex que en el apartado de ‘Datos o leyendas del envase primario’, dice (énfasis añadido): ‘El envase primario (envase individual sellado) tiene impresa, además de lo indicado en la legislación aplicable, ...’*”, y que a su parecer, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*”, transgrede lo siguiente: -----

- a) *Violación al numeral 4.1.1.1 y 4.1.1.2.*

*La norma establece:*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 2**

*“4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.1 Denominación genérica del producto.*

*4.1.1.2 Denominación distintiva del producto. Este es el único requisito que se permite se exprese en otro idioma diferente del español, si éste es el caso.*

*El diseño licitado sólo dice que es “un condón”, pero no se dice si es un condón masculino o femenino.*

*Tampoco especifica si es un condón de hule látex o si es de poliuretano o de algún otro material.*

*Tampoco se especifica si es un condón lubricado o seco.*

*b) Violación al numeral 4.1.1.3.1.1 y 4.1.1.3.1.4.*

*La norma establece:*

*4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.3.1.1 Cuando el fabricante en México sea el titular del registro sanitario se expresará la leyenda: “Hecho en México por: ”o” Fabricado en México por: ”o” Manufacturado en México por:”, u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio.*

*4.1.1.3.1.4 En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número, colonia, ciudad, estado, código postal y país.*

*El diseño licitado no señala el domicilio del fabricante y no queda claro que se vaya a señalar la razón social, toda vez que en la junta de aclaraciones solo se solicitó que la etiqueta lleve la identidad del fabricante o del distribuidor, aceptándose hasta un simple “logotipo”, en abierta contravención con esta norma.*

*c) Violación al numeral 4.1.1.8.*

*La norma establece:*

*4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.8 Contenido.*

*Indicar el número de unidades que lo componen, dimensiones nominales, el volumen, el peso correspondiente, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso. Para el caso de productos, sistemas o equipos en empaques colectivos se debe declarar el contenido en función de los componentes que lo integren por denominación genérica.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 3**

*El diseño licitado no señala cuántas piezas (cuántos condones) contiene el envase primario.*

d) *Violación al numeral 4.1.1.9.*

*La norma establece:*

*4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.9 Instrucciones de uso del dispositivo médico.*

*Cuando por el uso, manejo y conservación del producto sea requerido, debe contarse con esa información, misma que se indicará en la etiqueta o contraetiqueta o en el instructivo o manual anexo en cuyo caso deberá hacerse referencia en la respectiva etiqueta o contraetiqueta mediante la leyenda "Léase instructivo anexo", "Léase inserto anexo", "Léase prospecto anexo", o leyendas alusivas o el símbolo correspondiente.*

*El diseño licitado no señala que contenga un instructivo de uso del dispositivo médico.*

*Mucho menos señala que se debe leer el instructivo anexo.*

e) *Violación al numeral 4.1.1.10 y 4.1.1.11.*

*La norma establece:*

*4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.10 Todo incidente adverso que pueda ocasionar el uso del producto, cuando aplique, debe ser informado en la etiqueta o contraetiqueta. Para aquellos productos que por su naturaleza o tamaño no puedan incorporarlo en ella se podrá señalar dicha información en el instructivo de uso.*

*4.1.1.11 Se deben declarar leyendas de advertencia o precaución o ambas cuando las características de los dispositivos médicos así lo requieran.*

*El diseño licitado no señala la leyenda precautoria de que el látex puede causar reacciones alérgicas.*

f) *Violación al numeral 4.1.1.14.*

*La norma establece:*

*4.1.1 Información mínima obligatoria de tipo sanitario para los dispositivos médicos sujetos al cumplimiento de esta Norma.*

*...*

*4.1.1.14 Los productos para ser usados una sola vez, deberán señalar dicha situación mediante el uso de las leyendas "Desechable", "Usar solamente una vez", u otras leyendas alusivas o símbolo correspondiente, en la unidad que adquiere el usuario final.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 4**

*El diseño licitado no señala que el condón debe ser usado solamente una vez.*

...

g) *... El envase primario de los condones masculinos no se ubica en tales supuestos, pues su envase perfectamente puede llevar todos los datos exigidos por la NOM-137-SSA1-2008."*

...

h) *... La presentación del condón masculino no es a granel."*

...

i) *"... importante brindar toda la información posible. No sólo la mínima. Pero, ni siquiera se cumple con la mínima..."*

...

j) *... El condón requiere de un instructivo como cualquier otro dispositivo médico. Tal como lo señala la norma. Y dado que se reparten por pieza y no por caja a la población, pues se les debe entregar un instructivo por cada pieza, y es por ello que cada caja de 100 condones debe contener 1000 instructivos."*

*De esta manera, la falta del cumplimiento a la norma NOM-137-SSA1-2008 hace que el diseño sea ilegal y por tanto, la convocatoria y junta de aclaraciones son nulas de pleno derecho y deberán revocarse.*

Asimismo, la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, manifiesta medularmente en sus motivos de inconformidad identificados con los numerales **Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto**, del capítulo respectivo de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, que la convocante no integró la investigación de mercado, ni su resultado al expediente de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, con lo que contravino lo dispuesto por el artículo 30, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 14, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a su consideración: - - - - -

*"Hay una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto al total desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, ya que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no los integró al expediente de la licitación."*

*"Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos, aun a pesar que en las juntas de aclaraciones del 22 de septiembre y del 24 de septiembre se solicitó se adjuntara la citada investigación de mercado al acta de la junta de aclaraciones, así como se aclararan diversos puntos con motivo de dicha investigación."*

...

*"No obstante, ni la investigación ni su resultado fueron integrados al expediente de la licitación"*

...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 5

“... a pesar de que el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deben integrarse al expediente de la licitación, pero sin señalar en qué momento y, por tanto, se considera que queda a la discrecionalidad de la autoridad determinar cuándo la integra, se viola el derecho de defensa de Galeno, contemplado en el artículo 14 constitucional.”

...

“Así, en un procedimiento de licitación, el único momento para ejercer el derecho de audiencia es en la junta de aclaraciones, por lo que la integración de la investigación de mercado y su resultado, sólo puede ser antes de ese momento procesal.”

...

“En esa virtud, era indispensable que, la autoridad debió observar y respetar la garantía de audiencia, para que Galeno, como licitante, tuviera el derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera sobre la investigación de mercado y su resultado, en la junta de aclaraciones. Tener realmente el derecho de realizar solicitudes de aclaraciones. En tanto que ello no fue respetado, es indudable que se violó el derecho de defensa y audiencia de Galeno.”

...

“... Galeno se reserva su derecho de impugnar la constitucionalidad de dicha norma por dejar a la absoluta discrecionalidad de la autoridad convocante el momento de integrar dichos documentos, aunque ello implique no ponerlos a la vista de los licitantes antes de la junta de aclaraciones, que conforme al procedimiento de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, es el único momento procesal que tienen los licitantes para ejercer su derecho de audiencia.”

...

“... resulta inconstitucional pues, como en el presente caso, Galeno tiene el derecho de interponer un recurso de inconformidad, pero al no haberse integrado al expediente de la licitación ni la investigación de mercado ni su resultado, queda en completo estado de indefensión, para ejercer su derecho de defensa, pues no cuenta con los elementos mínimos necesarios. Lo que se traduce en que a pesar de contar con un medio ordinario de defensa, no tiene los elementos para construir agravios.”

...

**“EL DESCONOCIMIENTO DE QUIÉN, CÓMO, CUÁNDO Y CÚAL FUE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SU RESULTADO.”**

...

“En toda la convocatoria únicamente en dos puntos se habla de la investigación. En ninguna parte se hace referencia a cuál fue el resultado de la investigación.

“Ahora bien, por cuanto al resultado de la investigación de mercado nada se dice, ni siquiera se hace referencia. NADA!!!”

...

En este sentido, se agravia a Galeno pues el procedimiento de licitación no cumplió con lo señalado en la ley, ni privilegió el principio de máxima publicidad, para un manejo transparente y eficiente

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 6**

de los recursos públicos, reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y prestatarios de servicios, para impulsar la modernización de la gestión pública, simplificación de procedimientos, reducción de costos, incrementar las oportunidades para participar libremente, competir, fomentar la economía nacional. Para brindar y generar certeza y seguridad jurídica. Todo lo anterior, pues, entre otros puntos, al ser un procedimiento, una unidad procesal, está entrelazada con diversos aspectos y figuras procedimentales, tales como la investigación de mercado, su resultado, la convocatoria, fuentes de abasto, no limitar la competencia ni la concurrencia y el carácter de la licitación, entre otros. Estos puntos constituyen el agravio que se ha causado a Galeno.”

...

“Galeno considera que el desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado durante el procedimiento de contratación viola los principios de audiencia, certeza y seguridad jurídicas, ya que se vulneran normas básicas procesales inherentes a cualquier procedimiento que se estime apegado a Derecho.

De esta manera, el desconocimiento de la investigación de mercado y de su respectivo resultado dejan en estado de indefensión, falta de certeza y seguridad jurídica, violando los artículos 1°, 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de Galeno.”

Asimismo, en su **Sexto** motivo de inconformidad, manifiesta la promovente que la convocatoria y la junta de aclaraciones violan lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1°, 5°, 18, 26 fracción V y 29, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a los siguientes argumentos: - - - - -

“De acuerdo con las respuestas brindadas por la Secretaría de Salud, a través de INFOMEX, bajo los folios números 0001200217314 y 0001200242914, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (Censida) manifiesta que hay un presupuesto de \$12,000,000 00/100 pesos mexicanos. Por su parte, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (Centro Nacional de Equidad) manifiesta que el presupuesto es de \$87,500,000 00/100 pesos mexicanos.

Así, tomando en cuenta que el Censida pretende adquirir 88,050 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$12,000,000 entonces cada caja de condones está presupuestada aproximadamente \$136.23 (iva incluido), es decir aproximadamente a \$117.48+iva.

Por su parte, el Centro Nacional de Equidad pretende adquirir 625,600 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$87,500,840 entonces cada caja de condones está presupuestada aproximadamente a \$139.86 (iva incluido), es decir a aproximadamente a \$120.57+iva.”

...

“Lo anterior implica que la Secretaría de Salud presupuestó cada caja de condones a un precio por encima del 70% del precio al que han adquirido otras entidades y dependencias estatales y federales.”

...

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 7**

*“De esta manera, la convocatoria y junta de aclaraciones son ilegales, pues estarían incumpliendo con el objetivo y fin del artículo 134 constitucional y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, pues no están brindando las mejores condiciones al Estado...”*

También, señala el inconforme en su **Séptimo** motivo de inconformidad, que la convocatoria y la junta de aclaraciones son ilegales y violatorias de lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que a su parecer, las mismas establecen condiciones imposibles de cumplir, razonamientos que apoya esencialmente en las consideraciones siguientes: -----

A. UN PLAZO ABSURDO. IMPOSIBLE DE CUMPLIR. LIMITANTE DE COMPETENCIA Y DE CONCURRENCIA.

B. SE REDUJO DE DOS A UNA SOLA ENTREGA, LO CUAL VIOLA LAS CONDICIONES INVESTIGADAS DEL MERCADO.

C. NO SE RESPETARON LOS PLAZOS PARA FABRICAR DE LA INVESTIGACIÓN DE **MERCADO...**

D. EL DERECHO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN ES NULO. UNA FARSA. LA JUNTA DE ACLARACIONES FUE UNA SIMULACIÓN.

E. VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA. DE MANIFESTAR. DE SOLICITAR ACLARACIÓN. CON EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE MODIFICÓ EL DISEÑO DEL ENVASE PRIMARIO EN EL ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

F. VIOLACIÓN A LOS PLAZOS ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES.

G. NO HAY CONCORDANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA INICIAL Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.”

...

*“En efecto, en la foja 4 acta de la junta de aclaraciones, bajo el rubro ‘precisión 2’ la Secretaría de Salud indicó:*

*‘Una entrega: Una vez suscrito el contrato, el licitante que resulte adjudicado realizará una sola entrega de la siguiente manera:*

*Entrega: Desde el Día siguiente a la emisión del fallo hasta el 07 de noviembre de 2014 conforme al ‘Anexo A: Distribución de condones 2014’ como ‘Entrega Cuota Social y Aportación Solidaria*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 8**

Federal (Seguro Popular) 2014 y 'Entrega Ramo 12', para lo cual emitirá una remisión y una factura para cada una de ellas, a efecto de que el almacén estatal pueda identificar el insumo por separado.

Entonces, se tiene que la Secretaría de Salud solicitó una cotización en mayo de 2014, después transcurrieron dos meses y solicitó una actualización de la cotización en julio. Dos meses después publicó la convocatoria el 3 de septiembre, Trece días después llevó a cabo la junta de aclaraciones el 22 de septiembre.

Esto es, entre la solicitud de la cotización y la junta de aclaraciones transcurrieron 5 meses, con lo cual redujo el plazo de entrega a un mes.

Además, redujo de dos entregas a una."

...

"No suficiente con lo anterior, cuando Galeno solicitó se aclarara i) sobre la fecha de entrega, ii) el que existiera una sola fuente de abasto (gigantesca), iii) si la Secretaría de Salud había solicitado opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, iv) si la Secretaría tomó en consideración que dicha Comisión inició y sigue un procedimiento por posibles prácticas monopólicas en el mercado del látex, bajo el número de expediente DE-024-2013, lo que obtuvo como respuesta y aclaración fue el desechamiento de sus solicitudes, pues no guardan relación alguna con la convocatoria de la licitación."

"En efecto, la Secretaría de Salud, lejos de responder se limitó a decir que se desecha esta pregunta por no estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria de la licitación pública LA-012000990-T20-2014."

...

"La convocante se limitó a decir y repetir que las solicitudes de aclaración formuladas por mi poderdante no están relacionadas con la convocatoria. Por favor, dejemos de lado los formalismos absurdos y huecos. Pues sólo produce trampas procesales. La peor ceguera es no darse cuenta de ella. Peor aún, ocultarla."

...

"La falta de respuesta, para atender las solicitudes de aclaración, de suyo, agravian a Galeno pues hacen nugatorio su derecho de audiencia."

...

"Pero aún hay más, como ya se había dicho, en el acta de cierre de la junta de aclaraciones de 24 de septiembre de 2014 se modificó de último momento el diseño especial sobre el envase primario del condón masculino.

En efecto, en la foja de dicha acta de cierre se estableció lo siguiente:

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 9**

*PRECISIÓN 1.- Diseño del envase primario para la partida 229 págs. De la 37 a 40 de la SECCIÓN II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y págs..., de la 232 a la 235 del Anexo Técnico de la Convocatoria.*

*Ahora bien, la modificación en el diseño se limitó a agregar en el reverso de los dos diseños propuestos por la convocante la leyenda: 'Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita' y cambiar la palabra 'podrá' por deberá."*

...

*"Dicha modificación limita, inhibe, erosiona la competencia. Nulifica la competencia."*

...

*"No suficiente con lo anterior, la Secretaría de Salud violó los plazos que impone el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones."*

...

*"Es el caso que la convocatoria se publicó el miércoles 3 de septiembre de 2014."*

*"Por su parte, la junta de aclaraciones se llevó a cabo el lunes 22 de septiembre de 2014."*

*"Lo que da como resultado que entre la convocatoria y la junta de aclaraciones no mediaron 20 días naturales."*

*"De esa manera, la convocatoria y la junta de aclaraciones son ilegales."*

...

*"También se tiene que la convocante carece de facultades para realizar precisiones en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, pues priva a los licitantes de realizar cualquier solicitud de aclaración. De manifestar lo que en derecho fuera procedente."*

...

*"De esta manera, la convocatoria y junta de aclaraciones violan la fracción V y el antepenúltimo párrafo del artículo 29, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, por establecer condiciones imposibles de cumplir y que limitan el proceso de competencia y libre concurrencia (...)"*

...

Como último motivo de inconformidad, refiere el accionante en el numeral **Octavo**, del capítulo respectivo de su escrito, que "es ilegal la compra de condones masculinos en la licitación LA-012000990-T20-2014 toda vez que dicha compra no se ubica en el supuesto de obligatoriedad al que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)", ello en atención a los argumentos siguientes: - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 10**

“El expediente de inconformidad de antecedentes número I-009/2012 radicado en el OIC-SS fue resuelto por dicho OIC-SS el 14 de noviembre de 2012. Dicha inconformidad fue presentada por Holiday de México S.A. de C.V. Vs la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial Número LA-012L00001-I6-2012 convocada por el CNEGySR y la litis fue si era legal o no que dicho Centro haya omitido convocar una compra de condones en un procedimiento de contratación bajo la cobertura de tratados. El inconforme impugnó la compra de condones del CNEGySR debió haberse convocado en un procedimiento cubierto bajo los tratados de libre comercio y el OIC-SS resolvió infundada dicha impugnación ya que confirmó que las compras del CNEGySR NO estaban sujetas a la cobertura de los tratados así como también confirmó que las compras de los suministros médicos (entre otros condones) tampoco estaban sujetas a la cobertura de los tratados, esto último no solo para el caso del CNEGySR, sino para el caso de todas las compras del gobierno federal.”

...

“Primera causa de Ilegalidad. El CNEGySR no se encuentra cubierto por el Tratado de Libre Comercio, según lo que dicho Centro fundó y motivó en la Licitación No. LA-012L00001-I6-2012.

1.1 El propio CNEGySR confirmó que sus procedimientos de contratación no se encuentran sujetos a la cobertura de Tratados de Libre Comercio: (...)”

...

“1.2 El OIC-SS confirmó que las contrataciones del CNEGySR no se encontraban cubiertas por el Tratado de Libre Comercio: (...)”

...

“Segunda Ilegalidad. El OIC-SS resolvió que los suministros médicos (entre otros, condones) no se encuentran cubiertos por los Tratados de Libre Comercio.”

...

(Sic)

2.- Mediante acuerdo dictado el nueve de octubre de dos mil catorce (fojas 0001 a 0004), se admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito, negándose provisionalmente la suspensión solicitada, al no reunir los requisitos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, se ordenó requerir a la convocante, a efecto de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informara el monto de la contratación, así como el estado que guardaba el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**, los datos generales de los terceros interesados,

Eliminado 1 nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.
---

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 11

detallando los nombres de las personas físicas o morales que resultaron adjudicadas en la Licitación de que se trata, precisándose si ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y emitiera su pronunciamiento, respecto de las razones por las que se estimaba, en su caso, que la suspensión del procedimiento, solicitada por la promovente, resultaría o no procedente; asimismo en el proveído de referencia, se requirió a la convocante, para que rindiera un informe circunstanciado sobre la contratación de mérito y que aportara copia certificada de la documentación vinculada con la partida 229 del procedimiento licitatorio en comento, así como la que ofreció la inconforme en su capítulo de pruebas respectivo y aquellas adicionales necesarias para apoyar su informe; proveído que fue notificado los días diez y trece de octubre de dos mil catorce, tanto a la convocante, como a la empresa inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1195/2014 y 12/1.0.3.4/1196/2014, ambos de nueve de octubre de dos mil catorce, en su orden (fojas 0172 a 0174 y 0175 a 0177). -----

3.- A través del oficio número DGRMySG/DG/739/2014 de catorce de octubre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día (fojas 0189 a 0193), el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo respecto al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”** en el que informó, que el monto estimado para dicho procedimiento de contratación, fue por un importe de \$91,820,730.77 (Noventa y un millones ochocientos veinte mil setecientos treinta pesos 77/100 M.N.). -----

Asimismo, respecto al estado que guarda el referido procedimiento de contratación, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, informó que el tres de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el sistema CompraNet, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**, que el quince del mismo mes y año, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el primero de octubre siguiente, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones, además que la emisión del fallo del procedimiento de contratación en cuestión, se encontraba programada para el **“17 de agosto del presente año” (Sic)**, razón por la cual no existen terceros interesados, toda vez que aún no se emitía el fallo respectivo. -----

4.- Mediante acuerdo emitido el dieciséis de octubre de dos mil catorce (fojas 0182 a 0187), se tuvo por recibido el informe previo rendido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, y se determinó negar la suspensión definitiva con base en las consideraciones y planteamientos legales precisados en el mismo, lo cual fue notificado a la inconforme y a la convocante mediante oficios 12/1.0.3.4/1242/2014 y 12/1.0.3.4/1241/2014 de la misma fecha, respectivamente;



de igual forma, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de informar el monto estimado para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo que se cumplimentó mediante diverso 12/1.0.3.4/1240/2014 de la misma fecha, notificado el diecisiete del mismo mes y año (foja 0188). -----

5.- A través del proveído dictado el veintiuno de octubre de dos mil catorce (foja 0221), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/0748/2014, de veinte de octubre de dos mil catorce, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día (fojas 0222 a 0259), mediante el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, formuló el informe circunstanciado relativo a la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro, en el que, en lo conducente, manifestó: -----

*“(...) es imprescindible señalar que en ningún momento al solicitarse en la convocatoria el diseño primario de la partida 229, Condón Masculino, ha violado la NOM-137-SSA1-2008; norma de etiquetado de dispositivos médicos, ni autorizado su inaplicación y menos aún la monografía vigente del Condón Masculino de Hule látex en el apartado correspondiente a “Datos o leyendas del envase primario” que señala el hoy inconforme.*

*Lo anterior es así, pues en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, se establece en el inciso d) Normas Oficiales Mexicanas; Normas Mexicanas; Internacionales; Referencia o Especificaciones, de la Sección II Objeto y Alcance del Procedimiento de contratación (páginas 15 y 16), en su parte correspondiente, lo siguiente:*

NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN		
NORMA NÚMERO	DENOMINACIÓN	REQUERIDA Y APLICABLE
(...)		
NOM-137-SSA1-2008	Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera.	1-460

*Por su parte, en el Anexo Técnico en el apartado de Normas aplicables a la contratación (páginas 244 y 245), se señala en su parte conducente, lo siguiente:*

NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN		
NORMA NÚMERO	DENOMINACIÓN	REQUERIDA Y APLICABLE
(...)		
NOM-137-SSA1-2008	Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera.	1-460

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 13**

Por lo que se desprende que en la convocatoria y su anexo técnico se señaló como requerida y aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-137-2008, para la partida 229 del procedimiento que se aborda.

Si bien es cierto que en la convocatoria se requirió el uso de la imagen institucional en el empaque primario para el caso de la partida 229, no menos cierto es que ello no implica la inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas solicitadas, puesto que su cumplimiento es obligatorio, según lo determina la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación...”

Para mayor abundamiento, el punto 7 del apartado Garantías de las CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ÁREAS REQUIERENTES (página 239) contenido en el Anexo Técnico, señala:

“...7.- Los envases primarios y secundarios serán los que determine el PROVEEDOR (ES) en la inteligencia de que deberán garantizar de (así) que los BIENES se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como que la calidad del bien se mantenga durante el periodo de garantía y/o vida útil, así como dar cumplimiento a las normas establecidas.

NOTA: En el caso del CENSIDA y CNEGySR VER DOCUMENTO ANEXO **“DISEÑO DEL CONDÓN MASCULINO” y apearse en su totalidad al diseño especial autorizado por la Secretaría de Salud..”**

Asimismo, en la parte final de las referidas CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ÁREAS REQUIERENTES (página 241) se señala:

“...Para todas las partidas se deberá cumplir con el “Programa de muestro periódico permanente” que aplica la Dirección de Suministros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, así como lo establecido en los “Lineamientos que debe cumplir el proveedor para la entrega de insumos médicos” apartado LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL, INSPECCIÓN, RECEPCIÓN Y ALTA EN ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS. Formatos 25 y 26...”

Ahora bien, los LINEAMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR PARA LA ENTREGA DE INSUMOS MÉDICOS, se encuentran referidos en la misma convocatoria, desde la página 134 a la 148, y de manera muy particular en la parte final de la página 139 y principios de la 140 se determina lo que a continuación se transcribe:

“...LOS ENVASES PRIMARIOS Y/O SECUNDARIOS DEBEN ESTAR ETIQUETADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO;...”

(...)

DE LA MISMA FORMA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS SIGUIENTES SEGÚN CORRESPONDA:

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 14**

(...)  
NOM-137-SSA1-2008”

Luego de lo anteriormente expuesto se desprende que esta Convocante, jamás ha solicitado o requerido la inobservancia de la NOM-137-SSA1-2008, tan cierto es ello que en todos los apartados correspondiente de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, se ha requerido expresamente el cumplimiento a la misma...”

...

“En esa virtud, es que la supuesta violación que alude la hoy inconforme en los incisos a), b), c), d), e) y f) relativos a los numerales de la norma oficial en cuestión: 4.1.1.1; 4.1.1.2; 4.1.1.3.1.1; 4.1.1.3.1.4; 4.1.1.8; 4.1.1.9; 4.1.1.10; 4.1.1.11; y 4.1.1.14; carece total y absolutamente de todo sustento jurídico, pues tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, en efecto para la partida 229, se requirió cumplir con diversos lineamientos para la inclusión de la imagen institucional en el empaque primario, pero apegándose en todo momento, a las normas oficiales mexicanas y al Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea, caso contrario ocurre con las restantes partidas para las cuales no se solicitó un diseño particular, pero sí cumplir con las normas oficiales que en la Convocatoria se determinaron, tal y como se lee en el punto 7 del apartado Garantías de las CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS ÁREAS REQUIERENTES (página 239) contenido en el Anexo Técnico

**“SEGUNDO AGRAVIO**

Por lo que hace al SEGUNDO AGRAVIO, es pertinente manifestar lo siguiente:

Al analizar las manifestaciones anteriores, se observa que al afirmar el recurrente de manera unilateral, simple y llana que la convocante transgrede las formalidades esenciales del procedimiento al no integrar al expediente de contratación la investigación de mercado, se advierte su desconocimiento sobre la forma y los tiempos en los que se integran los expedientes de contratación, ya que el área requirente debe cumplir con una serie de requisitos antes de remitir el expediente de contratación al área convocante, siendo en el presente caso que la requirente cumplió con la debida integración del expediente de contratación y no únicamente por lo que respecta a la investigación de mercado, sino con toda la documentación prevista en el numeral “VI.- Bases y Lineamientos, punto 3. Solicitud de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos o servicios, 3.1. De los requisitos previos para la adquisición y/o arrendamiento de bienes y/o contratación de servicios de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Salud”, donde se señala la documentación mínima que debe contener el expediente de contratación previo a su presentación ante el área convocante, y posteriormente ante el Subcomité Revisor de Convocatorias, órgano colegiado que revisa cuantitativa y cualitativamente el contenido del expediente antes de aprobar la publicación de una convocatoria, lo que en la especie aconteció, ya que como se desprende de las constancias del procedimiento de contratación que nos ocupa, se cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por dicho ordenamiento.

En ese orden de ideas el actuar de la convocante se encuentra apegado a Derecho, al verificar que el área requirente realizó la investigación de mercado dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 26 de la Ley

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 15**

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“Art.- 26 .-**

...

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”*

En ese sentido, no es coherente lo señalado por la inconforme respecto a que no se ha dado cumplimiento a la normatividad antes citada.

Por otro lado, es de destacar que la naturaleza de la junta de aclaraciones, es resolver dudas de los licitantes, RESPECTO DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, BÁSICAMENTE EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS SOLICITADOS o de LA FORMA COMO SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN O SU EVALUACIÓN, por lo que no es procedente que en dicho acto se solicite integrar la investigación de mercado al acta de la Junta de Aclaraciones, ya que la difusión de dicha información pondría en desventaja al Estado, no permitiéndole obtener las mejores condiciones de contratación, al proporcionar a los licitantes conocer el tope de los precios no convenientes que se pudieran desprender de la investigación de mercado, en caso de que en algunas partidas no concurrieran tres o más licitantes cuyas propuestas hubieran sido técnicamente aceptadas.

...

Asimismo, uno de los objetivos de la investigación de mercado, es permitir a las dependencias y entidades contar con una estimación del costo de los bienes, servicios o arrendamientos que requieran, tal como se señala en el artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), que en su parte relativa al Glosario, prevé lo siguiente:

...

Como se desprende de la simple lectura del artículo citado in fine, se habla únicamente de la obligación de integrar al expediente de contratación la investigación de mercado, lo que, como es lógico, no implica que dicho documento se haga del conocimiento de los licitantes participantes, (por las razones que se expusieron anteriormente,) máxime si consideramos que dicha información se considera reservada en términos de la fracción VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental, al encontrarse el procedimiento de contratación en proceso deliberativo, hasta en tanto se emita una decisión definitiva en términos de la mencionada Ley (fallo) , y su divulgación afectaría el desarrollo del procedimiento de contratación.

Adicionalmente, debe considerarse que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39 de su Reglamento, establecen los requisitos mínimos que debe contener la convocatoria a la licitación. Del análisis detallado de ambos preceptos, es de advertir que la investigación de mercado no es un requisito que deba contener la convocatoria, ni su exhibición es requisito para su publicación, pues si bien forma parte del expediente de contratación, se insiste en que no forma parte de la convocatoria

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 16**

...

TERCER AGRAVIO

...

Como es de explorado Derecho, la garantía de audiencia es aplicable a los casos en que a los casos en los que se vulnera la esfera jurídica de algún particular, para que previo a que se le prive de algún derecho, sea escuchado y vencido en juicio, lo que no sucede en la especie, ya que en ningún momento se le impidió al recurrente ejercer los derechos que la ley le concede a todos los licitantes, específicamente en la junta de aclaraciones, y menos aún considerar que existe una razón para poderse inconformar contra la convocatoria del presente procedimiento de contratación, ya que NO HAY UN SOLO ARGUMENTO ESPECÍFICO relativo a las bases de la convocatoria que nos ocupa, ya que los argumentos vertidos a la inconforme, se refieren únicamente a cuestiones relativas a la investigación de mercado que carecen de sustento alguno.

En la especie no se vulnera algún derecho del licitante inconforme, ya que ellos pueden participar libremente en igualdad de condiciones que los demás y se deberán de sujetar a las reglas establecidas en el cuerpo de la convocatoria, la cual, se reitera, cumple con los requisitos normativos legales y reglamentarios.”

...

“CUARTO AGRAVIO

Al respecto, cabe mencionar que en el presente procedimiento de contratación, se dio acceso a los licitantes de manera igualitaria, a fin de evitar favorecer a algún licitante, tal como lo prevé el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (...)”

...

El mismo artículo establece que las condiciones de la convocatoria no son negociables, como lo pretende hacer valer el Representante Legal de PRODUCTOS GALENO S. DE R.L. en cuanto a la investigación de mercado, lo cual no resulta factible, ya que además de los argumentos vertidos anteriormente, el referido artículo 26, en su séptimo párrafo dispone expresamente que:

“Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”

Asimismo, se reitera que la información respecto a la investigación de mercado, en términos se considera reservada en términos de la fracción VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la información Pública Gubernamental, hasta en tanto se emita la decisión definitiva (fallo) .

De igual forma es de precisar que el procedimiento de licitación inicia con la publicación de la convocatoria, tal y como se establece en el octavo párrafo del mencionado artículo 26, y la investigación de mercado se realiza previo al inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del multicitado artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que la investigación de mercado no forma parte de los requisitos que deben contener las convocatorias a la licitación, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 29 de la referida Ley y 39 de su Reglamento.

...

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 17**

*“Por lo que hace a los agravios Quinto y Sexto que se refieren en su gran mayoría a la investigación de mercado, se contestarán de manera conjunta, señalando los argumentos principales de cada punto:*

*...*

*“... la investigación de mercado no forma parte de la Convocatoria, ni que es requisito indispensable para su publicación adjuntar ese documento. Si bien es cierto que el inciso c) de la fracción II, señala que “...en su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;...”, no menos cierto es que dicho numeral aplica únicamente cuando se establecen en las bases la aceptación del descuento en el precio de los bienes, lo cual en el caso concreto no sucede.*

*En ese tenor, es que las solicitudes de aclaración únicamente deben estar vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, luego entonces si solamente el contenido de la convocatoria está determinado por el artículo 29 de la Ley de la materia ya citado con anterioridad, es claro que exclusivamente sobre ello deberán versar las preguntas, por lo cual se cumplió a cabalidad la normatividad, pues nunca refiere que se tendrá que exhibir el estudio de mercado correspondiente, tan cierto es ello, que el promovente jamás indica que artículo se violentó al no mostrar tal documento.”*

*Aunado a lo anterior, basta con citar la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, para demostrar lo erróneo de la argumentación del inconforme, que a la letra dice:*

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*...*

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.*

*Luego entonces, es que hasta la presentación de dicho supuesto se tiene que exhibir la investigación de mercado que realiza la Convocante y no como incorrectamente lo quiere hacer ver la promovente en el momento de la Junta de Aclaraciones, por ello es que no existe la “falta de transparencia” que cita la inconforme. Derivado de lo cual deberá tenerse dicho motivo de inconformidad como inoperante e infundado.*

**SÉPTIMO AGRAVIO**

*...*

*“Como se ha señalado con anterioridad, la investigación de mercado es, en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 18**

Luego entonces, la investigación de mercado llevada a cabo, tuvo por objeto verificar la existencia de los bienes objeto del presente procedimiento licitatorio, así como de proveedores a nivel nacional e internacional que pudieran atender las necesidades planteadas, así como determinar un precio estimado para la adquisición y no como erróneamente lo señala la inconforme, el determinar la capacidad o incapacidad de posibles proveedores para fabricar los bienes requisitados.

Sin que de las cotizaciones presentadas por los posibles proveedores en dicha investigación de mercado, se desprenda que la fabricación de los bienes excede de 60 días y menos aún, el tiempo que correspondería a su producción.

Únicamente, el hoy inconforme presentó en la cotización para la investigación de mercado, una acotación de que la entrega sería inmediata en el mes de noviembre, por lo que si los plazos de entrega en la convocatoria que se controvierte, son en el mes de noviembre, es obvio que conforme a las manifestaciones formuladas por la propia inconforme, estaría en posibilidades de atender el requerimiento licitado.

Por lo que toca a los supuestos plazos de 162 y 139 días para fabricar, esta autoridad estima necesario considerar que la inconforme conoció el volumen requerido por esta Secretaría con oportunidad en la investigación de mercado, asimismo, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, señalan en su numeral cuarto, lo que es del tenor literal siguiente:

*"... la investigación de mercado y el resultado que de ella se desprenda, no deberá tener una antigüedad mayor a sesenta días naturales al momento de ingresar la solicitud de contratación..."*

De tal suerte que si la investigación de mercado tiene una vigencia de 60 días naturales hasta el momento de ingresar la solicitud de contratación y los plazos de las licitaciones se encuentran previstos en la ley, resulta absurdo que la inconforme haya considerado que contaba con plazos de 162 o 139 días, por lo que simple y llanamente debió manifestar que no contaba con existencia de los bienes requeridos, respecto de la partida 229.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que la inconforme, al igual que el resto de licitantes interesados, contó con la posibilidad de participar en este procedimiento de forma conjunta, suscribiendo los documentos necesarios para ello, en caso de que no contara con la capacidad de atender por sí misma el requerimiento licitado.

Por si lo anterior pareciera insuficiente, existió la posibilidad de ofertar multiplicidad de marcas, siempre que se cumplieran las condiciones requeridas y el precio unitario fuera el mismo en todas las marcas.

De lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la Secretaría de Salud, estableció los mecanismos necesarios para evitar que se limitara la libre participación en el procedimiento de contratación, pues como se ha señalado con anterioridad, existió la posibilidad de formular proposiciones conjuntas, de ofertar varias marcas para la partida que se alude, se dieron respuestas concretas y precisas sobre las dudas de los licitantes, siempre que tuvieran relación con el contenido de la convocatoria y se manifestó el precepto normativo en que se fundó la imposibilidad de atender las preguntas que no versaron sobre ello, por lo que

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 19

es carente de toda lógica que la inconforme pretenda culpar a la Secretaría de Salud, por su falta de capacidad de asociarse con otros posibles oferentes o bien, simplemente de atender el requerimiento formulado por esta dependencia.

Adicionalmente, debe hacerse hincapié en que los supuestos plazos a que alude la inconforme en su escrito inicial, tampoco corresponden a lo solicitado por la Secretaría de Salud en la investigación de mercado, pues no considera que la primer fecha requerida era en el mes de septiembre, por lo que de conformidad con sus propias manifestaciones, tampoco sería capaz de atender tal requerimiento y lejos de manifestar su incapacidad para atenderlo, intentó sorprender a esta dependencia con argumentos carentes de todo sustento jurídico y ahora intenta sorprender a esa resolutora interponiendo un escrito de inconformidad plagado de argumentos vagos, oscuros e infundados.

Con relación a la supuesta violación a los plazos que impone el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando que:

“Lo que da como resultado que entre la convocatoria y la junta de aclaraciones no mediaron 20 días naturales.

De esta manera, la convocatoria y la junta de aclaraciones son ilegales”

Al respecto, se estima que el inconforme pretende sorprender a esa autoridad, toda vez que el plazo que regula el citado artículo 32 de la Ley se refiere al que debe existir entre la publicación de la convocatoria en CompraNet y el acto de presentación y apertura de las proposiciones, y no entre la publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, lo cual se desprende de la simple lectura del primer párrafo del citado numeral, que a la letra indica:

**“Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”**

En cuanto al señalamiento a que se refiere en el primer párrafo de la página 48 de su escrito de inconformidad, relativo a que para llevar a cabo una licitación internacional bajo la cobertura de los tratados, en lugar de una nacional, resulta totalmente improcedente toda vez que el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que **“La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados”**, y en la propia fracción I del artículo 28 de la referida Ley se establece que los procedimientos de contratación serán de carácter nacional, solamente cuando se encuentren debajo de los umbrales previstos en los tratados, lo cual no es el caso, o cuando habiéndose rebasado dichos umbrales, se haya realizado la reserva correspondiente, lo cual tampoco es el caso.

Respecto de lo manifestado en este séptimo agravio por el inconforme, en el sentido de que por no haberse entregado la investigación de mercado se limita la participación, concurrencia y competencia, en la parte precedente relativa de este oficio ya fue precisada la improcedencia de su reclamo por no haberse establecido en la convocatoria requisitos que tuvieran por objeto limitar la libre participación, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 20**

*Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo es de mencionar que hasta la fecha esta convocante no ha recibido ninguna recomendación sobre esta licitación ni ninguna otra, de la autoridad señalada en el mencionado artículo de Ley.*

...

**“OCTAVO AGRAVIO”**

...

*Asimismo trató de equiparar esta opinión subjetiva, con lo ocurrido en el expediente de inconformidad número I-009/2012, radicado en el OIC-SS y resuelto por dicho Órgano Interno de Control el 14 de noviembre de 2012, inconformidad que fue presentada por la persona moral Holiday de México, S.A. de C.V., a la licitación Pública Internacional Abierta Presencial Número LA-012L00001-I6-2012, en la cual la convocante fue este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, siendo materia de la Litis, la legalidad de que dicho Centro omitiera convocar una compra de condones en un procedimiento de contratación bajo la cobertura de tratados.*

*Sustentando el supuesto agravio, en los razonamientos vertidos en su momento por el Órgano Interno de Control, que determinó que este Centro Nacional, no se encuentra sujeto a la cobertura de tratados, específicamente hablando del Tratado del Libre Comercio con América del Norte, siendo que la licitación LA-012L00001-I6-2012, fue convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*Sobre el punto en comento es de señalar que la inconformidad en la que intervino el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, junto con el proveedor Holiday de México S. A. de C. V., según lo expresado por representante legal de Productos Galeno S. de R. L., obedece a diversas cuestiones que no tienen relación con la presente, pues en el caso que nos ocupa, en la Junta de Aclaraciones jamás se cuestionó o se ha cuestionado el carácter de la licitación.*

*Tan cierto es lo anterior que inclusive en el párrafo que cita el inconforme, en la página 53 de su escrito inicial, señala que el OIC-SS, “... fue tajante al declarar que los “suministros médicos se encuentran exceptuados de la cobertura de tratados de libre comercio...” citando parte de la resolución, en la cual se observa el señalamiento expreso sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y no como erróneamente lo señala ese inconforme que se encuentran exceptuados de la cobertura de los tratados de libre comercio, por lo que es claro que los argumentos expuestos pretenden ir más allá del objeto de la presente licitación abusando de esa forma del ejercicio del derecho que la ley le otorga.*

*Por otra parte, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por conducto de la Subdirección de Asistencia a Procesos de Licitación formuló con fecha 05 de febrero del año en curso, asesoría de la Secretaría de Economía respecto de la aplicación de las disposiciones establecidas en las “Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos”, particularmente el numeral 3 que a la letra dice:*

*“3. En el caso de que la Secretaría de Salud pretenda convocar a una licitación bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, en la que consolide las necesidades internas de todas sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, ¿existe inconveniente normativo alguno para que en dicha licitación, también se incluyan los requerimientos de los órganos administrativos*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
Vs

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 21**

*desconcentrados, que no estén mencionados expresamente en los listaos de entidades cubiertas dándole el tratamiento como si estuvieran incluidos en las listas por ser partes de la Secretaría de Salud?, o bien ¿Debe darse un tratamiento distinto a los órganos administrativos desconcentrados que no están mencionados en las listas de entidades cubiertas de las que si lo están y excluirse a aquellos de dicho procedimiento bajo cobertura de los tratados de libre comercio?.*

La respuesta contenida en el oficio número 417. DAA. 046. 2014, suscrito por el Director "A", de la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, fue la siguiente:

*"No hay impedimento normativo alguno, para que la Secretaría de Salud convoque a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, en la que consolide requerimientos de sus órganos administrativos desconcentrados obligados a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, como requerimiento de sus órganos administrativos desconcentrados que no están sujetos a dichas obligaciones.*

*En las contrataciones consolidadas que se realizan a través de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, no debe darse un tratamiento distinto ni excluirse a los órganos administrativos desconcentrados que no estén obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio.*

*Luego entonces, al ser la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General de la Secretaría de Salud, siendo esta parte de la Administración Pública Federal Centralizada y al no contar con la autonomía técnica y administrativa de la que gozan los desconcentrados, y al llevar un procedimiento de compra consolidado aplica dicho criterio ..."*

6.- Mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil catorce (fojas 0357 a 0402), recibido en la Oficialía de Partes de este órgano fiscalizador el mismo día, el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, formuló ampliación a la inconformidad presentada mediante escrito inicial de fecha siete de octubre dos mil catorce, promovida en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **"Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)"**, en el que medularmente aduce lo siguiente: -----

*"El acuerdo de 9 de octubre de 2014 fue notificado al día siguiente a la Secretaría de Salud, por lo que el informe circunstanciado debió presentarse antes del 20 siguiente.*

*Ahora bien, el 20 de octubre se presentó un documento que no es el informe circunstanciado, sino un documento diverso. Este documento fue firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a quien se le pidió el informe.*

Eliminado 1 nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.
---

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 22**

En este documento se dice que se adjunta el solicitado mediante oficio número DRGRMyS/DGAAASySG/1103/2014. Sin embargo, no se anexó.

En este sentido, el mismo documento presentado el 20 de octubre por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud afirma que ese no es el informe circunstanciado que fue requerido.”

...

“Lo dicho con anterioridad y lo transcrito demuestra claramente que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud tuvo conocimiento de que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud solicitó el informe circunstanciado de la inconformidad al rubro señalada.

También es muy claro que dicho Director General señala que instruyó a otras dos autoridades de la Secretaría de Salud para realizar el informe circunstanciado que le fue requerido.”

...

“De esta manera, el acuerdo de 21 de octubre de 2014 por el que se tuvo por recibido el informe circunstanciado deberá revocarse y dictarse uno nuevo, en el que se diga que se presentó un escrito del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud donde vierte simples puntos de vista subjetivos.”

En conclusión, el documento de y presentado el 20 de octubre de 2014 por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud ni es el informe circunstanciado, ni puede considerarse como tal ni a través de dicho documento se tiene la certeza de que se haya emitido dicho informe y, en su caso, quién lo elaboró, quién lo firmó, cuáles son los hechos, la motivación relacionada con los hechos y la debida fundamentación (...)”  
(Sic)

“II.- Manifestaciones de Galeno sobre las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

“Como ya se había anticipado, Galeno realiza las siguientes manifestaciones sobre el escrito de 20 de octubre de 2014 presentado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud. (...)”

...

### “ACLARACIONES PERTINENTES

1. El escrito de 20 de octubre está plagado de meras opiniones, consideraciones subjetivas, dichos, argumentos circulares (...)
2. Cuando la ley señala que se pueden exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso de inconformidad, es obvio que debe ser conforme a derecho, esto es, de manera fundada y motivada y únicamente a través del informe circunstanciado Lo que no satisface el escrito de 20 de octubre. (...)

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 23**

3. *El documento de 20 de octubre es una simple exposición de ideas que sólo tienen lugar en la imaginación de la autoridad (...)*
4. *El escrito de 20 de octubre es un sofisma (...)*

...

*“Así la autoridad dice una y otra vez que su actuación fue correcta y apegada a derecho. Sin embargo, es falso. Nada más alejado de la realidad. En la realidad es una vieja práctica. Un vicio. Que ya fue motivo de estudio a través de diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación bajo el nombre de ‘vicio de petición de principio’.”*

...

*“El escrito de 20 de octubre es un documento desordenado, confuso, oscuro, impreciso, subjetivo, lleno de contradicciones, pero sobre todo hace prueba plena de la absoluta discrecionalidad con la que se ha conducido la Secretaría de Salud en todo el procedimiento de contratación, esto es, sin límite alguno, en forma arbitraria.*

*Con base en lo anterior, el escrito de 20 de octubre viola la petición de principio, toda vez que utiliza como premisa, la propia conclusión. (...)*

...

*“De esta manera, Galeno se enfrenta a un estado de indefensión y a una inversión de la carga de la prueba, pues lo orilla a tener que demostrar hechos negativos, cuando la convocante es quien debió demostrar, por ejemplo, porque el diseño especial no viola la norma NOM-137-SSA1-2008 o por que no se integró la investigación de mercado ni su resultado, para que Galeno y el resto de los licitantes pudieran formular solicitudes de aclaración.”*

...

*“El escrito de 20 de octubre dice que en su opinión hubo un supuesto consentimiento tácito por parte de Galeno. (...)*

...

*“En primer lugar, señala que por el simple hecho de que Galeno haya presentado propuesta para la partida 229 consintió tácitamente los actos que impugnó (...)*

...

*“El segundo caso es que dice que hay un consentimiento tácito de Galeno, pues en la junta de aclaraciones no refirió cuestionamiento alguno sobre el cumplimiento de la NOM-137-SSA1-2008 (foja 3)”*

*Ambas, además de meras opiniones, son infundadas, pues Galeno impugnó en tiempo y forma mediante el recurso de inconformidad la convocatoria y la junta de aclaraciones, así como la falta de integración de la investigación de mercado y su resultado.”*

...

*“Adicionalmente, a todo lo anterior, lo que no debe pasar desapercibido es que en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, la Secretaría de Salud modificó el diseño del envase primario.”*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 24**

...

*“Dicha modificación es ilegal, no sólo porque no existe fundamento que autorice a la convocante a modificar la convocatoria en el acta de cierre de la junta de aclaraciones; por lo mismo de que no existe tal fundamento para la autoridad, tampoco existe derecho de audiencia para los licitantes, pues la autoridad no puede modificar en ese cierre de acta la convocatoria; pero además, inhibe y erosiona la competencia. Nulifica la concurrencia. Pues, solamente alguien que ya los tuviera fabricados y supiera la modificación que se haría estaría en aptitud de cumplir en tan corto tiempo, tal demanda gigantesca de condones (partida 229).”*

...

*“2.- Para ahorrar una repetición innecesaria de todos los adjetivos que pretenden dar un supuesto énfasis a las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud y esbozar algunos puntos que motivan la ampliación de la inconformidad, a continuación se hace una relación enunciativa, más no limitativa de la montaña de dichas consideraciones vertidas en el documento de 20 de octubre, a saber:*

*i. (foja 10 último párrafo) (transcribe)*

*En esa cita, aunque no corresponde a la primera por orden de aparición en el escrito de 20 de octubre, brinda una clara idea de lo mucho que tiene de subjetivo y lo nulo que tiene de fondo y, menos aún de razón.*

*ii. foja 3, primer párrafo, (transcribe)*

...

*iii. foja 5, primer párrafo (transcribe)*

...

*iv. foja 6, primer párrafo (transcribe)*

...

*v. foja 6, segundo párrafo (transcribe)*

...

*vi. foja 9, primer párrafo (transcribe)*

...

*vii. foja 10, último párrafo (transcribe)*

...

*viii. foja 17, último párrafo (transcribe)*

...

*ix. foja 29, segundo párrafo (transcribe)*

...

*x. foja 31, segundo párrafo (transcribe)*

...

*“Claro dicha apreciación subjetiva, pues sólo hace una narrativa, sin motivar, sin demostrar, sin que se haya exhibido la investigación de mercado ni resultado, por lo que implica que la mera opinión subjetiva del funcionario de la Secretaría de Salud pretende equipararla a la verdad legal.”*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 25**

*xi. foja 32, segundo párrafo (transcribe)*

...

*xii. foja 32, cuarto párrafo (transcribe)*

...

*“Al respecto, resulta del todo irrelevante tal manifestación, no sólo por el hecho de ser una mera opinión, una consideración subjetiva o mero dicho, sino que esto se confirma pues ni la Ley de Adquisiciones ni su Reglamento establecen vigencia.”*

...

*xiii. Foja 32, séptimo párrafo (transcribe)*

...

*xiv. foja 33, primer párrafo (transcribe)*

...

*“Por lo que, para evitar repeticiones innecesarias se solicite tomar en cuenta lo argumentado por Galeno en su séptimo agravio (...).”*

*3. Además de las opiniones totalmente novedosas que se expusieron en el escrito de 20 de octubre, por cuanto que por presentar una propuesta o no haber realizado una solicitud de aclaración, da lugar a que se consienta la convocatoria (...)*

*“4. También, por cuanto a la opinión novedosa de que (foja 6, tercer párrafo) por cuanto a que al solicitarse en la convocatoria el diseño se violó la NOM-137-SSA1-2008. (...)*

*“5. Nuevamente, el funcionario de la Secretaría de Salud emite una opinión novedosa y también tergiversa el agravio de Galeno.*

*“En efecto, el funcionario hace una exposición de lo que en su punto de vista consistió el segundo agravio de Galeno y sobre eso, que no es lo que en realidad consistió el agravio, brinda su punto de vista.”*

...

*“6. Finalmente, por cuanto hace al carácter de la licitación.*

...

*“No pueden emitir una licitación bajo la cobertura de tratados si no hay obligatoriedad y la obligatoriedad solo se actualiza cuando no hay reserva, lo cual no es el caso de la Secretaría de Salud, porque si hay reserva.*

...

*“Finalmente, por todo lo expuesto hasta aquí en el presente escrito, el acuerdo de 2 de agosto de 2013 confirma que al día de hoy mi mandante desconoce el contenido de la supuesta investigación de mercado. No ha sido publicada. Ni fue exhibida durante el procedimiento de licitación, por lo que se confirma el agravio planteado.”*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 26

*“En este sentido, es irrelevante entrar al estudio respecto de quien tiene o no facultades para determinar la clasificación de la información o cuales son los supuestos de desclasificación, pues nada tiene que ver con el agravio expuesto por mi mandante.”*

(Sic)

7.- Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil catorce (foja 0356), se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad descrito en el numeral que antecede, proveído que fue notificado en la misma fecha, mediante rotulón fijado en los estrados de esta Área de Responsabilidades. - - - - -

Asimismo, en el proveído que se detalla, se ordenó correr traslado a la convocante del escrito de ampliación y anexo que lo acompaña, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, rindiera el informe circunstanciado correspondiente y remitiera las constancias que lo sustentaran; proveído que le fue notificado el treinta de octubre de dos mil catorce, a través del oficio número 12/1.0.3.4/1325/2014 de treinta de octubre de dos mil catorce (fojas 0407 a 0408). - - - - -

8.- Mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce (fojas 0413 a 0427), recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud el mismo día, el C. [REDACTED], en representación de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, promovió inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación, dictados en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**; manifestando en esencia, lo que a continuación se detalla: - - - - -

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

*“PRIMERO.- Existen dos propuestas que conforme a los archivos electrónicos del acto de presentación y apertura de proposiciones, debieron desecharse, en lugar de determinarse solventes*

...

*“(...) en la página 15 aparece la propuesta de la empresa denominada ‘Génesis Healthcare Advisers’.*

*Dicha Propuesta supuestamente continúa en la página 16 y termina en la página 23.*

*Sin embargo, en el pie de página de las fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 aparece el nombre de otra empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*Por su parte, en la foja 23, quien había afirmado en fojas anteriores y se ostentaba como representante legal de ‘Génesis Healthcare Advisers’, en realidad, es el representante legal de ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*No obstante, a pesar de esta grave irregularidad se dictaminó solvente.”*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 27**

...

*“(...) en la página 92, aparece la propuesta de la empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*III.- Dicha propuesta supuestamente continúa en la página 93 y termina en la página 97. Sin embargo, solo aparece en los pies de página de las páginas 92 y 93 el nombre de la diversa empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*Además, sospechosamente deja de aparecer en las páginas 94, 95, 96 y 97.*

*Bueno, a fojas 92 y 93, se inicia diciendo que la propuesta corresponde a Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. Sin embargo, quien aparece como firmante es el representante legal de Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.*

*No obstante, esta grave irregularidad, la propuesta de Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. se dictaminó solvente.”*

...

*“IV.- Aunado a lo anterior, Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. y Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. se ubican en el mismo domicilio.*

*Además, ambas empresas comparten el mismo número telefónico, lo cual se puede constatar comparando el teléfono 5543-9000 que aparece en el papel membretado de Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. y que es el mismo teléfono 5543-9000 que aparece en la ficha del CompraNet 3.0 para Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. (...)”*

...

*(Sic)*

Como **Segundo** motivo de inconformidad, la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, aduce que “El diseño del envase primario que propuso la Secretaría de Salud viola la NOM-137-SSA1-2008 (norma de etiquetado de dispositivos médicos)”, pues a su consideración, el empaque requerido para los bienes que ampara la partida número 229 de la licitación de mérito, transgrede el contenido de la citada Norma Oficial Mexicana; asimismo, en el similar que se identifica con el numeral **Tercero**, la empresa inconforme, manifiesta lo siguiente: -----

*“(...) se tiene la presunción de que el fabricante no va a entregar el diseño frontal centrado de cada envase primario, toda vez que al no existir eye mark, prácticamente es imposible que las máquinas de sellado de los condones centren el diseño en cada envase primario.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 28**

*De comprobarse lo anterior, entonces no se está entregando el bien conforme a lo solicitado, y esto ocasionaría que el mensaje y la campaña que la Secretaría de Salud pretende comunicar se vería mermado y se truncaría dicha comunicación en muchos de los condones. (...)*

(Sic)

En el motivo de inconformidad, que se identifica con el numeral **Cuarto** del capítulo respectivo del escrito presentado por la empresa inconforme, refiere que *“En el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados publicado en la página <https://compranet.fuccionpublica.gob.mx/web/login.html> y que aparece en la siguiente [https://www01.fuccionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.html](https://www01.fuccionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.html) aparecen dos inhabilitaciones de la empresa Corphomed, S.A. de C.V., ambas impuestas por el Órgano Interno de Control en el IMSS”;* además, la promovente en su **Quinto** motivo de inconformidad, manifiesta: - - - - -

*“Si bien los plazos de inhabilitación de ambas inhabilitaciones ya fenecieron, el impedimento de participar en licitaciones públicas no fenece hasta que no se pague la multa”*

...

*“Dado que el representante legal de Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. es Javier Salazar Zuñiga, quien se presume era representante legal de Corphomed, S.A. de C.V., como aparece en diversos documentos del CompraNet como es el acta de la Junta de Aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18572047-026-07 publicada en CompraNet (...)*

*“Y dado que el representante legal de Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. es [REDACTED] [REDACTED], quien se presume era alto funcionario de Corphomed, S.A. de C.V. (...)*

...

*“Dado que existe la presunción de que las dos empresas (Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. y Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.) están ligadas entre sí y/o pertenecen al mismo grupo económico, y dado que pudiesen estar ligadas a la inhabilitación dada la coincidencia de que sus dos representante legales, presuntamente ocuparon puestos importantes en Corphomed, S.A. de C.V., esta Contraloría no debe ser omisa y debe asegurarse de que ningún socio de Corphomed, S.A. de C.V. sea socio de alguna de las 2 empresas (Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. y Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.) que licitaron en la presente licitación.”*

(Sic)

Eliminado 1  
nombre.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

9.- Por acuerdo dictado el cuatro de noviembre de dos mil catorce (fojas 0460 a 0463), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo por recibido el escrito detallado en el párrafo que antecede, y admitió a trámite la inconformidad de mérito, aperturándose con el número de expediente I-016/2014; asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo de su escrito y se negó de manera provisional la suspensión solicitada, al no reunir los requisitos del artículo 70 de la Ley antes citada. - - - - -

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 29**

De igual forma, en el proveído en comento, se ordenó requerir a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que informara el monto de la contratación, así como el estado que guardaba el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*”, los datos generales de los terceros interesados, detallando los nombres de las personas físicas o morales que resultaron adjudicadas en la Licitación de que se trata, así como en su caso, de aquellos que ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y emitiera su pronunciamiento respecto de las razones por las que se estimaba, en su caso, que la suspensión del procedimiento, solicitada por la promovente, resultaría o no procedente; asimismo en dicho proveído, se requirió a la convocante, para que rindiera un informe circunstanciado sobre la contratación de mérito y que aportara copia certificada de la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio en comento; así como las que ofreció la accionante en su capítulo de pruebas respectivo y aquellas adicionales necesarias para apoyar su informe; lo anterior, fue notificado el día cinco de noviembre de dos mil catorce, tanto a la empresa inconforme, como a la convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1351/2014 y 12/1.0.3.4/1350/2014, ambos de cuatro de noviembre de dos mil catorce, en su orden (fojas 0468 a 0471 y 0464 a 0467). - - - - -

**10.-** Por proveído dictado el cinco de noviembre de dos mil catorce (fojas 0473 a 0475), con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual resulta de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, se determinó procedente la acumulación de los autos del expediente número I-016/2014, al expediente número I-013/2014, a fin de que dichas constancias se estudiaran y tramitaran en un solo procedimiento y, en el momento oportuno, se emitiera una sola resolución, toda vez que la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, promovió inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, y también se inconformó respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación de la citada licitación, esto es, en contra de actos que derivan del mismo procedimiento de contratación; lo cual fue notificado a la inconforme mediante oficio número 12/1.0.3.4/1358/2014 (fojas 0556 a 0558), así como a la convocante mediante diverso 12/1.0.3.4/1359/2014 (fojas 0476 a 0478), ambos de la misma fecha. - - - - -

**11.-** A través del acuerdo de seis de noviembre de dos mil catorce (foja 0483), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/0812/2014 de cinco de noviembre pasado, que fue ingresado en la Oficialía de Partes de este órgano fiscalizador, el mismo día, por el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe relativo al escrito de ampliación de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 30**

inconformidad formulado por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en el expediente administrativo de inconformidad I-013/2014, en el que esencialmente manifestó: - - - - -

*“Cabe resaltar que el apoderado legal de Productos Galeno, S. de R.L., en su escrito de ampliación de inconformidad, se dedica únicamente a redundar de forma obscura, sobre los hechos aludidos en su escrito inicial de inconformidad y asimismo, de manera temeraria pretende aclararlos, sin fundamento legal, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se prevea la figura de la aclaración de agravios. Tomando en consideración lo anterior y en vista de que la ampliación no se refiere a hechos novedosos, de acuerdo a lo establecido por los preceptos antes referidos, el escrito de ampliación de inconformidad debe ser desestimado por esta autoridad, ya que no se configura ninguno de los supuestos establecidos para que proceda la ampliación de inconformidad.”*

...

*“Asimismo, es claro que existe oscuridad en la redacción de los planteamientos señalado en el numeral I, por lo que la claridad de para abordar este argumento es nula. También, es de señalar que la hoy inconforme al momento de plantear el argumento vertido en el numeral que se contesta, indica únicamente como fundamento el artículo 16 Constitucional, sin embargo, es preciso acotar que se refiere a los conocidos como ‘actos de molestia’, los cuales en el caso concreto no acontecen, pues nos encontramos dentro de un procedimiento de inconformidad.”*

...

*“No obstante lo anterior, se señala que el informe circunstanciado presentado mediante el oficio DGRMySG/DG/0748/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, se exhibió en tiempo, debidamente firmado por el servidor público, indicando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, en el que se contestaron todos y cada uno de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, en ese tenor es que se cumplió con los requisitos determinados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su Reglamento para su emisión, por lo que no existe argumento alguno para no otorgarles ese carácter.”*

*“Respecto del numeral señalado como II, mismo que se refiere a las ‘Manifestaciones de Galeno sobre las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.’*

*En relación a ese numeral, es preciso señalar de nueva cuenta tales argumentaciones vertidas por el representante legal de Productos Galeno, S. A. de C.V., carecen de relación con los hechos o actos que esa autoridad manifestó en el escrito, en ese tenor es que deberán ser desestimadas, toda vez que la naturaleza de la ampliación es que el inconforme argumente y compruebe, hechos que no conocía o documentos cuyo contenido le era ajeno, (...)”*

...

*“En ese tenor, es que los sofismas que indica la inconforme no existen pues con pruebas se demuestran las manifestaciones de esta convocante, ahora bien, por lo que corresponde a la carga de la prueba es total y absolutamente claro, que las afirmaciones las tendrá que demostrar quien las manifieste, y si en el caso*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 31**

concreto la inconforme evade la carga de la prueba de sus manifestaciones, es porque simple y sencillamente no existió violación alguna.”

...

“Po lo que corresponde a la modificación realizada en la junta de aclaraciones, que nuevamente refiere la inconforme, se señala que esa fue realizada de conformidad con la Ley de la materia, inclusive se citó el artículo que lo permite, tan cierto es ello, que el representante de ‘Productos Galeno’, S.A. de C.V., jamás ha referido cual es el artículo que indica o que en su caso refiera la imposibilidad de esta autoridad para llevarlo a cabo.”

...

“Por otra parte, el hecho de que el proveedor inconforme no pueda cumplir con lo señalado en la convocatoria materia del presente procedimiento, tal y como se ha demostrado, no ha sido por causas imputables a la Secretaría, ahora, si pretende o pretendió que dicha convocatoria se publicara en los términos y condiciones que el inconforme requería, es evidente que dicha posición es total y absolutamente errónea y fuera del estado de derecho, pues se insiste las Bases no son negociables, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

...

“No obstante lo anterior, se reitera que debe considerarse que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, establecen los requisitos que debe contener la convocatoria de la licitación, luego entonces del análisis detallado en ambos preceptos, es de advertir que la investigación de mercado no es un requisito que deba contener la convocatoria, y menos aún que su exhibición sea un requisito para su publicación, pues si bien es cierto forma parte del expediente de contratación, se insiste en que no forma parte de la convocatoria.”

“Ahora, se insiste, el hecho de que no haya conocido la investigación de mercado no lo deja en estado de indefensión, pues el inconforme no señala porqué lo deja en tal situación, y es porque simple y sencillamente no existe agravio (...).”

...

“Sin embargo, de una lectura integral del mismo artículo no se desprende que la materia de la inconformidad sea el expediente de la licitación, pues la integración y contenido no puede ser materia de estudio del presente procedimiento deliberatorio, como lo quiere hacer valer la inconforme, ahora bien, ello no es impedimento para que lo solicite a través de los medios establecidos por la Ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

Tan cierto es lo anterior que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala literalmente ‘... que la investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades: III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación...’, nunca refiere que el propósito sea que los proveedores licitantes conozcan tales precios.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 32**

*Por otra parte el mismo artículo 29 en cita, señala como podrá ser utilizada dicha investigación de mercado, no formando parte ninguna de sus fracciones que ésta deba ser parte de la convocatoria y mucho menos que se utilice para darla a conocer a los licitantes.”*

...

*“Respecto de lo cual, se reitera que en lo concerniente al carácter de la licitación se refiere que el artículo 28 de Ley de Adquisiciones, se señala que dicho numeral sólo menciona los supuestos y el carácter que tendrán las licitaciones, tan cierto es ello, que la fracción II del multicitado artículo 28, nunca refiere que para llevar a cabo una licitación internacional bajo la cobertura de tratados sea requisito indispensable haber realizada una de carácter Nacional, con lo que, es evidente que los agravios sobre el orden de llevar a cabo una licitación son improcedentes.”*

...

12.- Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil catorce (fojas 0560 a 0565), se tuvo por recibido el oficio DGRMySG/DG/820/2014 de siete del mismo mes y año (fojas 0566 a 0568), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en esa misma fecha, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo que le fue requerido a través del oficio 12/1.0.3.4/1350/2014, con motivo de la interposición de la inconformidad de **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, en el que informó que el monto estimado para dicha contratación, fue por un importe de \$91,820,730.77 (Noventa y un millones ochocientos veinte mil setecientos treinta pesos 77/100 M.N.) y por lo que hace a la partida 229, la cual corresponde a la adquisición de condón masculino de hule látex, el monto total adjudicado asciende a la cantidad de \$45,656,320.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), lo que se comunicó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diez de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 12/1.0.3.4/1379/2014 de la misma fecha (foja 0588). -----

Asimismo, respecto al estado que guarda el referido procedimiento de contratación, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, informó que el primero de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones, además que la emisión del fallo del procedimiento de contratación en cuestión, se llevó a cabo el diecisiete de octubre siguiente, y que resultó adjudicada la propuesta de la licitante **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, quien no ocurrió en participación conjunta; también informó que los días veintisiete y treinta del mismo mes y año, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, respectivamente, firmaron los instrumentos contractuales correspondientes. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 33**

Además, en el proveído de referencia, se determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en atención a las consideraciones y planteamientos legales precisados en el mismo, lo cual fue cumplimentado a través de los diversos oficios 12/1.0.3.4/1376/2014 (fojas 0575 a 0581), 12/1.0.3.4/1377/2014 (fojas 0582 a 0587) y 12/1.0.3.4/1378/2014 (fojas 0589 a 0594), todos de diez de noviembre de dos mil catorce, notificados los dos primeros el mismo día, y el tercero de éstos, el once siguiente, previo citatorio del día anterior, se hizo de su conocimiento el proveído de referencia a la inconforme, a la convocante y se corrió traslado a la tercero interesada, respectivamente; a esta última, a efecto de que en el término de seis días hábiles, manifestara lo que a su interés convenía en relación con la inconformidad presentada por la empresa promovente. - - - - -

**13.-** Mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DGAASySG/001324/2014 de trece anterior (fojas 0582 a 0587), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador, ese mismo día, por el que la convocante rindió el informe circunstanciado correspondiente a la inconformidad promovida por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de la Licitación Número LA-012000990-T20-2014. - - - - -

**14.-** A través del acuerdo, dictado el veinte de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de diecinueve anterior (fojas 0642 a 0672), presentado el mismo día en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, a través del cual, el apoderado legal de la empresa denominada **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, realizó las manifestaciones que a sus intereses convenían, en relación a la inconformidad presentada por la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** y ofreció las pruebas que estimó convenientes. -

La empresa Tercero interesada, medularmente alega en su escrito de referencia, lo siguiente: - - - - -

“Primero.- (...)

...

*La empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. asegura sin sustento legal que la oferta de mi representada, respecto del Anexo 12, denominado ‘Propuesta Económica’ incluyó como parte de la proposición únicamente la primer hoja (Folio 0000182) identificada para la razón social de mi representada ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’, y en restantes correspondientes a las de la licitante ‘Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.’*

*Tal afirmación es falsa de toda falsedad, toda vez que en su intento de erigirse como perito y/o autoridad en la materia, emite tal afirmación, sin contar con los elementos probatorios suficientes.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 34**

A ese respecto, y como lo podrá advertir esa Autoridad resolutoria a partir de los archivos que mi representada cargó en el sistema CompraNet a fin de dar cumplimiento al proceso de presentación de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. La-012000990-T20-2014, queda plenamente demostrado que el Formato 12 'Propuesta Económica' de mi representada que inicia con el folio 0000182 terminando con el folio 0000191, conteniendo en el pie de página la leyenda 'Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.', mostrando en TODAS ellas la firma del representante legal de mi representada.

Desconociendo por parte de mi representada la causa que originó la mezcla de fojas descrita por la inconforme, situación que en mi carácter de tercero perjudicado no es posible, ni es adecuado juzgar, correspondiendo a esa autoridad resolutoria en todo caso realizar las acciones necesarias que permitan esclarecer este hecho."

...

SEGUNDO.- Por cuanto hace a las aseveraciones de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., respecto a que la convocante viola lo dispuesto en los puntos 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3.1.1, 4.1.1.3.1.4, 4.1.1.8, 4.1.1.9, 4.1.1.10, 4.1.1.11 y 4.1.1.14 de la NOM-137-SSA1-2008, aseverando que incumple la normatividad de etiquetado de envase primario de producto solicitado, dichas manifestaciones resultan extemporáneas, toda vez que esa juzgadora podrá advertir que sus manifestaciones derivan de lo asentado en la convocatoria en las páginas 37 a 40 y 234 a 237 de la convocatoria y la mencionada junta de aclaraciones.

(...)

CUARTO.- En este cuarto motivo de agravio, la inconforme presenta información respecto de la sanción impuesta a la razón social 'Corphomed, S.A. de C.V.', sin mayor abundamiento en el tema.

Mi representada considera que esta información se encuentra fuera de toda connotación con el procedimiento que nos ocupa, toda vez que no hace referencia ni a la convocante, ni al procedimiento de contratación, ni a mi representada.

(...)

QUINTO.- La empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. manifiesta en su inconformidad que: (...)

Al respecto se precisa que no existe motivo de inconformidad en contra del acta de fallo, toda vez que los argumentos realizados por el inconforme se encuentran dirigidos a reclamar que ningún socio de CORPHOMED, S.A. DE C.V. sea socio de GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., Y TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Sin embargo el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

(Se transcribe)

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 35**

*Es decir la inconformidad es procedente contra actos de los procedimientos de contratación pública, o invitación a cuando menos tres proveedores, como lo es la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, fallo, cancelación de la licitación o actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, de los cuales la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., en ningún momento impugna sino que se encuentran dirigidos a reclamar que ningún socio de CORPHOMED, S.A. DE C.V. sea socio de GÉNESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V., Y TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., lo cual no es impugnado en la inconformidad. Lo que genera la improcedencia de la misma.*

*Por lo que en este orden de ideas no existe reclamación en contra del fallo, además no se establece un solo argumento justificando la supuesta ilegalidad del acto de fallo.  
(...)"*

**15.-** Por escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día (fojas 0710 a 0717), la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, formuló ampliación a la inconformidad que presentó mediante diverso escrito inicial de treinta y uno de octubre dos mil catorce, promovida en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **"Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)"**, que fue admitida a través del proveído de cuatro de noviembre de dos mil catorce, manifestando esencialmente, lo siguiente: -----

#### **"ACLARACIÓN PERTINENTE**

*El informe circunstanciado está compuesto de meras consideraciones subjetivas, incongruencias, simples dichos, contradicciones, argumentos circulares o hechos hipotéticos que, en el mejor de los casos sólo han ocurrido o pueden tener lugar en la imaginación de la autoridad.*

**(...)**

*"(...) el informe expone elementos que Galeno no conocía al momento en que presentó su recurso de inconformidad. Lo que motiva la ampliación de los agravios esgrimidos en dicha impugnación.*

#### **MOTIVOS DE AMPLIACIÓN**

**I.** El motivo de esta ampliación es conforme a lo que a continuación se transcribe del informe:

**(...)**

*Ahora bien, de las transcripciones anteriores, se puede resumir que la autoridad convocante afirma que, si bien requirió el uso de un diseño especial específico para el caso de la partida 229, condón masculino, en ningún momento autorizó la inaplicación de la NOM-137-SSA1-2008, pues si ello fuera cierto, así se*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.**

**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 36**

había señalado, por lo que los agravios expuestos por Galeno carecen de sustento jurídico, resultan improcedentes.

Concluye, reafirmando que no existe en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, la determinación expresa que la NOM-137-SSA1-2008 no se tomará en cuenta o no tendrá aplicación para la partida 229, condón masculino.

(...)

Pues bien, en la foja 15 de la convocatoria de la licitación, Sección II, inciso d), se estableció lo siguiente: "SUPLEMENTO PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Requerida y Aplicable (partida) 229"

En ese mismo sentido, en el acta de la junta de aclaraciones de 22 de septiembre de 2014, al final de la foja 22 e inicio de la foja 23, un licitante señaló las normas NOM-030-CFI-2006 y NOM-050-SCFI-2004 y preguntó "ÉSTAS NORMAS YA NO ESTÁN VIGENTES Y FUERON SUSTITUIDAS POR LA NOM-137-SSA1-2008. ¿ES CORRECTO APEGARNOS SOLO A ESTA NORMA?"

Y la respuesta de la autoridad convocante fue la siguiente: "SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE DEBERÁN APEGARSE A LAS NORMAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA Y PARA LA PARTIDA 229 APLICA SOLO LO QUE ESTABLECE LA FARMACOPEA EN EL SUPLEMENTO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS."

Asimismo, en el acta de cierre de la junta de aclaraciones de 24 de septiembre de 2014, la autoridad convocante señaló que (foja 9): "SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE PARA LAS PARTIDAS I-460 DEBERÁN APEGARSE A LA NOM-137-SSA1-2008 MISMA QUE SE REFIERE AL ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS EN GENERAL, EXCEPTO PARA LA PARTIDA 229."

De esta manera, contrario a las manifestaciones novedosas que realizó en su informe circunstanciado, la autoridad convocante clara y expresamente señaló tanto en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones que para la partida 229 sólo aplica la Farmacopea en el Suplemento de Dispositivos Médicos.

En conclusión, la autoridad convocante exceptuó expresamente la aplicación de la NOM-137-SSA1-2008 para la partida 229 (condón masculino).

(...)

Finalmente, en el informe circunstanciado a foja 10, la autoridad convocante pretende modificar, cambiar, mejorar, alterar, variar, transformar, rectificar, corregir, enmendar o retocar lo establecido clara y expresamente tanto en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, por cuanto a que para la partida 229, condón masculino de hule látex, dijo que sólo era aplicable la Farmacopea en el Suplemento de Dispositivos Médicos.

(...)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 37**

*En otras palabras, la inconformidad interpuesta por Galeno deberá resolverse fundada, pues con esta aclaración de la autoridad convocante, por medio de la cual pretende alterar, componer y subsanar lo que hasta la junta de aclaraciones había sostenido, por cuanto a que para la partida 229, condón masculino de hule látex, no aplicaba la NOM-137-SSA1-2008, sino únicamente la Farmacopea en el Suplemento de Dispositivos Médicos. (...)*

(...)

*“Ahora bien, la interpretación más armónica entre la NOM-137-SSA1-2008 y la Farmacopea es que una no excluye a la otra, sino que son complementarias, por lo que deben observarse ambas. Sin embargo, lo que textualmente la autoridad convocante sí dijo y repitió en la convocatoria, en el acta de aclaraciones de 22 de septiembre de 2014 y la acta de cierre de la junta de aclaraciones de 24 de setiembre, es que para la partida 229 era aplicable sólo la Farmacopea y se exceptuaba la aplicación de la NOM-137-SSA1-2008. Lo que es ilegal. Incluso, lo dicho en el informe es una falsedad de declaración ante una autoridad distinta de la judicial y se deberá dar vista a la autoridad correspondiente para que inicie la averiguación que en derecho corresponda, en contra de quien o quienes resulten responsables y por los delitos que se actualicen, ya que en su informe sostuvo que no dijo lo que sí ésta dicho en la convocatoria y las dos actas de la junta **de aclaraciones mencionadas.**”*

...

(Sic)

**16.-** Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su respectivo Reglamento, se tuvo por recibido el escrito de ampliación de inconformidad descrito en el párrafo que antecede, y se requirió a la convocante, para que dentro del plazo de tres días hábiles, rindiera el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de mérito; lo cual fue notificado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio número 12/1.0.3.4/1477/2014 de la misma fecha. -----

**17.-** Por acuerdo de dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de veintiocho de noviembre del mismo año, a través del cual, el apoderado legal de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, realizó diversas manifestaciones en el expediente citado al rubro y ofreció las pruebas que estimó convenientes, las que se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. -----

**18.-** Mediante proveído dictado el cinco de diciembre de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos el oficio número DGRMySG/DG/0812/2014 de primero anterior, ingresado en la Oficia de Partes de este Órgano Interno de Control, el dos siguiente, así como la copia de conocimiento marcada al Titular de este Órgano Interno de Control y un tanto más del citado oficio, recibidos el cuatro del mismo mes y año, a través del cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió su informe circunstanciado respecto al escrito de ampliación precisado en el punto que antecede; proveído

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 38**

que fue notificado a las partes mediante rotulón que se fijó el mismo día en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

19.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante acuerdo dictado el veinticinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la primera de las Leyes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas ofrecidas por la promovente, **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, identificadas con los numerales 1), 3) y 14) del capítulo respectivo de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, así como las ofrecidas con los números **1., 2., 3., 6., 10. y 11.** de su diverso de treinta y uno del mismo mes y año, y la señalada como **"PRUEBA 3."** de su similar de veintiocho de noviembre del mismo año; respecto a las pruebas antes descritas, cabe precisar que las señaladas con el numeral **"11."**, del escrito de siete de octubre de dos mil catorce, así como la identificada como **"6."** de su diverso de treinta y uno del mismo mes y año, y la marcada como **"PRUEBA 3"** del ocurso de veintiocho de noviembre, fueron exhibidas por el inconforme en copia simple, mientras que las restantes, se encuentran integradas en el expediente relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012000990-T20-2014, el cual fue remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficios DGRMySG/DG/0748/2014 y DGRMySG/DG/0812/2014 de veinte de octubre y cinco de noviembre de dos mil catorce, por los que rindió sus respectivos informes circunstanciados, en relación con las inconformidades citadas al rubro. -----

Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concatenación con lo dispuesto por el diverso 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del mismo ordenamiento legal, tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, identificadas con el número **13)** de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce y la señalada con el numeral **9.** del diverso de treinta y uno del mismo mes y año, consistentes en la *instrumental de actuaciones*, por lo que se analizará y valorará la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014, promovidas en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012000990-T20-2014, en el apartado considerativo de la presente resolución. -

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 39

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme como **"14"** de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, y **"10."** de diverso de treinta y uno del mismo mes y año, consistentes en *"La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada"*, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

Respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, con los numerales **2., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11. y 12.**, así como las marcadas como **5., 7. y 8.** del diverso de treinta y uno del mismo mes y año, las que se identifican como **"PRUEBA 1."** y **"PRUEBA 2."** de su escrito de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, así como las ofrecidas a través de sus escritos de nueve y dieciséis de febrero de dos mil quince, señaladas como **"R-1"**, **"R-2"**, **"R-3"**, **"R-4"**, **"F-1"** y **"F-2"**, consistentes en *"muestra y foto"*, y las que se identifican como **"PRUEBA R-1 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-2 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-3 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-4 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-5 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-6 MUESTRA"**, **"PRUEBA R-7 MUESTRA"**, y **"PRUEBA R-8 MUESTRA"**, en su orden, consistentes en los condones que contienen el diseño del envase primario del *"producto que fue entregado a la autoridad convocante"*; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo que establece el último párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispositivo de aplicación supletoria a la primera de las citadas por disposición expresa de su numeral 11, se rechazó la admisión de dichas pruebas, toda vez que las mismas, no guardan relación directa, ni inmediata con los actos que impugna, los cuales de conformidad con los proveídos de ocho de octubre y cuatro de noviembre de dos mil catorce, descritos en los Resultandos **2. y 8.** de la presente resolución, son la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación, relativos a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012000990-T20-2014. -----

Por lo que hace a la prueba ofrecida en el numeral **4**, del capítulo respectivo del escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 11 de la primera de las citadas, se rechazó la prueba propuesta por la inconforme, toda vez que la pretensión de la inconforme, estribó en que se realizara un dictamen pericial sobre las propuestas económicas (Formato 12) presentadas por la empresa Tecnología, Equipamiento y Servicios, S. A. de C.V. y Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V., las que ya obran agregadas a los autos del expediente administrativo de inconformidad número I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas por esta autoridad en dichos términos. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 40**

En cuanto a las pruebas que ofreció la empresa **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S. A DE C.V.**, a través de su escrito de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, identificadas con los números **2., 3., 4., 5. y 6.**, con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 93, fracciones II, III y VIII, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la primera de las citadas, por disposición expresa de su artículo 11, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

Además, visto el estado que guardaban los autos del expediente que se resuelve y habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la inconforme y tercero interesada, las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días se presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado mediante oficios 12/1.0.3.4/288/2015 y 12/1.0.3.4/289/2015, ambos de veinticinco de febrero de dos mil quince, a la inconforme, así como a la tercero interesada, los días veintisiete de febrero y dos de marzo del mismo año, respectivamente; asimismo, el veinticinco de febrero de dos mil quince, se fijó rotulón en los estrados de esta Área de Responsabilidades, a fin de notificar a la convocante del proveído apenas precisado. -----

**20.-** Por acuerdo dictado el doce de marzo de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos de cuatro y cinco del mismo mes y año, a través de los cuales, en el primero de ellos, el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y en el segundo, el C. Gil Antonio Nava Mercado, representante legal de **TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, inconforme y tercero interesada, respectivamente, formularon en vía de alegatos, las manifestaciones que a su interés convenía; proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

Eliminado 1 nombre.  
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Contiene datos personales.

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS.**

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 41**

por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, fracciones I y III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- En términos de lo que dictan los artículos 73 y 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en relación con la convocatoria y la junta de aclaraciones, celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, así como en lo concerniente al acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, dictados en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”*, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, violentó el contenido de los artículos 14 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 26, 29, 33, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13, 30 y 39 de su respectivo Reglamento, así como el numeral 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o bien, si es el caso, como lo manifiesta la convocante al rendir sus respectivos informes circunstanciados, su actuación dentro de dicho procedimiento se encuentra apegada a derecho. -----

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y III, en relación con los diversos 11, 71, último párrafo y 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede al análisis de los escritos de siete, veintisiete y treinta y uno de octubre y veinticuatro de noviembre, todos de dos mil catorce, presentados por los apoderados legales de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, de los cuales, se advierte que los motivos de inconformidad planteados por la promovente, están encaminados a que esta autoridad declare la nulidad de la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, relativos al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”*, por estimar que la emisión de dicha convocatoria, así como la celebración de la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y la emisión del fallo, no se ajustan a la normatividad aplicable a la materia, y transgrede el contenido de los artículos 14, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 26, 29, 33, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 42**

Servicios del Sector Público; 13, 30 y 39 de su Reglamento, así como el numeral 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la NOM-137-SSA1-2008 (norma de etiquetado de dispositivos médicos) y la Monografía Vigente del Condón Masculino de Hule Látex, preceptos que en la parte que interesan, establecen: -----

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**“Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

...

**“Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

...

**“Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

**Artículo 26.** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 43**

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

...

*“En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”*

...

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

*II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*

*III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones:...”*

**“Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 44**

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.*

...

*Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido:*

*II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*

*III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

*Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.”*

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 45**

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”*

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 46**

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 47**

*notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.*

*En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:*

*I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía:*

*II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar:*

*III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación:*

*IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley:*

*V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos:*

*VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y*

*VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 48**

*particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes.*

*Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que le permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.”*

...

**“Artículo 30.-** *El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.*

*La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.*

*Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.*

*La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.”*

**Artículo 39.-** *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

*II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:*

...

*b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 49

*Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;*

...

*Ley Federal Sobre Metrología y Normalización*

*ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*

...

Esta autoridad, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a analizar los motivos de inconformidad propuestos por la impetrante, y a valorar las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales, fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil quince; asimismo, se procede a expresar las consideraciones y fundamentos legales en que se apoya la presente determinación. -----

1.- Se analiza el motivo de inconformidad identificado con el numeral **Primero**, del capítulo respectivo del escrito de siete de octubre de dos mil catorce, en el que la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. de R.L.**, esencialmente aduce que resulta ilegal lo solicitado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**, toda vez que a su consideración, **“el diseño del envase primario que propuso la Secretaría de Salud viola la NOM-137-SSA1-2008 (norma de etiquetado de dispositivos médicos) así como la Monografía Vigente del Condón Masculino de Hule Látex que en el apartado de “Datos o leyendas del envase primario”,** arguyendo violaciones a los numerales 4.1.1.1., 4.1.1.2., 4.1.1.3.1.1., 4.1.1.3.1.4., 4.1.1.8., 4.1.1.9., 4.1.1.10., 4.1.1.11. y 4.1.1.14 de la citada Norma Oficial Mexicana, planteamientos que son reiterados en su escrito de cuatro de marzo de dos mil quince, por el que formuló alegatos. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 50**

Lo anterior, en virtud de que a juicio de la promovente de la instancia que se resuelve, la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al emitir la Convocatoria del procedimiento de licitación de mérito, así como al concluir la respectiva Junta de Aclaraciones, es contraria a derecho, toda vez que el *“diseño licitado sólo dice que es ‘un condón’, pero no se dice si es un condón masculino o femenino”,* y que *“(…) tampoco especifica si es un condón de hule látex o si es de poliuretano o de algún otro material”,* ni que *“(…) se especifica si es un condón lubricado o seco”,* con lo cual, estima la inconforme, se vulnera lo dispuesto por los numerales 4.1.1.1. y 4.1.1.2. de la NOM-137-SSA1-2008 que regula el *“Etiquetado de dispositivos médicos”,* además, de que la convocante transgrede el contenido de los numerales 4.1.1.3.1.1 y 4.1.1.3.1.4., toda vez que a su decir, *“el diseño licitado no señala el domicilio del fabricante y no queda claro que se vaya a señalar la razón social”,* también refiere que en dicho diseño, *“no señalan cuántas piezas (cuantos condones) contiene el envase primario”,* lo que vulnera lo dispuesto por el numeral 4.1.1.8. de la Norma en comento. -----

También, aduce el inconforme que el diseño del envase primario de los condones masculinos de látex, requerido en la convocatoria del procedimiento licitatorio LA-012000990-T20-2014, es violatorio de lo dispuesto por el numeral 4.1.1.9 de la NOM-137-SSA1-2008, pues considera que en el mismo *“no señala que contenga un instructivo de uso del dispositivo médico”* y *“mucho menos señala que se debe leer el instructivo anexo”,* a lo que añade, que el *“condón requiere de un instructivo como cualquier otro dispositivo médico. Tal como lo señala la norma. Y dado que se reparten por pieza y no por caja a la población, pues se les debe entregar un instructivo por cada pieza, y es por ello que cada caja de 100 condones debe contener 100 instructivos.”;* además el promovente de la presente instancia se duele de contravenciones a lo dispuesto en los puntos 4.1.1.10 y 4.1.1.11. de la norma en cita, en razón que *“el diseño licitado no señala la leyenda precautoria de que el látex puede causar reacciones alérgicas”,* aunado a que a su decir, *“no señala que el condón debe ser usado solamente una vez”,* lo que a su consideración, transgrede el numeral 4.1.1.14. -----

Por último, la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, manifiesta lo que a su decir, son irregularidades en lo requisitado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la convocatoria de mérito, pues aduce que *“el envase primario de los condones masculinos no se ubica en tales supuestos, pues su envase perfectamente puede llevar todos los datos exigidos por la NOM-137-SSA1-2008”,* por lo cual, alega debieron ser requeridos por la convocante en el diseño del envase primario, por lo que concluye que *“la falta del cumplimiento a la norma NOM-137-SSA1-2008 hace que el diseño sea ilegal y por tanto, la convocatoria y junta de aclaraciones son nulas de pleno derecho y deberán revocarse”. -----*

Al respecto, es preciso señalar que aun y cuando en las presentes líneas, esta resolutoria se aboca al análisis del motivo de inconformidad **Primero**, hecho valer en su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, por el que se inconformó de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones celebrada en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, así como las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 51**

manifestaciones vertidas en su escrito de veintisiete del mismo mes y año, por el cual amplió los motivos de inconformidad esgrimidos en el expediente número I-013/2014, no pasa inadvertido para esta resolutoria, que tales manifestaciones son reproducidas en el **Segundo** motivo de inconformidad planteado en su diverso de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por el cual, se inconforma del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo de adjudicación, dictados en el procedimiento de contratación LA-012000990-T20-2014, así como en el escrito de veinticuatro de noviembre del mismo año, por el cual amplió los motivos de inconformidad inicialmente expuestos en el expediente aperturado con el número I-016/2014, mismos que resultan inoportunos por extemporáneos y en consecuencia, inoperantes, toda vez que dichos argumentos, se encuentran encaminados a controvertir los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como las precisiones efectuadas por la convocante en la respectiva Junta de Aclaraciones, lo cual ya no forma parte de la litis que dio origen al expediente I-016/2014, al momento de la presentación del escrito de inconformidad de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, promovido en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación, dictados en la licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad que se analiza, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio número DGRMySG/DG/0748/2014, a través del cual, rindió su respectivo informe circunstanciado, en relación con el motivo de inconformidad en cuestión, señaló que *“(...) en ningún momento al solicitarse en la convocatoria el diseño primario de la partida 229, Condón Masculino, se ha violado la NOM-137-SSA1-2008; norma de etiquetado de dispositivos médicos, ni autorizado su inaplicación y menos aún la monografía vigente del Condón Masculino de Hule látex en el apartado correspondiente a “Datos o leyendas del envase primario (...) pues en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, se establece en el inciso d) Normas Oficiales Mexicanas; Normas Mexicanas; Internacionales; Referencia o Especificaciones, de la Sección II Objeto y Alcance del Procedimiento de contratación”, entre las cuales, manifiesta la convocante, “se señaló como requerida y aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-137-2008, para la partida 229 del procedimiento (...)”*. -----

Asimismo, señala la convocante, que *“(...) en la convocatoria se requirió el uso de la imagen institucional en el empaque primario para el caso de la partida 229, no menos cierto es que ello no implica la inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas solicitadas, puesto que su cumplimiento es obligatorio, según lo determina la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización”,* a lo que la convocante añade, que *“jamás ha solicitado o requerido la inobservancia de la NOM-137-SSA1-2008, tan cierto es ello que en todos los apartados correspondiente de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, se ha requerido expresamente el cumplimiento a la misma”; por último,* la oficiante concluye la exposición de sus argumentos vertidos en su respectivo informe circunstanciado, señalando que *“todos y cada uno de los licitantes, incluyendo a la misma inconforme,*

ofertaron para la partida 229; Condón Masculino, ofrecieron el documento 13 denominado **“MANIFIESTO DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS”**, marcado en la Sección VI “Documentos y datos que deben presentar los licitantes”, asumiendo el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, por lo que resulta inconcuso que si todos y cada uno de los ofertantes presentaron su manifiesto de cumplimiento fue precisamente porque así se requirió en la convocatoria de la licitación que nos ocupa”.

En este contexto, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, en específico, a fojas 0911 y 01168 de la carpeta número dos, anexa al informe circunstanciado rendido por la convocante, se encuentra agregada la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, documento que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, de la cual, en lo tocante a los requisitos solicitados en cuanto a los diseños del envase primario en que deben presentar los bienes relativos a la partida 229, se advierte lo siguiente:

**“EL LICITANTE PODRÁ ELEGIR CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES**

LOS DISEÑOS DE ENVASE PRIMARIO SON PARA EL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA Y CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH Y EL SIDA (CENSIDA)



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: “Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente” // La Leyenda

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
Vs

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 53**

señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

### Impresión a 8x2 tintas directas (preferente):

#### 8 tintas directas frente:

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito" calados (plateado del empaque)

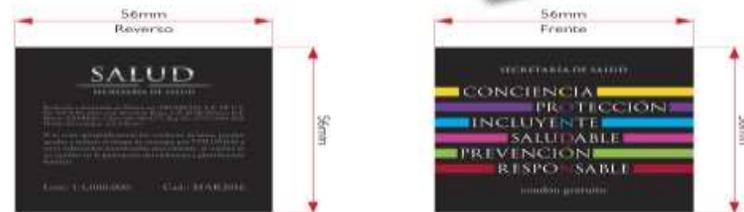
- Pantone Process Black C
- Pantone White C
- Pantone 116 C
- Pantone 2592 C
- Pantone Process Cyan C
- Pantone Rhodamine Red C
- Pantone 368 C
- Pantone 187 C

#### 2 tintas directas reverso:

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Pantone Black C
- Pantone 877 C

### Condón 2013-2018 Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 54

señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

Impresión a 4 (selección) x2 tintas directas:

4 tintas (CMYK) frente:

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito" calados (plateado del empaque)

- Process Cyan C
Process Magenta C
Process Black C

2 tintas directas reverso:

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Process Black C
Pantone 877 C

d) Normas Oficiales Mexicanas; Normas Mexicanas; Internacionales; Referencia o Especificaciones.

Table with 3 columns: Norma Número, Denominación, and Requerida y Aplicable. Row 1: NOM-137-SSA1-2008, Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, 1-460.

Aunado a lo anterior, del acta instrumentada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada dentro del procedimiento licitatorio de mérito, documento que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, se desprende que respecto al diseño del envase primario de los bienes requeridos para la partida 229, fueron realizadas las siguientes modificaciones y precisiones a lo solicitado originalmente en la convocatoria: - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 55



Secretaría de Salud  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA  
COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA, No. LA-  
012000990-T20-2014

REQUERIMIENTO SOLICITADO POR:  
LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS  
NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA  
ESPECIALIDAD.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS  
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA  
COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA, No. LA-  
012000990-T20-2014

REQUERIMIENTO SOLICITADO POR:  
LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS  
NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA  
ESPECIALIDAD.

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS  
Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".

Impresión a 8x2 tintas directas (preferente):

8 tintas directas frente:

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito" calados (plateado del empaque)

- Pantone Process Black C
- Pantone White C
- Pantone 116 C
- Pantone 2592 C
- Pantone Process Cyan C
- Pantone Rhodamine Red C
- Pantone 368 C
- Pantone 187 C

2 tintas directas reverso:

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Pantone Black C
- Pantone 677 C

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 56

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA, NO. LA- 0120060990-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de latex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea arremarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

Impresión a 4 (selección) x2 tintas directas:

- 4 tintas (CMYK) reverso:
  - Tintura "SECRETARÍA DE SALUD" o similar (según) sujeto (según) del etiquetado
  - Puntos Cyan C
  - Puntos Magenta M
  - Puntos Black K
- 2 tintas directas reverso:
  - Logotipo "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" (según) (según) del etiquetado
  - Puntos Black K
  - Puntos RFP C

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRÓNICA, NO. LA- 0120060990-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

DEBE DECIR:

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



El reverso deberá contener:

La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de latex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea arremarcada por otra información // Esta Leyenda deberá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar // Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita //

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 57

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA, NO. LA- 012000950-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

Impresión a 8 x 2 tintas directas (preferente):

- 4 tintas directas frente:  
Tinte: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratis" calado (ploteado del empaque)  
■ Pantone Process Black C  
■ Pantone Yellow C  
■ Pantone 185 C  
■ Pantone Process Cyan C  
■ Pantone Process Magenta Red C  
■ Pantone 188 C  
■ Pantone 877 C
- 2 tintas directas reverso:  
Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (ploteado del empaque)  
■ Pantone Black C  
■ Pantone 877 C

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA, NO. LA- 012000950-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

El reverso deberá contener:

La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente legible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda deberá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar // Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita //

Impresión a 4 (selección) x 2 tintas directas:

- 4 tintas (CMYK) frente:  
Tinte: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratis" calado (ploteado del empaque)  
■ Proceso Cyan C  
■ Proceso Magenta C  
■ Pantone Yellow C  
■ Proceso Black C
- 2 tintas directas reverso:  
Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (ploteado del empaque)  
■ Proceso Black C  
■ Pantone 877 C

Es de señalar que en el plazo establecido por la convocatoria para que los licitantes realizarán preguntas sobre las respuestas dadas, el día 22 de septiembre del presente año, se revisó la página del Sistema CompraNet, para los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 46, fracciones II, IV y VII del Reglamento de la Ley.

Se integra la imagen de la pantalla del Sistema CompraNet 5.8:  
VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (CompraNet Versión 5.8)

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**Hoja No. 58**

Asimismo, respecto de las preguntas formuladas por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., las cuales fueron recibidas el quince de septiembre de dos mil catorce, según se advierte del acta respectiva, la convocante del procedimiento de contratación que nos ocupa, el veinticuatro del mismo mes y año, según consta a fojas 009 a 013 del acta instrumentada al cierre de dicha Junta de Aclaraciones, asentó lo siguiente: - - - - -

Se hace constar que se recibieron 7 correos de la empresa PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V., en el sistema de compras gubernamentales (Compranet Versión 5.0), de los cuales 6 de ellos son desechados con fundamento en el artículo 33 bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley, por no estar directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública LA-012000990-T20-2014.

Por otra parte se hace constar que se recibieron 03 preguntas por parte de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. y 6 preguntas por la empresa PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V., a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del día 22 de SEPTIEMBRE del presente año, por lo que de conformidad con el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Ley, se procede a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas mediante el Sistema de CompraNet, presentadas en tiempo y forma por los interesados, como se indica a continuación:

**PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V.**

Página	Numeral o Punto específico	Pregunta	Respuesta
Página 46 de la Junta de Aclaraciones, respuesta a pregunta 11		Dado que el diseño especial de la clave 060 308 0177 en la Convocatoria es ilegible en su reverso, esto comprueba que el diseño es una dedicatoria para Dentilab, S.A. de C.V., toda vez que es imposible que se entregue un producto el el diseño que publicaron es ilegible.  Además el hecho de que Dentilab, S.A. de C.V. no preguntó nada acerca del diseño, confirma la teoría de que está amañada la licitación en cuestión, ya que es absurdo que no se solicite se aclare un diseño que no se entiende.  Pregunta 1: ¿Cómo van a poder los licitantes cumplir con entregar un diseño especial el cual es ilegible en su reverso?  Pregunta 2: Favor de entregar el diseño legible del reverso.	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA PRECISIÓN I.- DISEÑO DEL ENVASE PRIMARIO PARA LA PARTIDA 229 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA. CABE MENCIONAR QUE EL TEXTO QUE DEBE CONTENER EL REVERSO DEL EMPAQUE PRIMARIO ESTÁ SUJETO A LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE LA FARMACOPEA, CARACTERÍSTICA TÉCNICA SOLICITADA EN EL ANEXO TÉCNICO PARA LA PARTIDA 229 DE ESTA CONVOCATORIA.
Página 23, preguntas 15 y 16 de la Junta de Aclaraciones		Con relación a la respuesta señalada ¿por qué se establece una farmacoepa que no será la vigente al momento de la entrega para el caso los guantes de hule látex?	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (FEUM), VIGENTE AL DIA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA PARTIDA 271 A LA 280.
		Con relación a la respuesta dada a la pregunta 1 b de carácter técnico a Productos Galeno, página 18, se repregunta por qué no es posible segmentar las partidas, para generar mayor competencia y mayor concurrencia? E incluso mejor precio.	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 BIS. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ÉSTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.



<p>Página 19 de la Junta de Aclaraciones, primer respuesta a Genesis.</p>	<p>El plazo que dieron en la investigación de mercado desde que se cotizó en mayo para terminar de entregar en noviembre, no corresponde al plazo que están dando en la presente licitación para entregar.</p> <p>A.) Favor de reconsiderar este plazo para que concuerde con el plazo establecido en la investigación de mercado.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
<p>Página 19 de la Junta de Aclaraciones, primer respuesta a Genesis</p>	<p>El plazo que dieron en la investigación de mercado desde que se cotizó en julio para terminar de entregar en la presente licitación para entregar.</p> <p>B.) Favor de reconsiderar este plazo para que concuerde con el plazo establecido en la investigación de mercado y que se cotizó en julio.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
<p>Respuestas a preguntas páginas 41-43</p>	<p>Antecedentes recientes en la compra de condones</p> <p>1. El 4 de octubre de 2013 en la Licitación No. LA-016GYR047-N50-2013 el Licitante Dentlab, S.A. de C.V. ofertó 719,238 cajas de condón masculino a \$79.41+iva cada caja.</p> <p>2. El 4 de octubre de 2013 en la Licitación No. LA-019GYR047-N50-2013 el Licitante Productos Galeno, S. de R.L. ofertó 719,238 cajas de condón masculino a \$70.06+iva cada caja.</p> <p>3. El 11 de noviembre de 2013 se dictó el fallo de la Licitación No. LA-019GYR047-N50-2013 en la que se adjudicaron las siguientes cantidades de condones masculinos de hule látex (cajas con 100 piezas): IMSS – 618,304 cajas a \$70.06+iva ISSSTE – 86,000 cajas a \$70.06+iva Secretaría de Salud de Veracruz – 14,934 cajas a \$70.06+iva Entre estas 3 entidades/dependencias se adjudicaron 719,238 cajas de condones a \$70.06+iva.</p> <p>4. El 20 de noviembre de 2013 el ISSSTE emitió el pedido dentro del contrato 140023 MC cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 86,000 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
	<p>5. El 22 de noviembre de 2013 la Secretaría de Salud de Veracruz formalizó ISSSTE emitió el pedido dentro del contrato 140023 MC cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 86,000 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva.</p> <p>6. El 28 de noviembre de 2013 el IMSS formalizó el contrato U130236 cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 618,304 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
	<p>7. El 7 de agosto de 2014 los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal mediante el contrato No. SSPDF-CRMSC-ADQ-202-14 adjudicaron 71,067 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva. Cabe señalar que dichas cajas llevan el diseño especial "Ciudad de México CDMX Decidiendo Juntos"</p> <p>8. El 25 de agosto de 2014 los Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes mediante los pedidos No. 1260, 1262, 1263 y 1264 derivados de la Licitación No. LPN/31054001030/14 adjudicó 5,504 cajas de condones masculinos de hule látex a \$74.95+iva. Cabe señalar que dichas cajas llevan el diseño especial de la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>Con respecto al presupuesto autorizado para la adquisición de condones masculinos, en las respuestas del INFOMEX No. 0091200217314 y No. 0001200242014 el CENSIDA dice que hay un presupuesto de \$13,000,000 mientras que el</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
	<p>CNECySR dice que el presupuesto es de \$87,500,000.00. Tomado en cuenta que el CENSIDA planeó adquirir 86,000 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$12,000,000 entonces cada caja de condones está presupuestada a \$139.28 (iva incluido), es decir a \$117.48+iva. Tomado en cuenta que el CNECySR planeó adquirir 625,800 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$87,500,840 entonces cada caja de condones está presupuestada a \$139.86 (iva incluido), es decir a \$120.57+iva.</p> <p>Lo anterior implica que la Secretaría de Salud Federal presupuestó cada caja de condones a un precio que es más del 70% por arriba del precio al que han venido adquiriendo otras entidades y dependencias estatales y federales.</p> <p>Este sobre precio, de adjudicarse implicaría un desafío para el estado de casi \$40 millones de pesos (iva incluido).</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 60

	<p>REPREGUNTA:</p> <p>CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES ANTERIORES, COMO ES POSIBLE QUE LA CONVOCANTE HAYA PRESUPUESTADO UN PRECIO 70% MÁS CARO.</p> <p>FAVOR DE ACLARAR ESTA SITUACIÓN</p> <p>FAVOR DE ANEXAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ÉSTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
--	--	--

El presidente del Acto informa, que con fundamento en el artículo 33 Bis de la Ley dio contestación a las preguntas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica CompraNet, por las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V., con lo cual se cierra la sesión de aclaraciones a las respuestas otorgadas por la Convocante.

Posteriormente, el día primero de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo el Acto de presentación y apertura de proposiciones, instrumentando la convocante para tal efecto el acta respectiva, que en la parte que interesa se advierte: -----

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

<p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</p>	<p>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</p>
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</p>	

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 15:00 horas, del día 01 de octubre de 2014, en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones Suministros y Servicios Generales, ubicada en: Av. Paseo de la Reforma No. 156, Piso 14, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en la Sección VI de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, y servidor público designado por la convocante Secretaría de Salud, con base en lo establecido por el Numeral VI. Bases y Lineamientos, Punto 6.4 Junta de Aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

Al tratarse de una Licitación Pública Electrónica, se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema que los licitantes que a continuación se enlistan enviaron sus proposiciones por dicho medio, las cuales se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)	No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)
1	AMBIDERM, S.A. DE C.V.	15	HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.
2	ASOKAM, S.A. DE C.V.	16	HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
3	BALESSA, S.A. DE C.V.	17	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
4	CLINICA DE ESPECIALIDADES RENALES, S.A. DE C.V.	18	KENDALL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
5	COMEDO, S.A. DE C.V.	19	LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
6	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD S. DE R.L. DE C.V.	20	MEDICAL RI, S.A. DE C.V.
7	DEGASA, S.A. DE C.V.	21	MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
8	DISTRIBUCIONES MEDICAS LERAM, S.A. DE C.V.	22	ORTHOSOLUTION, S.A. DE C.V.
9	ESPECIALIDADES EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	23	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.
10	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.	24	PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE S.A. DE C.V.
11	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	25	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
12	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	26	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
13	GRUPO FADIA INSUMOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	27	UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.
14	HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.		

Para efectos de lo anterior, se inserta la pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**Hoja No. 61**

Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 fracción III de la Ley y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento se incluyen las "copias de las propuestas económicas" enviadas por los Licitantes en sus respectivas propuestas económicas, indicando los importes totales de cada proposición, como se consigna a continuación:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRONICAMENTE (vía COMPRANET)	IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.
1	AMBIDERM, S.A. DE C.V.	\$408,858.00	\$65,417.28	\$474,275.28
2	ASOKAM, S.A. DE C.V.	\$706,974.40	\$113,115.90	\$820,090.30
3	BALESSA, S.A. DE C.V.	\$678,883.78	\$108,621.40	\$787,505.18
4	CLINICA DE ESPECIALIDADES RENALES, S.A. DE C.V.	\$2,037,842.50	\$326,054.80	\$2,363,897.30
5	COMECO, S.A. DE C.V.	\$207,669.00	\$33,227.04	\$240,896.04
6	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD S. DE R.L. DE C.V.	\$11,428,197.80	\$1,828,511.65	\$13,256,709.45
7	DEGASA, S.A. DE C.V.	\$7,971,173.80	\$1,275,387.81	\$9,246,561.61
8	DISTRIBUCIONES MEDICAS LERAM, S.A. DE C.V.	\$14,709,045.46	\$2,353,447.27	\$17,062,492.73
9	ESPECIALIDADES EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	\$5,061,439.10	\$809,030.26	\$5,871,269.36
10	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.	\$5,312,001.09	\$849,920.17	\$6,161,921.26
11	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	\$154,778.90	\$24,764.62	\$179,543.52
12	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	68411303.62	\$10,945,808.58	\$79,357,112.20
13	GRUPO FADIA INSUMOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	\$1,082,623.46	\$173,219.75	\$1,255,843.21
14	HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.	\$257,312.00	\$41,169.92	\$298,481.92
15	HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	\$403,730.00	\$64,596.80	\$468,326.80
16	HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$1,221,309.40	\$195,409.50	\$1,416,718.90
17	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	\$412,525.00	\$66,004.00	\$478,529.00

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRONICAMENTE (vía COMPRANET)	IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.
18	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$402,992.22	\$64,478.76	\$467,470.98
19	LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.	\$693,917.60	\$111,026.82	\$804,944.42
20	MEDICAL RL, S.A. DE C.V.	\$54,814,775.96	\$8,770,364.15	\$63,585,140.11
21	MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$3,273,785.59	\$523,805.69	\$3,797,591.28
22	ORTHOSOLUTION, S.A. DE C.V.	\$849,793.12	\$135,966.90	\$985,760.02
23	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	\$8,153,016.28	\$1,304,482.60	\$9,457,498.88
24	PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	\$2,453,577.37	\$392,572.38	\$2,846,149.75
25	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$6,968,147.53	\$1,114,903.60	\$8,083,051.13
26	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$50,412,116.92	\$8,065,938.71	\$58,478,055.63
27	UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.	\$451,600.80	\$72,256.13	\$523,856.93

El análisis pormenorizado de los precios unitarios de los bienes que integra cada partida se realizará en la evaluación de las proposiciones, por lo que de existir alguna inconsistencia en el monto de la propuesta esta se hará de conocimiento de los licitantes en el fallo respectivo.

Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en la Sección III, inciso j) de la Convocatoria de licitación, las proposiciones sólo se rubricaron en la parte correspondiente a la Descripción Técnica y Propuesta Económica por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, servidora pública designada por la convocante, ya que al presente acto no asistieron licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 62

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se dictó el fallo de adjudicación relativo al procedimiento de contratación motivo de estudio en la presente resolución, en el que en lo concerniente a la propuesta presentada por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., así como en lo tocante a la partida número 229, a fojas 1, 30, 78, 119 y 120 del acta respectiva, se determinó lo siguiente: - - - - -



Secretaría de Salud Subsecretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE FALLO

Table with 2 columns: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014 and REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD. OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 17:30 horas del día 17 de Octubre de 2014, en la Sala de Eventos alterna de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en: Avenida Paseo de la Reforma número 156, Piso 13, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de la Sección III de la Convocatoria.

El Servidor Público que conforme al Capítulo VI, Bases y Lineamientos, Punto 6.4 Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Secretaría y el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que emite el fallo es la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos.

En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:

Fracción I, relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la Convocatoria que se incumplieron.

Table with 4 columns: Licitante, Sección, Partida (s) Motivo expreso de desechamiento, Motivación y fundamentación. Row 1: PRODUCTO GALENO, S. DE R.L., SECCIÓN VI: DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, Técnico Partidas 141, 164, 183, 186, 187 y 419. Motivación: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR. Fundamento: Requisitos que debe cumplir vs Causa expresa de desechamiento.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 63

Licitante	Sección	Partida (s) Motivo expreso de desechamiento	Motivación y fundamentación						
PRODUCTO GALENO, S. DE R.L.	SECCIÓN VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES  12- Propuesta Técnica  Que la persona física o moral Licitante acredite que oferta la(s) partida(s) a su su caso (total) por las que debe participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la Convocatoria, y si es caso, las respectivas juntas de aclaraciones.  17- Propuesta Económica  Que la persona física o moral Licitante acredite que oferta económicamente la(s) partida(s) o lote(s) por las que debe participar, conforme a los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación.	Técnico Partida 229.  La propuesta técnica y económica del licitante para la partida 229, no cumple con lo solicitado en el anexo técnico de la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones toda vez que:  Partida 229. Es el anexo técnico de la convocatoria se solicitó CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 Piezas. Mínimo 713,380, Máximo 713,380 y el licitante oferta en su propuesta técnica y económica CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 Piezas. Mínimo 88,050, Máximo 88050, el licitante no oferta en su propuesta técnica y económica el total de las cantidades solicitadas en la convocatoria y su correspondiente junta de aclaraciones.  Por lo anterior, se desecha la proposición de la partida 229 toda vez que NO CUMPLEN con los requisitos solicitados en la sección VI) documentos 12 y 17 obligatorios.	Motivos: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.  Fundamento: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos que debe cumplir</th> <th>Causa expresa de desechamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se desieren de las respectivas Juntas de aclaraciones.</td> <td>La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados con relación a los ofertados.</td> </tr> <tr> <td>Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan todas y cada una de las formalidades que se verificaran conforme a lo establecido en la Sección VI</td> <td>La falta de algún requisito de verificación que por el mismo afecta la validez a- de la propuesta, es decir, garantiza que el Licitante se obliga a cumplir con lo solicitado, entre los que se encuentran la acreditación de facultades del Licitante, el objeto de la contratación, las especificaciones y requerimientos técnicos del mismo, entre otros.</td> </tr> </tbody> </table> Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento	Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se desieren de las respectivas Juntas de aclaraciones.	La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados con relación a los ofertados.	Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan todas y cada una de las formalidades que se verificaran conforme a lo establecido en la Sección VI	La falta de algún requisito de verificación que por el mismo afecta la validez a- de la propuesta, es decir, garantiza que el Licitante se obliga a cumplir con lo solicitado, entre los que se encuentran la acreditación de facultades del Licitante, el objeto de la contratación, las especificaciones y requerimientos técnicos del mismo, entre otros.
Requisitos que debe cumplir	Causa expresa de desechamiento								
Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se desieren de las respectivas Juntas de aclaraciones.	La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados con relación a los ofertados.								
Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan todas y cada una de las formalidades que se verificaran conforme a lo establecido en la Sección VI	La falta de algún requisito de verificación que por el mismo afecta la validez a- de la propuesta, es decir, garantiza que el Licitante se obliga a cumplir con lo solicitado, entre los que se encuentran la acreditación de facultades del Licitante, el objeto de la contratación, las especificaciones y requerimientos técnicos del mismo, entre otros.								



Secretaría de Salud  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

Fracción IV, Nombre del Licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, así como la indicación de Partida, los conceptos y montos asignados.

Nombre de los Licitantes a quienes se adjudican los contratos.

No.	CLAVE DEL CUADRO BASICO	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
					PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE MINIMO(M.N.)	IMPORTE MAXIMO(M.N.)
229	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO De hule látex.	713380	713380	\$64.00	\$45,656,320.00	\$45,656,320.00

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutoria advierte que de lo manifestado por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., así como del informe circunstanciado rendido por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, y del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad que se resuelve, entre las que se encuentra la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio número LA-012000990-T20-2014, convocado

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 64**

para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*”, misma que fue remitida por la convocante en copia debidamente certificada, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, que analizadas, administradas y concatenadas entre sí, permiten desprender que el procedimiento de contratación que nos ocupa, inició el tres de septiembre de dos mil catorce, con la publicación de la convocatoria respectiva en el portal de compras gubernamentales denominado CompraNet, solicitándose entre otros requisitos para la partida 229, relativa a la adquisición de “*CONDÓN MASCULINO De hule látex*”, el cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2009 (*Etiquetado de dispositivos médicos*), que reglamenta la “*Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera*”, así como el cumplimiento del diseño solicitado para el envase primario de dichos bienes. -----

La Junta de Aclaraciones, tuvo verificativo el quince de septiembre de dos mil catorce, evento en el que se tuvieron por recibidas las preguntas formuladas por los licitantes y a las cuales, se les dio contestación mediante acta de veinticuatro siguiente, fecha en que se declaró cerrada la misma y en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizaron precisiones por parte de las áreas requirentes y técnica del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) y del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR), ambos de la Secretaría de Salud, para la partida 229, en lo tocante al diseño del envase primario; asimismo, se señaló como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el día primero de octubre de dos mil catorce, esto es, dentro de los siete días naturales posteriores a la última Junta de Aclaraciones. -----

El primero de octubre de dos mil trece, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en el que presentaron propuestas técnicas y económicas, entre ellas, la ahora inconforme, las empresas siguientes: 1.- *Ambiderm, S.A. de C.V.*, 2.- *Asokam, S.A. de C.V.*, 3.- *Balessa, S.A. de C.V.*, 4.- *Clinica de Especialidades Renales, S.A. de C.V.*, 5.- *Comeco, S.A. de C.V.*, 6.- *Comercializadora de Productos Básicos para la Salud, S. de R.L. de C.V.*, 7.- *Degasa, S.A. de C.V.*, 8.- *Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V.*, 9.- *Especialidades en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.*, 10.- *Farmacéutica Althos, S.A. de C.V.*, 11.- *Galia Textil, S.A. de C.V.*, 12.- *Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.*, 13.- *Grupo Fadia Insumos Hospitalarios, S.A. de C.V.*, 14.- *Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V.*, 15.- *Hospitécnica, S.A. de C.V.*, 16.- *Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.*, 17.- *Instrumentos Medicos Internacionales, S.A. de C.V.*, 18.- *Kendall de México, S.A. de C.V.*, 19.- *Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V.*, 20.- *Medical RL, S.A. de C.V.*, 21.- *Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V.*, 22.- *Orthosolution, S.A. de C.V.*, 23.- *PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.*, 24.- *Proveedora Gama Medical Service, S.A. de C.V.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 65**

25.- *Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.*, 26.- *Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.* y 27.- *Ucin Medica, S.A. de C.V.*, acto que se tuvo por concluido el seis de octubre siguiente y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se fijó como fecha para dar a conocer el fallo de adjudicación, el diecisiete del mismo mes y año. -----

En virtud de lo anterior, el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”*, resultando adjudicada de la partida número 229, para la compra de *“CONDÓN MASCULINO. De hule látex”*, la empresa **Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, como consta a fojas 78, 119 y 120 del acta correspondiente y respecto de la propuesta presentada por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, para la partida en cuestión (229, *“CONDÓN MASCULINO. De hule látex”*), se aprecia que la convocante determinó desechar la misma, toda vez que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria y su correspondiente Junta de Aclaraciones, en lo concerniente a la sección VI *“DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”*, dado que, no presentó los documentos 12 y 17, que se señalaron como obligatorios en la misma, pues *“no ofertó en su propuesta técnica y económica el total de las cantidades solicitadas”*. -----

Así las cosas, a juicio de esta autoridad, las actuaciones anteriormente detalladas, llevadas a cabo por la Convocante durante el desarrollo del procedimiento de contratación, así como del análisis efectuado a las constancias que integran el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014 y de la armónica interpretación al contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 33, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente transcritos, se advierte que la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, durante la sustanciación del procedimiento licitatorio, se encuentra ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, toda vez que lo solicitado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al emitir la convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-012000990-T20-2014, así como al realizar diversas precisiones en relación con la partida 229, relativa a adquisiciones de *“CONDÓN MASCULINO. De hule látex”*, en la celebración de la Junta de Aclaraciones, lo hizo al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 66**

convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que en consecuencia, no contraviene lo dispuesto en la Ley en cita, ni vulnera el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2009 (*Etiquetado de dispositivos médicos*), que reglamenta la *“Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera”*. - - - - -

En ese tenor, resultan infundados los argumentos vertidos por la empresa impetrante en su primer motivo de inconformidad, en relación a que la Convocante, al requerir cierto diseño para la presentación del envase primario para los bienes que se solicitaban en la partida 229, incurrió en diversas violaciones a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana número NOM-137-SSA1-2009, referente al etiquetado de dispositivos médicos, toda vez que del análisis realizado a la convocatoria, así como a lo resuelto en la Junta de Aclaraciones, en concatenación con lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en los oficios DGRMySG/DG/0748/2014 y DGRMySG/DG/0812/2014, de veinte de octubre y cinco de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, por los que, rindió su informe circunstanciado, así como el relativo a la ampliación de los motivos de inconformidad planteados por la inconforme mediante escrito de veintisiete de octubre del mismo año, se constata que el diseño del envase primario solicitado para los condones masculinos de hule látex, requeridos en la partida 229, no actualiza las violaciones de las cuales se inconforma la impetrante, puesto que, desde la emisión de la convocatoria, fue requerido el cumplimiento de diversas Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas, la NOM-137-SSA1-2009, solicitada para las partidas que se encuentran comprendidas de la 1 a la 460, entre las que se ubica la número 229, máxime que dicho requisito no fue modificado en la Junta de Aclaraciones, por tanto, su cumplimiento continuó siendo obligatorio. - - - - -

En efecto, le asiste la razón a la **Convocante al sostener que** *“en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, se establece en el inciso d) Normas Oficiales Mexicanas; Normas Mexicanas; Internacionales; Referencia o Especificaciones, de la Sección II Objeto y Alcance del Procedimiento de contratación (...), se señaló como requerida y aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-137-2008, para la partida 229 del procedimiento que se aborda”*, requisito cuyo cumplimiento fue exigido desde la emisión de la convocatoria y que no se contrapone con el requerimiento del diseño del envase primario; pues si bien es cierto que fue solicitado el uso de la imagen institucional en el empaque para el caso de los condones masculinos requeridos en la partida 229, también cierto es, que ello no da lugar a la inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas, solicitadas por la convocante, ni modifica la convocatoria en el apartado apenas referido, máxime que no pasa inadvertido a esta resolutoria, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, constituyen la regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 67

proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, razón por la cual, resultan infundados los argumentos vertidos por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su primer motivo de inconformidad. -----

En este sentido, del análisis practicado a las propias constancias que integran el expediente relativo al procedimiento de contratación en cuestión, en específico a fojas 15 y 16, así como en las diversas 37 a 40 de la convocatoria, se advierte que los requisitos previstos en la misma, en cuanto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y en lo relativo a la presentación del empaque primario de los bienes amparados en la partida 229, **son dos requerimiento diversos**, cuyo cumplimiento es autónomo e independiente, aunque obligatorio en ambos casos, toda vez, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, solicitó la elaboración de un empaque con determinadas características, ello sin perjuicio de que además, se observaran las especificaciones establecidas en la NOM-137-SSA1-2009. -----

Asimismo, se arriba a la conclusión anterior, en razón que entre los requerimientos solicitados en la Convocatoria, se encuentra previsto el Formato número 25, denominado “*Lineamientos que debe cumplir el Proveedor para la entrega de Insumos Médicos*”, el cual obra agregado a fojas 134 a 148 de la misma convocatoria, en el cual se señaló lo siguiente: -----

“...LOS ENVASES PRIMARIOS Y/O SECUNDARIOS DEBEN ESTAR ETIQUETADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO;...

DE LA MISMA FORMA DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS SIGUIENTES SEGÚN CORRESPONDA:

NOM-072-SSA1-1993, ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS.

NOM-073-SSA1-2005, ESTABILIDAD DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.

NOM-137-SSA1-2008. ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

(...)”

De lo anteriormente transcrito, esta autoridad alcanza ánimo de convicción para determinar que no le asiste la razón al inconforme, al sostener que el diseño del envase primario de los bienes requeridos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la partida 229 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-012000990-T20-2014, transgreden lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2009, referente a las características del etiquetado de los dispositivos médicos, dado que la convocatoria, es clara en precisar que dicha disposición normativa, debe ser observada por los licitantes al formular sus respectivas propuestas, ya que resulta

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 68**

aplicable a las partidas comprendidas de la número 1 (uno) a la 460 (cuatrocientos sesenta), entre las que se encuentra la relativa a los condones masculinos de hule látex identificada con el numeral 229 (doscientos veintinueve); además de ello, para la citada partida 229, se solicitó un diseño específico para el envase primario, y cuyo cumplimiento es obligatorio para la partida en cuestión, con independencia de la obligatoriedad del cumplimiento a la normatividad antes citada, conforme a lo señalado en la convocatoria. -----

Es aplicable al caso que nos ocupa, el criterio sustentado en la Tesis I.4o.A.586 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual se encuentra en el Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia Administrativa, página 2653, que dispone: -----

*”LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.”*

En esa tesitura, cabe señalar que los requisitos para la participación, como las características de los bienes a ofertar, la formulación de ofertas y adjudicación del contrato gubernamental respectivo, así como las fechas determinadas para la celebración de la Junta de Aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y dictado del Fallo derivado de un procedimiento de licitación pública, se encuentran contenidos en la convocatoria al procedimiento de que se trate, mismos que pueden ser modificados por la Convocante o derivado de las preguntas y respuestas que se generan en las Juntas, estableciendo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como única limitante, que dichas modificaciones no tengan por objeto limitar la libre participación ni competencia económica de los licitantes y que ello no signifique la sustitución de bienes convocados originalmente, esto es, el cambio del objeto de la licitación; en este sentido, en el procedimiento de contratación que analizamos, el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, enunciadas en la Sección II, inciso d) de la convocatoria, no quedó a consideración de los licitantes, ni fue contemplado como un requisito optativo, aunado a que el mismo, no fue modificado, ni cancelado en la Junta de Aclaraciones, puesto que únicamente se realizaron algunas precisiones en cuanto al diseño del envase primario de los bienes, sin que ello interfiera de modo

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 69**

alguno en el cumplimiento a los demás requisitos previstos en la convocatoria, ni a las Normas que al efecto resulten aplicables, motivo por el cual, lo procedente en el caso que nos ocupa, es desestimar el motivo de inconformidad vertido por la impetrante, toda vez que sus argumentos resultan inoperantes e infundados en atención a las consideraciones antes detalladas. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. A. 572 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, consultable en el Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318, que a la letra enseña: - - - - -

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 70**

modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 71**

*en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”*

2.- Ahora bien, en lo tocante a los motivos de inconformidad esgrimidos por **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, bajo los numerales **Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto**, del capítulo respectivo de su escrito inicial de inconformidad de siete de octubre de dos mil catorce, así como las manifestaciones vertidas por la impetrante a fojas diecisiete (0017) y subsecuentes de su escrito de veintisiete de octubre, y lo plasmado en su diverso de veinticuatro de noviembre, por los cuales formuló ampliación a los motivos iniciales de inconformidad, y los que identifica como **Tercero, Cuarto y Quinto** de su escrito de treinta y uno de octubre siguiente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, se procede a su análisis de manera conjunta, al amparo de lo previsto por la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que establece: - - - - -

*“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija”.*

En los motivos de inconformidad hechos valer en sus escritos, precisados en el párrafo que antecede, la empresa inconforme, medularmente aduce que durante el desarrollo del procedimiento licitatorio LA-012000990-T20-2014, la convocante contravino el contenido del artículo 36, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 14 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a su consideración *“Hay una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto al total desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, ya que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no los integró al expediente de la licitación”*, además, que según su dicho, *“Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 72**

*hicieron públicos, aun a pesar que en las juntas de aclaraciones del 22 de septiembre y del 24 de septiembre se solicitó se adjuntara la citada investigación de mercado al acta de la junta de aclaraciones, así como se aclararan diversos puntos con motivo de dicha investigación”.* - - - - -

Además, aduce la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, diversas violaciones por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a lo dispuesto en los artículos 26, 29, 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 13, 30 y 39 de su Reglamento, en relación con los diversos 14, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues según su manifiesta “... a pesar de que el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deben integrarse al expediente de la licitación, pero sin señalar en qué momento y, por tanto, se considera que queda a la discrecionalidad de la autoridad determinar cuándo la integra, se viola el derecho de defensa de Galeno, contemplado en el artículo 14 constitucional”, lo que a decir de la promovente, se gesta en razón que “...dicha norma por dejar a la absoluta discrecionalidad de la autoridad convocante el momento de integrar dichos documentos, aunque ello implique no ponerlos a la vista de los licitantes antes de la junta de aclaraciones, que conforme al procedimiento de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, es el único momento procesal que tienen los licitantes para ejercer su derecho de audiencia”. - - - - -

También, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio del **Tercer** motivo de inconformidad planteado en su diverso escrito de treinta del mismo mes y año, en el cual, la empresa inconforme manifiesta que “se tiene la presunción de que el fabricante no va a entregar el diseño frontal centrado en cada envase primario, toda vez que al no existir un eye mark, prácticamente es imposible que las máquinas de sellado de los condones centren el diseño de cada envase primario”, además, señala en el mismo, que “De comprobarse lo anterior, entonces no se está entregando el bien conforme a lo solicitado, y esto ocasionaría que el mensaje y la campaña que la Secretaría de Salud pretende comunicar se vería mermado y se truncaría dicha comunicación en muchos de los condones.”. - - - - -

Asimismo, en el motivo de inconformidad, que se identifica con el numeral **Cuarto** del capítulo respectivo del escrito de siete de octubre de dos mil catorce, la inconforme refiere que “(...) en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados publicado en la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y que aparece en la siguiente [https://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.html](https://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.html) aparecen dos inhabilitaciones de la empresa Corphomed, S.A. de C.V., ambas impuestas por el Órgano Interno de Control en el IMSS”, además, en el siguiente motivo de inconformidad que hace valer, al cual, corresponde por orden, el numeral **Quinto** de los respectivos, la inconforme manifiesta: - - - - -

*“Si bien los plazos de inhabilitación de ambas inhabilitaciones ya fenecieron, el impedimento de participar en licitaciones públicas no fenece hasta que no se pague la multa”*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 73

“Dado que el representante legal de Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. es Javier Salazar Zuñiga, quien se presume era representante legal de Corphomed, S.A. de C.V., como aparece en diversos documentos del CompraNet como es el acta de la Junta de Aclaraciones de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18572047-026-07 publicada en CompraNet (...)”

“Y dado que el representante legal de Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. es [REDACTED], quien se presume era alto funcionario de Corphomed, S.A. de C.V. (...)”

“Dado que existe la presunción de que las dos empresas (Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. y Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.) están ligadas entre sí y/o pertenecen al mismo grupo económico, y dado que pudiesen estar ligadas a la inhabilitación dada la coincidencia de que sus dos representante legales, presuntamente ocuparon puestos importantes en Corphomed, S.A. de C.V., esta Contraloría no debe ser omisa y debe asegurarse de que ningún socio de Corphomed, S.A. de C.V. sea socio de alguna de las 2 empresas (Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V. y Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.) que licitaron en la presente licitación.”

(Sic)

Ahora bien, con fundamento en lo que establece el artículo 73, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniendo a la vista las constancias que integran el expediente administrativo, abierto con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, entre las que se encuentra los escritos de siete y treinta y uno de octubre de dos mil catorce, recibidos en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el ocho y treinta y uno del mismo mes y año, respectivamente, signados por el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], en su orden, en representación de la empresa ahora impetrante, de los que, en lo conducente se desprende lo siguiente: - - - - -

Escrito inicial de inconformidad de siete de octubre de dos mil catorce.

“Expuesto lo anterior, venimos en tiempo y forma a interponer inconformidad en general de todo el procedimiento de contratación y en particular de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-012000990-T20-2014 (Bienes, Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación) (en adelante la licitación) que realiza la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, vía la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales (...)”

Escrito inicial de inconformidad de treinta de octubre de dos mil catorce.

“Expuesto lo anterior, venimos en tiempo y forma a interponer inconformidad en general de todo el procedimiento de contratación y en particular del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número

Eliminado 3 nombres.  
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Contiene datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 74**

LA-012000990-T20-2014 (Bienes, Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación) (en adelante la licitación) que realiza la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, vía la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales (...))”

Derivado de las impetraciones antes descritas, esta autoridad emitió los acuerdos dictados el nueve de octubre y cuatro de noviembre de dos mil catorce, por los cuales se tuvieron por recibidos los escritos de siete y treinta y uno de octubre del mismo año, respectivamente, y se admitieron a trámite las inconformidades radicadas con los números de expedientes I-013/2014 e I-016/2014, de lo que se aprecia lo siguiente: -----

Acuerdo de nueve de octubre de dos mil catorce, dictado en el expediente I-013/2014.

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.-----

Visto el escrito de fecha siete de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho siguiente, por el que el C. [REDACTED], en representación de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., promueve inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación); es de acordarse y se -----

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite a trámite la inconformidad promovida mediante escrito del siete de octubre de dos mil catorce, por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación).-----

...

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 2, 11, 65, 69, fracciones I, inciso a) y III, 70 y 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del

Eliminado 2  
nombres.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 75**

*Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en auxilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Subdirectora Jurídica y la Jefa del Departamento de Inconformidades y Sanciones, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----”*

...

*Acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado en el expediente I-016/2014.*

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce. -----*

*Visto el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, por el que el C. [REDACTED], en representación de la empresa denominada PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., promueve inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación, dictados en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la “Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”; por lo que es de acordarse y se: -----*

**ACUERDA**

*PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente I-016/2014. -----*

*SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admite a trámite la inconformidad promovida por la empresa denominada PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por cuanto hace a los motivos de inconformidad planteados en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y al fallo de adjudicación, dictado en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la “Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”. -----  
(...)”*

Como se advierte de lo anterior, la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, mediante escrito de siete de octubre de dos mil catorce, interpuso inconformidad en contra de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T20-2014, el cual, por acuerdo dictado por esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el nueve siguiente, se admitió a trámite la inconformidad intentada por la empresa accionante, con el número de expediente número I-013/2014, teniendo como actos por los cuales se inconformaba, a la Convocatoria y su respectiva Junta

Eliminado 2  
nombres.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 76**

de Aclaraciones celebrada dentro del procedimiento de contratación de mérito; y a través del ocurso de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, la impetrante, se inconformó del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación del citado procedimiento licitatorio, respecto del que, mediante diverso proveído de cuatro de noviembre de dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admitió a trámite la inconformidad que intenta la empresa promovente, por cuanto hace a los motivos de inconformidad planteados en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y al fallo de adjudicación, dictados en el procedimiento de contratación de mérito, aperturándose para tal efecto, el expediente número I-016/2014. -----

Al respecto, cabe señalar que los artículos 65, 67 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente, a la letra establecen: -----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes:*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:*

*IV. La cancelación de la licitación.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”*

...

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 77**

**“Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;  
...”*

**“Artículo 73.** La resolución contendrá:

I. *Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;*

II. *La fijación clara y precisa del acto impugnado;*

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;*

IV. *La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;*

V. *Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y*

VI. *Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.*

*Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.”*

De las consideraciones antes detalladas, se desprende que la instancia de inconformidad, procede en contra de los actos que se enuncian en las cinco fracciones que prevé el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y que son las siguientes: - - - - -

- a) *La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;*
- b) *La invitación a cuando menos tres personas;*
- c) *El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación;*
- d) *La cancelación de la licitación y;*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 78

- e) *Los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Asimismo, la fracción II del artículo 73 de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual norma la instancia de inconformidad, dispone que la resolución que se dicte, la autoridad resolutora deberá precisar “*la fijación clara y precisa del acto impugnado*”, que en el caso en particular, ha quedado debidamente detallada en el Considerando II del presente, siendo éstas la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, así como el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014. -----

Es aplicable, el criterio sustentado por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contenido en la Tesis VII-P-1aS-667, aprobada en sesión de 27 de junio de 2013, publicada en la Revista de ese mismo Tribunal, Séptima Época, Año III, número 25, Agosto 2013, página 512, que a la letra establece: -----

**“RECURSO DE INCONFORMIDAD. EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. SU PROCEDENCIA.** - De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el recurso de inconformidad se promoverá en contra de la convocatoria a la licitación, las juntas de aclaraciones, la invitación cuando menos a tres personas, el acto de prestación y apertura de proposiciones y fallo, la cancelación de licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación. En ese sentido, no es improcedente el recurso de inconformidad, cuando la licitante haga valer argumentos en contra de la convocatoria y bases de licitación, pues no se desprende que el único momento oportuno para hacer valer agravios lo sea ante la Junta de Aclaraciones.”

Así las cosas, es de destacar que conforme a lo dispuesto por la fracción I del numeral 67 de la Ley que se comenta, la instancia de inconformidad es improcedente, si se intenta en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la misma, los cuales fueron enunciados en el párrafo que precede; en tal virtud, de la armónica interpretación a los preceptos antes señalados, se concluye que los supuestos de procedencia de la inconformidad, se limitan a la impugnación de actos referidos a la Convocatorias, la cancelación de licitación, la Junta de Aclaraciones, la Apertura y Presentación de Proposiciones y el fallo, así como en contra de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de la propia convocatoria de la licitación, siendo éstos los únicos actos susceptibles a ser controvertidos en la instancia como la que se resuelve, y no así, los estudios de mercado, la entrega de los bienes adjudicados, el cumplimiento del contrato respectivo o las sanciones impuestas previamente a los licitantes y contratistas a que alude la impetrante, razón por la cual, esta Titularidad del Área de

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, no cuenta con atribuciones para realizar pronunciamiento alguno al respecto. -----

Lo anterior, se apoya en las tesis jurisprudenciales publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: -----

**“AUTORIDADES.** *Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite”.*

**“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”*

Asimismo, en concatenación con las manifestaciones esgrimidas por la empresa inconforme en sus escritos iniciales de inconformidad de siete y treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y en atención a lo acordado por esta Área de Responsabilidades, en los citados proveídos admisorios de nueve de octubre y cuatro de noviembre del mismo año, los que fueron transcritos con antelación y que se tienen como aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, se advierte que esta autoridad administrativa, tuvo por recibidos los escritos signados por el representante legal de la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y admitió la presente instancia, al amparo de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, para el caso del expediente abierto con el número I-013/2014, y con fundamento en la fracción III del mismo numeral, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la tramitada en el expediente I-016/2014; ello en virtud, que los actos contra los cuales se inconforma la impetrante, consisten en la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, en el primero de los casos, así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T20-2014, para el segundo de ellos, siendo éstos los únicos que procede tener como controvertidos, razón por la cual, y tal como quedó asentado en el **Considerando II** del presente fallo, el presente asunto, “se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en relación con la convocatoria y la junta de aclaraciones, celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, así como en lo concerniente al acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, dictados en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la “Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”, la convocante violentó el contenido de los artículos 14 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 26, 29, 33, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: o bien, si es el caso, como lo manifiesta la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir sus respectivos informes circunstanciados, su actuación se encuentra apegada a derecho”, empero esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra legalmente impedida para analizar actos diversos a los previstos por el artículo 65 de la Ley apenas citada, como en el caso, los argumentados por la inconforme, concernientes al estudio de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 80**

mercado, entrega de bienes adjudicados, cumplimiento del contrato respectivo así como las sanciones impuestas previamente a los licitantes y contratistas a que alude la promovente de la presente instancia, lo que lleva a esta resolutora a determinar la improcedencia de la inconformidad en contra de los actos apenas citados, resultando en consecuencia, procedente el desestimar dichos argumentos. - - - - -

En esa tesitura, a juicio de esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, las manifestaciones de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, contenidas en los motivo de inconformidad sujetos a análisis, se desestiman por notoriamente improcedentes, dado que las mismas no guardan relación con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-012000990-T20-2014, ni tampoco con las precisiones realizadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones, celebrada el quince de septiembre de dos mil catorce, y que se tuvo por concluida el veinticuatro siguiente, ni tampoco controvierten el acto de presentación y apertura de proposiciones o lo resuelto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al dictar el respectivo fallo de adjudicación, resultando en consecuencia, ajenas a la litis a que se constriñe la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concatenación con el diverso 67, fracción I y 73, fracción II de la misma. - - - - -

Así las cosas, al actualizarse la improcedencia de la inconformidad que intenta la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, es evidente que ello, a su vez genera un impedimento técnico que imposibilita a esta autoridad administrativa para abordar el examen de los planteamientos propuestos, por lo cual, lo procedente, es desestimar dichos argumentos por inoperantes, siendo aplicable al caso que nos ocupa por analogía, la Jurisprudencia IV.3o.C. J/1, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, consultable en el Tomo XXI, Junio de 2005, Materia Común, página 655, que versa al tenor siguiente: - - - - -

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL. De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uniuinstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 81

*cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.”*

De igual forma, es aplicable el criterio sustentado en la Jurisprudencia I.6o.C. J/34, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, y se encuentra visible en el Tomo XV, Marzo de 2002, Materia Civil, en la página 1236, siendo de la literalidad siguiente: - - - - -

**“LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES.** Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador tiene el deber de tramitar las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente los asertos que en los momentos procesales oportunos las partes expongan y está obligado a resolver solamente los puntos que sean materia de la disputa, esto es, aquellos que conformen la litis pues no puede ir más allá de los argumentos debatidos; afirmar lo contrario, sería terminar con la seguridad jurídica que es uno de los puntales primordiales que establece el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en consecuencia, el Tribunal Colegiado de Circuito se encuentra impedido para abordar su estudio, toda vez que a la Sala de apelación no se le da oportunidad de conocer y, en su caso, de pronunciarse respecto de ellos.”

Como corolario a lo anterior, cabe señalar que la licitación pública, es un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos preparatorios de su actividad contractual, el cual comienza con la publicación de la convocatoria respectiva y concluye con la adjudicación del contrato respectivo, pues esta primera consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas en la misma, presenten sus ofertas y de entre éstas, la Administración Pública pueda seleccionar a la más conveniente, buscando siempre las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; sin que de dichos actos se advierta lo referente a la investigación de mercado a que alude el impetrante, pues este es un acto previo al procedimiento de contratación. - - - - -

De igual manera, una vez realizado el estudio de las propuestas recibidas por parte de los particulares interesados, es decir los licitantes, el procedimiento de contratación conocido como licitación pública, culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es decir, con la emisión del fallo de adjudicación, que acorde a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece una relación detallada de los oferentes a quien o quienes se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron dicha adjudicación, así como de aquellos cuyas proposiciones se desecharon, expresando de igual modo, todas las razones de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, sin que ello comprenda aspectos relativos a la entrega de los bienes adjudicados. - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 82

Sirve de apoyo por analogía a las consideraciones antes detalladas, la Tesis I.4o.A.588 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, consultable en el Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia Administrativa, página 2651, que reza lo siguiente: - - - - -

**“LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.** El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora advierte que del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad que se resuelve, entre las que se encuentra la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio número LA-012000990-T20-2014, convocado para la “Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”, misma que fue remitida por la convocante en copia debidamente certificada, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, que analizadas, adminiculadas y concatenadas entre sí, permiten desprender que el procedimiento de contratación que nos ocupa, inició el tres de septiembre de dos mil catorce, con la publicación de la convocatoria respectiva en el portal de compras gubernamentales denominado CompraNet, solicitándose entre otros requisitos para la partida 229, relativa a la adquisición de “CONDÓN MASCULINO De hule látex”, el cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2009 (Etiquetado de dispositivos médicos), que reglamenta la “Información regulatoria-Especificaciones generales de etiquetado que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera”, así como el cumplimiento del diseño solicitado para el envase primario de dichos bienes. - - - - -

La Junta de Aclaraciones, tuvo verificativo el quince de septiembre de dos mil catorce, evento en el que se tuvieron por recibidas las preguntas formuladas por los licitantes y a las cuales, se les dio contestación mediante acta de veinticuatro siguiente, fecha en que se declaró cerrada la misma y en la que con

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 83**

fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizaron precisiones por parte de las áreas requirentes y técnica del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) y del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR), ambos de la Secretaría de Salud, para la partida 229, en lo tocante a el diseño del envase primario; asimismo, se señaló como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el día primero de octubre de dos mil catorce, esto es, dentro de los siete días naturales posteriores a la última Junta de Aclaraciones. -----

El primero de octubre de dos mil trece, se apertura el acto de Apertura y Presentación de Proposiciones, en el que presentaron sus respectivas propuestas técnicas y económicas, entre ellas, la ahora inconforme, las siguientes empresas: 1.- *Ambiderm, S.A. de C.V.*, 2.- *Asokam, S.A. de C.V.*, 3.- *Balessa, S.A. de C.V.*, 4.- *Clínica de Especialidades Renales, S.A. de C.V.*, 5.- *Comeco, S.A. de C.V.*, 6.- *Comercializadora de Productos Básicos para la Salud, S. de R.L. de C.V.*, 7.- *Degasa, S.A. de C.V.*, 8.- *Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V.*, 9.- *Especialidades en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.*, 10.- *Farmacéutica Althos, S.A. de C.V.*, 11.- *Galia Textil, S.A. de C.V.*, 12.- *Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.*, 13.- *Grupo Fadia Insumos Hospitalarios, S.A. de C.V.*, 14.- *Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V.*, 15.- *Hospitécnica, S.A. de C.V.*, 16.- *Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.*, 17.- *Instrumentos Medicos Internacionales, S.A. de C.V.*, 18.- *Kendall de México, S.A. de C.V.*, 19.- *Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V.*, 20.- *Medical RL, S.A. de C.V.*, 21.- *Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V.*, 22.- *Orthosolution, S.A. de C.V.*, 23.- *PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.*, 24.- *Proveedora Gama Medical Service, S.A. de C.V.*, 25.- *Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.*, 26.- *Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.* y 27.- *Ucin Medica, S.A. de C.V.*, acto que se tuvo por concluido el seis de octubre siguiente y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se fijó como fecha para dar a conocer el fallo de adjudicación, el diecisiete del mismo mes y año. -----

En virtud de lo anterior, el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*", resultando adjudicada de la partida número 229, para la compra de "*CONDÓN MASCULINO. De hule látex*", la empresa **Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, como consta a fojas 78, 119 y 120 del acta correspondiente y respecto de la propuesta presentada por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, para la partida en cuestión (229, "**CONDÓN MASCULINO. De hule látex**"), se aprecia que la convocante determinó desechar la misma, toda vez que no cumplía con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria y su correspondiente Junta de Aclaraciones, en lo concerniente a la sección VI "**DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**", dado que, no presentó los documentos



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 84**

12 y 17, que se señalaron como obligatorios en la misma, pues *“no ofertó en su propuesta técnica y económica el total de las cantidades solicitadas”*. -----

En este contexto, es claro que no le asiste la razón a la empresa inconforme, dado que las supuestas omisiones que atribuye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en los motivos de inconformidad **Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, son referentes a la investigación de mercado, la cual se efectúa previamente a la emisión de la convocatoria, con la finalidad de que las dependencias y entidades conozcan cuales son las condiciones que imperan en el mercado, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, y así se encuentren posibilitadas para realizar la convocatoria respectiva, ya sea para Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, o Adjudicación directa; sin embargo, la presente instancia, atento al contenido del artículo 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, queda constreñida a resolver en lo tocante a la Convocatoria del procedimiento licitatorio, que es el acto en virtud del cual se convoca o invita a las personas interesadas a que oferten los bienes que se solicitan y presenten sus respectivas propuestas, atendiendo a los requisitos establecidos en la misma, así como lo determinado en la Junta de Aclaraciones, en la cual, se realizaron precisiones respecto a la Convocatoria, en lo concerniente a las condiciones de los bienes o servicios solicitados, así como a la forma como se llevará a cabo el procedimiento de contratación, la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes y la adjudicación del contrato respectivo; por tanto, si los argumentos de la impetrante no se encuentran encaminados a controvertir dichos actos, sino otros diversos, lo procedente es desestimarlos por notoriamente inoperantes e improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción I de la Ley en cita. -----

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que las supuestas omisiones de las cuales se duele el inconforme, respecto del estudio de mercado realizado previamente a la emisión de la convocatoria, no le depara perjuicio alguno, toda vez que el procedimiento de contratación, inicia con la emisión y publicación de la convocatoria, pues como ha quedado puntualizado previamente, es en este acto que se establecen las condiciones y requisitos que los particulares se obligan a cumplir al participar en un procedimiento licitatorio, además que en la misma, se dictan las directrices bajo las cuales se ha de desarrollar el procedimiento respectivo, por tanto, el estudio de mercado, es un acto que sólo trasciende al interior de la administración pública, ya que el mismo no incide en la esfera de derechos de los particulares y por tanto no pueden ser controvertidos por éstos, ya que, se insiste, sus efectos no están dirigidos a ellos, dado que el estudio de mercado, únicamente sirve de sustento a la entidad o dependencia que probablemente pudiera fungir como convocante, ya que su elaboración, tampoco obliga a la dependencia o entidad que lo realiza a efectuar una determinada conducta, pues dicha investigación puede o no, ser el antecedente de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 85**

una licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa, conclusión que tampoco requiere ser dada a conocer a los particulares. -----

Sirve de apoyo a lo antes detallado, el criterio sustentado en la Tesis II.3o.A.189 A (10a.), que se publicó el viernes 15 de agosto de 2014, en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, del tenor siguiente: -----

*“ACTOS INTERADMINISTRATIVOS. VALORACIÓN Y DIFERENCIAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE TRASCIENDEN AL EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AFECTAN DIRECTAMENTE LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS PARTICULARES, DESDE LA PERSPECTIVA DE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. El acto que sólo trasciende al interior de la administración pública -como las comunicaciones entre dependencias- es diferente a los diversos actos que trascienden a su exterior, especialmente cuando inciden en la esfera de derechos de los particulares, pues la fundamentación y motivación de aquéllos no pueden ser controvertidas por un particular, al no dirigirse a éste sus efectos jurídicos, porque según la jurisprudencia P./J. 50/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 813, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.", para estimar que los actos inicialmente mencionados se apegan a los parámetros constitucionales de legalidad, sólo se requiere de la existencia de normas jurídicas que reconozcan válidamente que la autoridad pueda actuar en determinado sentido, ajustando su proceder a dichas reglas, la que, per se, le sirve de fundamento y, además, que su emisión se motive por factores y circunstancias que permitan concluir que efectivamente procedía la aplicación de esa normativa. De lo anterior se sigue que, al valorarse la legalidad de los actos interadministrativos, no resulta correcto considerar el estándar aplicable a los diversos actos que, además de trascender hacia afuera de la administración pública, afectan a particulares.”*

Además de lo anterior, del análisis afectado a los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 28 y 30 de su respectivo reglamento, se advierte que únicamente la convocante, tiene la obligación de integrar la investigación de mercado al expediente de contratación, sin que de los mismos se advierta que deba darse a conocer a los contratantes, ya que la investigación de mercado no es un requisito que se deba contener la convocatoria, ni su exhibición es requisito para su publicación, y menos aún con ella se afectan los requisitos establecidos que deban cumplir los participantes y que se establezcan en la misma, máxime que dicha información se considera reservada en términos de lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la información Pública Gubernamental, al encontrarse la contratación en proceso deliberativo, hasta en tanto se emita una decisión definitiva, es decir, en tanto no se dicte el fallo respectivo, pues como lo manifiesta la convocante, su divulgación afectaría el desarrollo del procedimiento de contratación, se dejaría al Estado en desventaja, no permitiéndole obtener las mejores condiciones de contratación, dado que, al proporcionar a los licitantes dicha información, como el precio estimado de los bienes de los bienes y el tope de los precios no convenientes que se pudieran desprender de la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 86**

investigación de mercado, se afectaría el desarrollo del procedimiento y se contravendrían los principios que rigen al mismo, como lo es el otorgar a los participantes un trato igualitario, para ocurrir y presentar sus proposiciones, a fin de evitar favorecer a algún licitante. -----

De igual modo, las alegaciones que vierte la accionante en su motivo de inconformidad **Tercero** del similar de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se encuentran encaminados a controvertir aspectos posteriores a la emisión del fallo de adjudicación, es decir, que la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, pretende impugnar aspectos que ocurrieron **fuera del procedimiento licitatorio**, consistentes en la inhabilitación de la empresa *Corphomed, S.A. de C.V.*, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo cual, no se encuentra contemplado por ninguna de las fracciones que prevé el artículo 65 de la Ley en cita, que regula la instancia de inconformidad, máxime que como ha quedado detallado anteriormente, la inconformidad que intentó la promovente, al presentar su escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, quedó constreñida a resolver en lo tocante al acto de presentación y apertura de proposiciones y al fallo de adjudicación, empero no así, actos diversos a éstos, razón por la cual, se desestiman por notoriamente inoperantes los argumentos vertidos por la inconforme en el agravio que se analiza, toda vez que los mismos no se encuentran encaminados a controvertir los actos de los cuales se tuvo como inconforme al admitir a trámite la inconformidad que promovió a través del citado escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce. -----

En razón de lo antes expuesto, es inconcuso que las alegaciones vertidas por la empresa inconforme en su **Cuarto y Quinto** motivos de inconformidad, contenidos en el capítulo respectivo de su escrito de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al pretender controvertir la inhabilitación de la empresa *Corphomed, S.A. de C.V.*, arguyendo una supuesta relación con otras empresas, no se encuentran encaminadas a controvertir los actos por los cuales fue admitida a trámite la instancia de inconformidad que se resuelve, pues no esgrime razonamiento alguno tendiente a controvertir la actuación de la convocante, en relación con el acto de presentación y apertura de proposiciones, ni el fallo de adjudicación de diecisiete de octubre de dos mil catorce, dictado en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, sino en contra de actos diversos, por lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es desestimarlos por notoriamente inoperantes e improcedentes. -----

Aunado a lo anterior, del análisis que al efecto se realiza a las constancias que integran el procedimiento de contratación de mérito, entre las que se encuentran, el acto de presentación y apertura de proposiciones del multicitado procedimiento de contratación, se advierte que la empresa *Corphomed, S.A. de C.V.*, a la que hace referencia la inconforme, y según su dicho, se encuentra inhabilitada para presentar

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 87**

ofertar y celebrar contratos en términos de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no ocurrió al procedimiento de contratación que nos ocupa como licitante, esto es, que la citada persona moral no formuló propuesta, pues la Convocante, asentó en el acta respectiva, que únicamente se recibieron las propuestas técnicas y económicas, de las siguientes empresas: 1.- *Ambiderm, S.A. de C.V.*, 2.- *Asokam, S.A. de C.V.*, 3.- *Balessa, S.A. de C.V.*, 4.- *Clínica de Especialidades Renales, S.A. de C.V.*, 5.- *Comeco, S.A. de C.V.*, 6.- *Comercializadora de Productos Básicos para la Salud, S. de R.L. de C.V.*, 7.- *Degasa, S.A. de C.V.*, 8.- *Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V.*, 9.- *Especialidades en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.*, 10.- *Farmacéutica Althos, S.A. de C.V.*, 11.- *Galia Textil, S.A. de C.V.*, 12.- *Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.*, 13.- *Grupo Fadia Insumos Hospitalarios, S.A. de C.V.*, 14.- *Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V.*, 15.- *Hospiténica, S.A. de C.V.*, 16.- *Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.*, 17.- *Instrumentos Medicos Internacionales, S.A. de C.V.*, 18.- *Kendall de México, S.A. de C.V.*, 19.- *Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V.*, 20.- *Medical RL, S.A. de C.V.*, 21.- *Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V.*, 22.- *Orthosolution, S.A. de C.V.*, 23.- *PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.*, 24.- *Proveedora Gama Medical Service, S.A. de C.V.*, 25.- *Proveedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.*, 26.- *Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.* y 27.- *Ucin Medica, S.A. de C.V.* -----

Asimismo, como se desprende de las fojas 78, 119 y 120 del acta instrumentada el diecisiete de octubre de dos mil catorce, por la cual, se dio a conocer el Fallo de adjudicación, referente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, convocada para la “*Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)*”, la partida número 229, para la compra de “*CONDÓN MASCULINO. De hule látex*”, fue adjudicada a la empresa **Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.** -----

En esa tesitura, del análisis de las actas de presentación y apertura de proposiciones, así como del fallo de adjudicación, se advierte que la empresa *Corphomed, S.A. de C.V.*, no realizó propuesta alguna y por ende, menos aún resultó adjudicada del contrato respectivo, por lo que es inconcuso que tales argumentos de inconformidad de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, no controvierten los actos por los cuales fue admitida la inconformidad que nos ocupa, esto es, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación, razón por la cual, se desestiman por notoriamente inoperantes las manifestaciones de la inconforme, además que al sustentar sus razonamientos en un postulado no verídico, a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición falsa, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación pretendida, por ello, resultan inoperantes e improcedentes. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), publicada el viernes 16 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2008226, Materia Común, que a la letra enseña: -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 88

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.”*

3.- Ahora bien, se procede al análisis del motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme, bajo el numeral que se identifica como **Sexto** de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, en el cual, sostiene que la convocante del procedimiento de contratación sujeto a análisis en la presente determinación, contravino lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 18, 26 fracción V y 29, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que a su decir, respecto a la adquisición de **“condones masculinos de hule látex”**, requeridos para la partida número 229, **“la Secretaría de Salud presupuestó cada caja de condones a un precio por encima del 70% del precio al que han adquirido otras entidades y dependencias estatales y federales.”**, con lo cual considera que **“... la convocatoria y junta de aclaraciones son ilegales, pues estarían incumpliendo con el objetivo y fin del artículo 134 constitucional y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, pues no están brindando las mejores condiciones al Estado...”**. -----

Asimismo, aduce la promovente, que el procedimiento de contratación sustanciado por la convocante, se encuentra viciado y contraviene lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alegando lo siguiente: -----

*“De acuerdo con las respuestas brindadas por la Secretaría de Salud, a través de INFOMEX, bajo los folios números 0001200217314 y 0001200242914, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (Censida) manifiesta que hay un presupuesto de \$12,000,000 00/100 pesos mexicanos. Por su parte, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (Centro Nacional de Equidad) manifiesta que el presupuesto es de \$87, 500,000 00/100 pesos mexicanos.*

*Así, tomando en cuenta que el Censida pretende adquirir 88,050 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$12,000,000 entonces cada caja de condones está presupuestada aproximadamente \$136.23 (IVA incluido), es decir aproximadamente a \$117.48+iva.*

*Por su parte, en Centro Nacional de Equidad pretende adquirir 625,600 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$87, 500,840 entonces cada caja de condones está presupuestada aproximadamente a \$139.86 (IVA incluido), es decir a aproximadamente a \$120.57+iva.”*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 89

Al respecto, teniendo esta autoridad a la vista, la totalidad de las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, el cual fue remitido a este órgano fiscalizador mediante oficio DGRMySG/DG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su respectivo informe circunstanciado en el expediente administrativo de inconformidad I-013/2014, al cual se acumuló el diverso I-016/2014, y al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, esta Área de Responsabilidades, desestima las manifestaciones vertidas por la inconforme por no estar encaminadas a controvertir la convocatoria y la junta de aclaraciones celebrados en el procedimiento de contratación de mérito, lo cual constituye la materia de controversia en la instancia que intenta, ni tampoco, con sus consideraciones cuestiona, ni ventila la legalidad del acto de presentación y apertura de proposiciones, ni el fallo de adjudicación con que concluyó la licitación de referencia; además, de que sus alegaciones, lejos de estar encaminadas a controvertir los actos por los cuales fueron admitidas a trámite las inconformidades que se resuelven, se sustentan en meras presunciones, y aluden a hechos futuros de realización incierta, los cuales no afectan su esfera jurídica, aunado a que no le asiste la razón a la inconforme, toda vez que sus alegaciones carecen de veracidad, pues los montos a los que refiere, distan de aquellos por los cuales fue adjudicada la empresa ganadora de la partida número 229 de la licitación que nos ocupa. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326, la que a la letra establece: -----

**“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.”**

Además, teniendo a la vista las constancias del expediente relativo al procedimiento licitatorio LA-012000990-T20-2014, entre las que se encuentra el fallo de adjudicación de diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como la propuesta económica presentada por la empresa tercero interesada en el procedimiento de contratación cuya legalidad se revisa en la instancia que se resuelve, las que además, son ofrecidas como prueba por la empresa inconforme, y a las cuales, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 90

Público, por disposición expresa de su numeral 11, se advierte, que el monto adjudicado para la partida número 229, relativa a la adquisición de "Condón masculino de hule látex", se realizó a la empresa Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V., por un monto de \$64. 00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada caja de cien (100) condones, ofertando una cantidad de 713,380 unidades, a un total de \$45,656,320.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), es evidente que las alegaciones de la inconforme, resultan falsas y ajenas a la verdad, por tanto, se considera ocioso abordar su estudio, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para lograr las pretensiones que intenta. -----

Lo anterior, se corrobora con lo asentado a fojas 78, 119 y 120 de la respectiva acta de fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, de la cual, para una pronta referencia se reproduce a continuación: -----

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



Secretaría de Salud Subsecretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".	

Fracción IV, Nombre del Licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, así como la indicación de Partida, los conceptos y montos asignados.

Nombre de los Licitantes a quienes se adjudican los contratos.

No.	CLAVE DEL CUADRO BASICO	DESCRIPCION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
					PRECIO UNITARIO (M.N.)	IMPORTE MÍNIMO(M.N.)	IMPORTE MÁXIMO(M.N.)
229	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO De hule látex.	713380	713380	\$64.00	\$45,656,320.00	\$45,656,320.00

Por lo anterior, a juicio de esta Área de Responsabilidades, resulta evidente que no le asiste la razón a la impetrante, toda vez que la convocante llevó a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y procuró que dicha contratación se realizara, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues resultó adjudicada la propuesta que determinó solvente y cuyo precio fue el más económico. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 91

Es aplicable, la tesis I.4o.A.587 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en el Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia Administrativa, página 2652, que enseña: - - - - -

*“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.”*

Aunado a lo anterior, es de hacer notar a la inconforme, que las probanzas que ofrece y con las cuales pretende acreditar un sobreprecio en el costo de los bienes solicitados para la partida número 229 de la Licitación número LA-012000990-T20-2014, como lo es la nota publicada el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el periódico *“La Jornada”*, dicha prueba carece de eficacia probatoria, para acreditar los hechos que la inconforme pretende, toda vez que su veracidad se encuentra supeditada a que se corroboren los hechos contenidos en la misma, por otros medios de prueba, lo que en la especie no aconteció. - - - - -

Sustenta lo anterior por analogía, la tesis I.13o.T.168 L, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 173244, visible en el Tomo XXV, Febrero de 2007, Materia Laboral, página 1827, que a la letra enseña: - - - - -

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.*** Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 92

que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.”

Así las cosas, y toda vez que la información contenida en la citada nota periodística, quedó desvirtuada con las documentales públicas detalladas en párrafos que anteceden, como lo son, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de diecisiete de octubre de dos mil catorce, se advierte, que el monto adjudicado para la partida número 229, relativa a la adquisición de “*Condón masculino de hule látex*”, se realizó a la empresa **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, por un monto de \$64. 00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada caja de cien (100) condones, ofertando una cantidad de 713,380 unidades, a un total de \$45,656,320.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). -----

En esa tesitura, es inconcuso para esta autoridad resolutora que lo único que acredita la nota periodística ofrecida por la impetrante, la cual es valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su numeral 11, únicamente demuestra que el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, fue publicada en el periódico “*La Jornada*” la nota periodística de referencia, sin que de los mismo se advierta, ni se haya aportado prueba alguna que acredite que las manifestaciones y hechos consignados en dicha publicación sean verídicas. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de registro 221138, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, consultable en el Tomo VIII, Diciembre de 1991, Materia Común, página 274, que establece lo siguiente: -----

**“PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. INFORMACIONES PERIODÍSTICAS, VALOR DE LAS.** La información contenida en un ejemplar de un periódico con circulación en el Estado únicamente sirve para demostrar que lo que dice la nota se publicó en ese medio masivo de comunicación, pero no que lo publicado sea verídico.”

En las relatadas consideraciones, y toda vez que el motivo de inconformidad intentado por la empresa impetrante, no controvierte ninguno de los actos, por virtud de los cuales, esta autoridad, con fundamento en el artículo 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, admitió a trámite las inconformidades que intenta, es decir, la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014; aunado a que el mismo, se sustenta en simples apreciaciones subjetivas, y acontecimientos futuros, cuya realización era

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 93

incierto y que en la especie, no se concretaron, esto es, que apoyó sus manifestaciones en premisas incorrectas, se desestiman dichas alegaciones por inoperantes. -----

4.- Ahora bien, continuando con el análisis del **Séptimo** motivo de inconformidad planteado por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, en el que refiere que la convocatoria y la junta de aclaraciones son ilegales y violatorias de lo dispuesto en los artículos 29, fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció condiciones imposibles de cumplir, ya que estima la inconforme medularmente: **“A. UN PLAZO ABSURDO. IMPOSIBLE DE CUMPLIR. LIMITANTE DE COMPETENCIA Y DE CONCURRENCIA.”**; **“B. SE REDUJO DE DOS A UNA SOLA ENTREGA, LO CUAL VIOLA LAS CONDICIONES INVESTIGADAS DEL MERCADO.”**; **“C. NO SE RESPETARON LOS PLAZOS PARA FABRICAR DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO...”**; **“D. EL DERECHO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN ES NULO. UNA FARSA. LA JUNTA DE ACLARACIONES FUE UNA SIMULACIÓN.”**; **“E. VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA. DE MANIFESTAR. DE SOLICITAR ACLARACIÓN. CON EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE MODIFICÓ EL DISEÑO DEL ENVASE PRIMARIO EN EL ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.”**; **“F. VIOLACIÓN A LOS PLAZOS ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES.”** y; **“G. NO HAY CONCORDANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA INICIAL Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.”**, con lo que a su parecer, se busca limitar la participación de los oferentes, vulnerando las condiciones que se determinaron en la investigación de mercado y añade, que se pretende favorecer a un grupo económico, en particular, la empresa **“Dentilab/Profilatex”**. -----

Al respecto, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, en lo relativo al motivo de inconformidad en cuestión, manifestó medularmente, que *“(…) la investigación de mercado es, en términos del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información”*, por lo cual, concluye que dicha investigación, *“(…) tuvo por objeto verificar la existencia de los bienes objeto del presente procedimiento licitatorio, así como de proveedores a nivel nacional e internacional que pudieran atender las necesidades planteadas, así como determinar un precio estimado para la adquisición y no como erróneamente lo señala la inconforme, el determinar la capacidad o incapacidad de posibles proveedores para fabricar los bienes requisitados”*. -----

Al respecto, la convocante manifestó que en relación con las violaciones aludidas en el inciso que la inconforme identifica con las letras **A.**, **B.**, y **C.** que aluden a que la convocante estableció **“UN PLAZO ABSURDO. IMPOSIBLE DE CUMPLIR. LIMITANTE DE COMPETENCIA Y DE CONCURRENCIA”**, que además, **“SE REDUJO DE DOS A UNA SOLA ENTREGA, LO CUAL VIOLA LAS CONDICIONES INVESTIGADAS DEL MERCADO”** y que **“NO SE RESPETARON LOS PLAZOS PARA FABRICAR DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO”**, al rendir su respectivo informe,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 94**

la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, señaló: *“Por lo que toca a los supuestos plazos de 162 y 139 días para fabricar, esta autoridad estima necesario considerar que la inconforme conoció el volumen requerido por esta Secretaría con oportunidad en la investigación de mercado, asimismo, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, señalan en su numeral cuarto, (se transcribe), (...) “De tal suerte que si la investigación de mercado tiene una vigencia de 60 días naturales hasta el momento de ingresar la solicitud de contratación y los plazos de las licitaciones se encuentran previstos en la ley, resulta absurdo que la inconforme haya considerado que contaba con plazos de 162 o 139 días, por lo que simple y llanamente debió manifestar que no contaba con existencia de los bienes requeridos, respecto de la partida 229”.* -----

También, arguye la convocante que *“la inconforme, al igual que el resto de licitantes interesados, contó con la posibilidad de participar en este procedimiento de forma conjunta, suscribiendo los documentos necesarios para ello, en caso de que no contara con la capacidad de atender por sí misma el requerimiento licitado. Por si lo anterior pareciera insuficiente, existió la posibilidad de ofertar multiplicidad de marcas, siempre que se cumplieran las condiciones requeridas y el precio unitario fuera el mismo en todas las marcas”.*, concluyendo sus manifestaciones, al exponer que *“la Secretaría de Salud, estableció los mecanismos necesarios para evitar que se limitara la libre participación en el procedimiento de contratación, pues como se ha señalado con anterioridad, existió la posibilidad de formular proposiciones conjuntas, de ofertar varias marcas para la partida que se alude, se dieron respuestas concretas y precisas sobre las dudas de los licitantes, siempre que tuvieran relación con el contenido de la convocatoria y se manifestó el precepto normativo en que se fundó la imposibilidad de atender las preguntas que no versaron sobre ello, por lo que es carente de toda lógica que la inconforme pretenda culpar a la Secretaría de Salud, por su falta de capacidad de asociarse con otros posibles oferentes o bien, simplemente de atender el requerimiento formulado por esta dependencia.”.* -----

En primer término, es menester precisar que la Licitación Pública, es un procedimiento administrativo en virtud del cual, la Administración Pública, hace un llamamiento a los particulares, a fin de que, quienes estén interesados, concurren para que formulen sus propuestas, sujetándose a las condiciones previamente establecidas en la convocatoria y estar en posibilidad de seleccionar a la más conveniente, a fin de llevar a cabo la contratación, es decir, que la convocatoria es el llamado a formular ofertas que hace la Administración Pública, y a su vez, también son el pliego de condiciones preparadas por la convocante, esto es, que establecen las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que regulan el procedimiento licitatorio en sí, ya que obligan a los oferentes hasta el momento en que son modificadas por la convocante en las juntas de aclaraciones, o bien, hasta que son descartadas o desechadas las propuestas de los oferentes, y siguen obligando al adjudicatario del contrato. -----

En razón de lo anterior, y con forme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trate, se establecen las bases en que se desarrollará dicho procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, las que además, entre otros requisitos deben contener: a) *el nombre de la dependencia o entidad convocante;* b) *la descripción detallada de los bienes, así como los aspectos que la*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 95**

*convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; c) la fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones; d) el carácter de la licitación y el idioma en que podrán presentarse las proposiciones y anexos técnicos; e) los requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; f) la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y en su caso, firma del contrato; h) la indicación si la totalidad de los bienes objeto de la licitación, o de cada partida, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; i) los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, y; j) el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, además, que la misma ley establece que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. -----*

En este contexto, las alegaciones de la impetrante resultan inoperantes e infundadas, atento a que en la especie, no se actualizan las violaciones a que alude bajo los incisos **A.**, **B.** y **C.**, de su **Séptimo** motivo de inconformidad, pues como ha quedado relatado con antelación, al emitirse la convocatoria al procedimiento de licitación de que se trata, en ella se establecen las condiciones, especificaciones y requisitos que deben cumplir los interesados en formular propuestas y las cuales habrán de regir el procedimiento de contratación, por ende, resultan infundadas las manifestaciones de la empresa inconforme, al señalar que se vulneraron las condiciones establecidas en el estudio de mercado, pues como ya se precisó en párrafos precedentes, al analizar los motivos de inconformidad vertidos por la accionante bajo los numerales **Tercero**, **Cuarto** y **Quinto**, de su escrito inicial de inconformidad de siete de octubre de dos mil catorce, el estudio de mercado es un acto previo al de la Licitación Pública, misma que inicia con la publicación de la convocatoria respectiva. -----

Además, del análisis efectuado a las constancias que integran el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, mismas que se encuentran agregadas en el expediente al rubro indicado al haber sido exhibidas por la convocante al formular sus respectivos informes circunstanciados, y a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, ello aunado a la armónica interpretación del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permiten apreciar

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 96**

que la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, durante la sustanciación del procedimiento licitatorio, se ajustó a derecho, por lo que los argumentos vertidos por la empresa inconforme, en relación a que la Convocante estableció un plazo absurdo e imposible de cumplir, con el cual limitó la libre competencia y concurrencia, así como que, con dicha modificación, viola las condiciones investigadas del mercado, ya que no respetó los plazos para fabricar derivados de dicha investigación de mercado, carecen de sustento y eficacia, ante lo cual, lo procedente es desestimar los mismos por notoriamente inoperantes e infundados. -----

La anterior conclusión se alcanza, pues como ha quedado precisado con antelación, los requisitos para la participación, formulación de ofertas y adjudicación del contrato gubernamental respectivo, así como las fechas determinadas para la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y dictado del Fallo derivado de un procedimiento de licitación pública, se encuentran contenidos en la **convocatoria** al procedimiento de que se trate, mismos que pueden ser modificados por la Convocante, ya sea derivado de las preguntas y aclaraciones derivadas de las juntas de aclaraciones o bien, de manera unilateral, teniendo como única limitante, lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento, ello aunado a que dichas modificaciones no tengan por objeto limitar la libre participación ni competencia económica de los licitantes, además de que ello no signifique la sustitución de bienes convocados originalmente, esto es, el cambio del objeto de la licitación; situación que fue respetada en todo momento por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el procedimiento de contratación que se revisa. -----

En esa tesitura, es evidente que no le asiste la razón a la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, toda vez que la convocatoria al procedimiento de contratación, es donde se establecen las bases en que se desarrollará dicho procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación de los licitantes, por lo tanto, resulta evidente a este resolutor que no se actualizan las violaciones a que alude la promovente, toda vez que es en la convocatoria y no en los estudios de mercado, en que se establecen los parámetros que habrán de regir durante la tramitación de la licitación que se convoque, y por ello, lo determinado en la convocatoria, puede ser modificado durante la celebración de la junta de aclaraciones, sin que ello implique de forma alguna, transgresión a la información obtenida al realizarse la investigación de mercado, lo cual como fue precisado con antelación, constituye un acto previo al procedimiento de contratación. -----

Además, las modificaciones y precisiones realizadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al modelo del envase primario requerido para la partida 229, referente a la adquisición de **"CONDÓN MASCULINO De hule látex"**, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, se encuentran ajustadas a

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 97

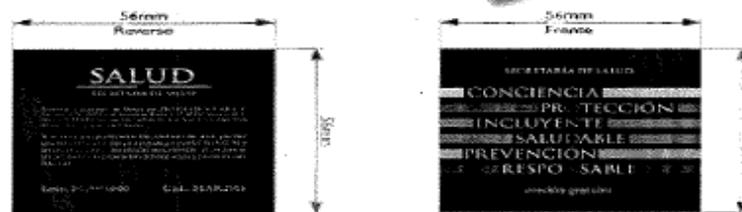
derecho y no vulneran el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el diverso 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la misma Acta instrumentada con motivo de la Junta de Aclaraciones, celebrada el día quince de septiembre de dos mil catorce y la cual se concluyó el veinticuatro siguiente, se advierte que la convocante, dio contestación a las preguntas formuladas por los licitantes y realizó las aclaraciones y modificaciones que se consideraron pertinentes, al amparo de que dictan los artículos 33 y 33 Bis de la Ley en cita, así como 45 y 46 de su respectivo Reglamento, las cuales se hicieron consistir en lo siguiente: - - -

**PRECISIÓN 1.-** Diseño del envase primario para la partida 229 pags. de la 37 a la 40 de la SECCIÓN II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y pags. de la 232 a la 235 del Anexo Técnico de la Convocatoria.

Dice:

EL LICITANTE PODRÁ ELEGIR CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES  
LOS DISEÑOS DE ENVASE PRIMARIO SON PARA EL CENTRO NACIONAL  
DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA Y CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH Y EL SIDA (CENSIDA)

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 98

Impresión a 8x2 tintas directas (preferente):

**8 tintas directas frente:**

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito" calados (plateado del empaque)

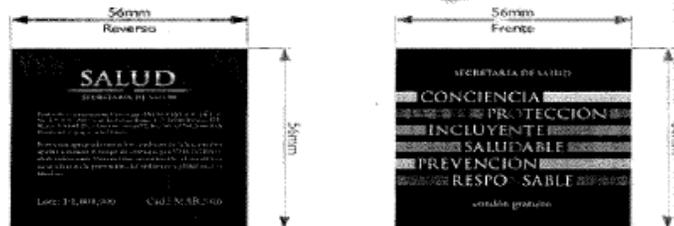
- Pantone Process Black C
- Pantone White C
- Pantone 116 C
- Pantone 2592 C
- Pantone Process Cyan C
- Pantone Rhodamine Red C
- Pantone 368 C
- Pantone 187 C

**2 tintas directas reverso:**

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Pantone Black C
- Pantone 877 C

**Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"**



La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

Impresión a 4 (selección) x2 tintas directas:

**4 tintas (CMYK) frentes:**

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito", calados (plateado del empaque)

- Process Cyan C
- Process Magenta C
- Process Black C

**2 tintas directas reverso:**

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Process Black C
- Pantone 877 C

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 99

DEBE DECIR:

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"



El reverso deberá contener:

La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda deberá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar // Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita //

Impresión a 8 x 2 tintas directas (preferente):

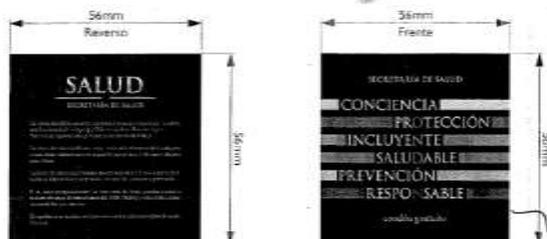
8 tintas directas frente:

- Pantone Process Black C
- Pantone White C
- Pantone 116 C
- Pantone 2592 C
- Pantone Process Cyan C
- Pantone Rhodamine Red C
- Pantone 368 C
- Pantone 187 C

2 tintas directas reverso:

- Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del paquete)
- Pantone Black C
- Pantone 877 C

Condón 2013-2018  
Diseño de "ENVASE PRIMARIO"





El reverso deberá contener:

La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo) // Número de lote // País de origen // Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud // La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año // La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación // La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente" // La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información // Esta Leyenda deberá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar // Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita //

Impresión a 4 (selección) x 2 tintas directas:

**4 tintas (CMYK) frente:**

Textos: "SECRETARÍA DE SALUD y condón gratuito" calados (plateado del empaque)

- Process Cyan C
- Process Magenta C
- Process Yellow C
- Process Black C

**2 tintas directas reverso:**

Logo: "SALUD - SECRETARÍA DE SALUD" calado (plateado del empaque)

- Process Black C
- Pantone 877 C

**PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V.**

Página	Numeral o Punto específico	Pregunta	Respuesta
Página 46 de la Junta de Aclaraciones, respuesta a pregunta 11		Dado que el diseño especial de la clave 060 303 0177 en la Convocatoria es ilegible en su reverso, esto congresado que el diseño es una dedicatoria para Dentlab, S.A. de C.V., toda vez que es imposible que se entregue un producto si el diseño que publicara es legible.  Además el hecho de que Dentlab, S.A. de C.V. no preguntó nada acerca del diseño, confirma la teoría de que está amañada la licitación en cuestión, ya que es absurdo que no se solicite se aclare un diseño que no se entiende.  Pregunta 1: ¿Cómo van a poder los licitantes cumplir con entregar un diseño especial el cual es ilegible en su reverso?  Pregunta 2: Favor de entregar el diseño legible del reverso.	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA PRECISIÓN L- DISEÑO DEL ENVASE PRIMARIO PARA LA PARTIDA 229 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA. CABE MENCIONAR QUE EL TEXTO QUE DEBE CONTENER EL REVERSO DEL EMPAQUE PRIMARIO ESTÁ SUJETO A LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE LA FARMACOPEA, CARACTERÍSTICA TÉCNICA SOLICITADA EN EL ANEXO TÉCNICO PARA LA PARTIDA 229 DE ESTA CONVOCATORIA.
Página 23, preguntas 15 y 16 de la Junta de Aclaraciones		Con relación a la respuesta señalada ¿por qué se establecen una farmacoepa que no será la vigente al momento de la entrega para el caso los guantes de butil látex?	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (FEUM), VIGENTE AL DIA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA PARTIDA 271 A LA 280.
		Con relación a la respuesta dada a la pregunta 1 b de carácter técnico a Productos Galeno, página 18, se preguntó por qué no es posible segmentar las partidas, para generar mayor competencia y mayor concurrencia? E incluso mejor precio.	SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012060990-E20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ÉSTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.



<p>Página 19 de la Junta de Aclaraciones, primer respuesta a Genesis</p>	<p>El plazo que dieron en la investigación de mercado desde que se cotizó en mayo para terminar de entregar en noviembre, no corresponde al plazo que están dando en la presente licitación para entregar.</p> <p>A.) Favor de reconsiderar este plazo para que concuerde con el plazo establecido en la investigación de mercado.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
<p>Página 19 de la Junta de Aclaraciones, primer respuesta a Genesis</p>	<p>El plazo que dieron en la investigación de mercado desde que se cotizó en mayo para terminar de entregar en noviembre, no corresponde al plazo que están dando en la presente licitación para entregar.</p> <p>B.) Favor de reconsiderar este plazo para que concuerde con el plazo establecido en la investigación de mercado y que se cotizó en julio.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
<p>Respuestas a preguntas páginas 41-43</p>	<p>Antecedentes recientes en la compra de condones</p> <p>1. El 4 de octubre de 2013 en la Licitación No. LA-019GYR047-N50-2013 el Licitante Dentlab, S.A. de C.V. ofertó 719,238 cajas de condón masculino a \$79.41+iva cada caja.</p> <p>2. El 4 de octubre de 2013 en la Licitación No. LA-019GYR047-N50-2013 el Licitante Productos Galeno, S. de R.L. ofertó 719,238 cajas de condón masculino a \$70.06+iva cada caja.</p> <p>3. El 11 de noviembre de 2013 se dictó el fallo de la Licitación No. LA-019GYR047-N50-2013 en la que se adjudicaron las siguientes cantidades de condones masculinos de hule látex (cajas con 100 piezas):                  IMSS – 618,304 cajas a \$70.06+iva                  ISSSTE – 86,000 cajas a \$70.06+iva                  Secretaría de Salud de Veracruz – 14,934 cajas a \$70.06+iva                  Entre estas 3 entidades/dependencias se adjudicaron 719,238 cajas de condones a \$70.06+iva.</p> <p>4. El 20 de noviembre de 2013 el ISSSTE emitió el pedido dentro del contrato 140023 MC cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 86,000 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>

	<p>5. El 22 de noviembre de 2013 la Secretaría de Salud de Veracruz formalizó ISSSTE emitió el pedido dentro del contrato 140023 MC cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 86,000 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva.</p> <p>6. El 26 de noviembre de 2013 el IMSS formalizó el contrato L130235 cuyo objeto, entre otras claves, es la adjudicación de 618,304 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.05+iva.</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
	<p>7. El 7 de agosto de 2014 los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal mediante el contrato No. 03P0F-CRM03-ADQ-202-14 adjudicaron 71,061 cajas de condones masculinos de hule látex a \$70.06+iva. Cabe señalar que dichas cajas llevan el diseño especial "Ciudad de México CDMX Decidiendo Juntos"</p> <p>8. El 25 de agosto de 2014 los Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes mediante los pedidos No. 1260, 1262, 1263 y 1264 derivados de la Licitación No. LPN/31054001/030/14 adjudicó 5,504 cajas de condones masculinos de hule látex a \$74.06+iva. Cabe señalar que dichas cajas llevan el diseño especial de la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>Con respecto al presupuesto autorizado para la adquisición de condones masculinos, en las respuestas del INFOMEX No. 0001200217314 y No. 0001200242014 el CENSIDA dice que hay un presupuesto de \$12,000,000 mientras que el</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
	<p>CNEGYSR dice que el presupuesto es de \$87,500,000.00. Tomado en cuenta que el CENSIDA planeó adquirir 60,000 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$12,000,000 entonces cada caja de condones está presupuestada a \$136.20 (iva incluido), es decir a \$17.46+iva. Tomado en cuenta que el CNEGYSR planeó adquirir 625,600 cajas y para ello tiene un presupuesto de \$87,500,840 entonces cada caja de condones está presupuestada a \$139.86 (iva incluido), es decir a \$19.57+iva.</p> <p>Lo anterior implica que la Secretaría de Salud Federal presupuestó cada caja de condones a un precio que es más del 70% por arriba del precio al que han venido adquiriendo otras entidades y dependencias estatales y federales.</p> <p>Este sobre precio, de adjudicarse, implicaría un desfase para el estado de casi 340 millones de pesos (iva incluido).</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 102

	<p>REPREGUNTA: CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES ANTERIORES, COMO ES POSIBLE QUE LA CONVOCANTE HAYA PRESUPUESTADO UN PRECIO 70% MÁS CARO. FAVOR DE ACLARAR ESTA SITUACIÓN FAVOR DE ANEXAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO</p>	<p>SE ACLARA A LOS LICITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE DESECHA ESTA PREGUNTA POR NO ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADA CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012000990-T20-2014, ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ÉSTAS NO SE VINCULAN CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.</p>
--	---	--

El presidente del Acto informa, que con fundamento en el artículo 33 Bis de la Ley dio contestación a las preguntas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica CompraNet, por las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS GALENO, S.A. DE C.V., con lo cual se cierra la sesión de aclaraciones a las respuestas otorgadas por la Convocante.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Se hace del conocimiento a los licitantes que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el día **01 de octubre del año en curso, a las 15:00 horas**, con fundamento en la fracción VII del artículo 46 del Reglamento de la Ley.

Después de dar lectura a la presente Acta, no existiendo más aclaraciones por parte de los licitantes y no habiendo más que hacer constar se da por terminado el Acto de Junta de Aclaraciones, siendo las 19:00 horas, del día 24 de septiembre del año 2014.

Ahora bien, del acta de la junta de aclaraciones de quince de septiembre de dos mil catorce, la cual fue concluida el veinticuatro siguiente, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, probanzas que fueron ofrecidas por la inconforme y que para un mejor proveer del asunto que nos ocupa, se insertó su digitalización, esta autoridad advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al llevar a cabo la junta de aclaraciones en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, dio respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas en relación con el diseño del envase primario de los bienes amparados bajo la partida número 229, relativa a la adquisición de condones masculinos, por los entonces oferentes, que fueron, la empresa Dentilab, S. A. de C.V. y **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y al respecto, la convocante expresó las aclaraciones y modificaciones pertinentes, de lo cual esta autoridad advierte que originalmente solicitó como requisitos para la partida 229, los siguientes: -----

- 1.- La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo)
- 2.- Número de lote

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 103**

- 3.- País de origen
- 4.- Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud
- 5.- La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año
- 6.- La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación
- 7.- La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente"
- 8.- La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información
- 9.- Esta Leyenda podrá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.

Ahora bien, según las precisiones efectuadas en el acta de la junta de aclaraciones de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce,

- 1.- La identidad del fabricante o distribuidor (marca registrada, nombre, nombre abreviado o logotipo)
- 2.- Número de lote
- 3.- País de origen
- 4.- Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud
- 5.- La fecha de caducidad (mes, año), utilizando el sistema de dos dígitos o tres letras (abreviatura en español) para el mes y de cuatro dígitos para el año
- 6.- La fecha de caducidad máxima no será superior a 5 años a partir de la fecha de fabricación
- 7.- La Leyenda: "Si se usan apropiadamente los condones de látex, pueden ayudar a reducir el riesgo de transmisión del VIH (SIDA) y otras infecciones transmitidas sexualmente"
- 8.- La Leyenda señalada debe aparecer prominentemente expuesta de modo tal, que pueda ser claramente entendible por el consumidor y no se vea enmarcada por otra información
- 9.- Esta Leyenda deberá manifestar adicionalmente que el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar.
- 10.- Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita.

En esa tesitura, esta Titularidad advierte que no le asiste la razón a la inconforme al alegar que su derecho de solicitud de aclaración es nulo y que la junta de aclaraciones fue una simulación, lo que violentó su derecho de audiencia, para manifestar y solicitar aclaraciones en relación con la modificación del diseño del envase primario en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, lo que estima la inconforme, transgredió los plazos señalados entre la convocatoria y la junta de aclaraciones, así como que no existe concordancia entre la convocatoria inicial y las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones; por lo que las manifestaciones de la promovente se desestiman por inoperantes, ya que según se desprende de lo asentado en el acta de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y al amparo de lo que dictan los

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 104**

artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 45 y 46 de su respectivo Reglamento, realizó las precisiones que se estimaron convenientes, lo cual se encuentra apegado a la normatividad que rige el procedimiento que se analiza, ello aunado a que con las modificaciones efectuadas al diseño del envase primario, no se limita el número de licitantes que pretendan participar, ni se sustituyeron los bienes o servicios convocados originalmente, ni tampoco se adicionaron otros de distintos ni se varió significativamente sus características; lo que se corrobora del contenido de los artículos 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 40, 45 y 46 de su Reglamento, los que en la parte conducente se transcriben a continuación: - - - - -

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 29.** *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

**(...)”**

**“Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”*

**Artículo 33 Bis.** *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 105**

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.*

*De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”*

*Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*

*II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*

*III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*

*IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*

*V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 106**

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.”

**“Artículo 45.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
Vs

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 107**

*III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*

*En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.*

*La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.”*

**“Artículo 46.-** *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.*

*Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

*II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.*

*Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

**Productos Galeno, S. de R. L.**  
**Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 108**

remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes:

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones:

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento:

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta.

En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo



**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 109**

*de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.”*

De los preceptos apenas citados, se adquiere ánimo de convicción para arribar a la conclusión de que la convocante no incurrió en las violaciones a que alude la impetrante, pues en primer término, como fue señalado con antelación, es en la convocatoria donde se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación, por ello, que lo asentado en las mismas, no puede generar transgresión alguna a los datos obtenidos en acciones previas como las investigaciones de mercado; aunado a que la junta de aclaraciones se efectuó conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 45 y 46 de su respectivo Reglamento, dado que se dio respuesta a los cuestionamientos efectuados por los interesados y dentro de los parámetros establecidos por la ley, se realizaron las precisiones y modificaciones pertinentes, esto es, dentro de los siete días naturales previos a la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizó la última modificación a los requisitos solicitados originalmente en la convocatoria, siendo ésta, únicamente para que se incluyera dentro del diseño del empaque primario solicitado para la partida 229, la referencia a que “*el condón es un auxiliar en la prevención del embarazo y planificación familiar*”, así como las diversas “*Propiedad de la Secretaría de Salud. Distribución Gratuita.*”, los cuales, no son imposibles de cumplir, además que dichas modificaciones no se encuentren comprendidas dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 33 de la antes citada, o 40 de su Reglamento, pues con tales modificaciones, no se limita la participación de los interesados o se sustituyen los bienes convocados originalmente, y menos aún se establece la adición de bienes distintos a los requeridos o que ello, implique una variación significativa de sus características. -----

Además, es evidente que tampoco le asiste la razón a la inconforme, al afirmar que se transgredieron sus derechos, pues estima que “*entre la convocatoria y la junta de aclaraciones no mediaron 20 días naturales*”, ya que, tal y como se advierte del contenido del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el plazo de veinte días naturales, es el mínimo que debe mediar, entre la fecha de publicación de la convocatoria en el portal de compras gubernamentales CompraNet y la fecha en que tenga verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones**, por tanto, si la convocatoria para Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012000990-T20-2014, fue publicada en dicho portal el **cinco de septiembre de dos mil catorce** y el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevó a cabo el **primero de octubre siguiente**, es decir, casi un mes después, resulta claro que sí mediaron los veinte días naturales mínimos a que alude el citado precepto legal, motivo por el cual las manifestaciones de la inconforme, resultan inoperantes e infundadas. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 110

Por último, se advierte que al concluir la Junta de Aclaraciones, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la parte final del acta respectiva, instrumentada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señaló que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevaría a cabo el primero de octubre siguiente, a las quince horas, razón por la cual, no existe transgresión alguna por parte de la convocante a los plazos estipulados para llevar a cabo los actos necesarios para la sustanciación de la licitación que se analiza, pues conforme a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley en comento, **al finalizar la última junta de aclaraciones, la convocante debe levantar el acta respectiva y fijar fecha para que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá diferirse, y entre los cuales deberán mediar por lo menos seis días naturales, siendo el caso, que entre ambas fechas mediaron siete días naturales**, por lo que no se actualiza la violación a que hace referencia la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** -----

Es aplicable por analogía, el criterio que sustentó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el Juicio Contencioso Administrativo 15441/09-17-02-5/356/11-S1-05-03, en la sesión de diecinueve de enero de dos mil doce, la cual fue aprobada en sesión de veintidós de marzo del mismo año y que fue publicada en la Revista de dicho Tribunal, Séptima Época, Año II, número 10, Mayo dos mil doce, página 140, que dispone: -----

*“LICITACIÓN PÚBLICA.- ES POTESTAD DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DETERMINAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS A CONTRATAR.- De la interpretación armónica de los artículos 1, 26, 29, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las dependencias y entidades, previo al inicio de contratación, deberán realizar las investigaciones de mercado correspondientes para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En ese tenor, la autoridad bajo su más estricta responsabilidad publicará la convocatoria respectiva, con la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, entre otras cuestiones. De ahí que si la convocante ya fijó las características y calidades objeto de la Licitación, los particulares que participen en este proceso, no pueden pretender, ni exigir que la autoridad convocante adquiera, arriende o contrate un servicio diverso al establecido en la convocatoria, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria correspondiente, ya que de lo contrario se dejaría al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las dependencias o entidades convocantes.”*

5. Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la accionante, en el orden propuesto por la misma, se aborda lo concerniente a identificado con el numeral **Octavo**, del capítulo respectivo de su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, en el cual, aduce en relación con lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 111**

dispuesto en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que “Según lo actuado en autos por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR) y confirmado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SS) en la Resolución al Expediente No.I-009/2012 (misma que hoy adjunto) es ilegal la compra de condones masculinos en la licitación LA-012000990-T20-2014 toda vez que dicha compra no se ubica en el supuesto de obligatoriedad al que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, ello en atención al razonamiento siguiente: - - - - -

“El expediente de inconformidad de antecedentes número I-009/20012 radicado en el OIC-SS fue resuelto por dicho OIC-SS el 14 de noviembre de 2012. Dicha inconformidad fue presentada por Holiday de México S.A. de C.V. Vs la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial Número LA-012L00001-16-2012 convocada por el CNEGySR y la Litis fue si era legal o no que dicho Centro haya omitido convocar una compra de condones en un procedimiento de contratación baja la cobertura de tratados. El inconforme impugnó la compra de condones del CNEGySR debió haberse convocado en un procedimiento cubierto bajo los tratados de libre comercio y el OIC-SS resolvió infundada dicha impugnación ya que confirmó que las compras del CNEGySR NO estaban sujetas a la cobertura de los tratados así como también confirmó que las compras de los suministros médicos (entre otros condones) tampoco estaban sujetas a la cobertura de los tratados, esto último no solo para el caso del CNEGySR, sino para el caso de todas las compras del gobierno federal.

...

Primera Causa de Ilegalidad. El CNEGySR no se encuentra cubierto por el Tratado de Libre Comercio, según lo que dicho Centro fundó y motivó en la licitación No. LA-012L00001-16-2012.

1.1 El propio CNEGySR confirmó que sus procedimientos de contratación no se encontraban sujetos a la cobertura de los **Tratados de Libre Comercio: (...)**

...

1.2 El OIC-SS confirmó que las contrataciones del CNEGySR no se encontraban cubiertas por el Tratado de Libre Comercio.

...

Segunda Ilegalidad. El OIC-SS resolvió que los suministros médicos (entre otros, condones) no se encuentran cubierto por los Tratados de Libre Comercio.

...

Conclusión: Toda vez que en la inconformidad de antecedentes se impugnó que los condones (un suministro médico) fueron convocados por el CNEGySR en una licitación internacional abierta y no en una licitación bajo la cobertura de tratados, y toda vez que el OIC-SS resolvió infundado dicha impugnación argumentando lo siguiente:

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 112**

1.- Que los procedimientos de contratación del CNEGySR no se encontraban sujetos a la cobertura de los tratados de libre comercio.

2.- Que todos los suministros médicos (entre otros, condones masculinos y femeninos) estaban exceptuados de la cobertura de los Tratados de Libre Comercio.

Resulta doblemente ilegal que en la licitación LA-012000990-T20-2014 se haya incluido la demanda del CNEGySR así como la demanda de los condones masculinos, en la inteligencia de que el OIC-SS ya resolvió que ni el CNEGySR ni los suministros médicos (entre otros condones) se ubican en el supuesto de obligatoriedad a la que se refiere el artículo 28 fracción II de la LAASSP."

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su respectivo informe circunstanciado señaló que el expediente administrativo de inconformidad número I-009/2012 a que hace referencia la inconforme, fue aperturado con motivo de la "inconformidad que fue presentada por la persona moral Holiday de México, S.A. de C.V., a la licitación Pública Internacional Abierta Presencial Número LA-012L00001-I6-2012, en la cual la convocante fue este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, siendo materia de la Litis, la legalidad de que dicho Centro omitiera convocar una compra de condones en un procedimiento de contratación bajo la cobertura de tratados.", además, precisa que "el Órgano Interno de Control, que determinó que este Centro Nacional, no se encuentra sujeto a la cobertura de tratados, específicamente hablando del Tratado del Libre Comercio con América del Norte, siendo que la licitación LA-012L00001-I6-2012, fue convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", concluyendo con las manifestaciones que a continuación se reproducen: -----

"Sobre el punto en comento es de señalar que la inconformidad en la que intervino el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, junto con el proveedor Holiday de México S. A. de C. V., según lo expresado por representante legal de Productos Galeno S. de R. L., obedece a diversas cuestiones que no tienen relación con la presente, pues en el caso que nos ocupa, en la Junta de Aclaraciones jamás se cuestionó o se ha cuestionado el carácter de la licitación.

Tan cierto es lo anterior que inclusive en el párrafo que cita el inconforme, en la página 53 de su escrito inicial, señala que el OIC-SS, "... fue tajante al declarar que los "suministros médicos se encuentran exceptuados de la cobertura de tratados de libre comercio..." citando parte de la resolución, en la cual se observa el señalamiento expreso sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y no como erróneamente lo señala ese inconforme que se encuentran exceptuados de la cobertura de los tratados de libre comercio, por lo que es claro que los argumentos expuestos pretenden ir más allá del objeto de la presente licitación abusando de esa forma del ejercicio del derecho que la ley le otorga.

Por otra parte, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por conducto de la Subdirección de Asistencia a Procesos de Licitación

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 113**

formuló con fecha 05 de febrero del año en curso, asesoría de la Secretaría de Economía respecto de la aplicación de las disposiciones establecidas en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", particularmente el numeral 3 que a la letra dice:

"3. En el caso de que la Secretaría de Salud pretenda convocar a una licitación bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, en la que consolide las necesidades internas de todas sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, ¿existe inconveniente normativo alguno para que en dicha licitación, también se incluyan los requerimientos de los órganos administrativos desconcentrados, que no estén mencionados expresamente en los listados de entidades cubiertas dándole el tratamiento como si estuvieran incluidos en las listas por ser partes de la Secretaría de Salud?, o bien ¿Debe darse un tratamiento distinto a los órganos administrativos desconcentrados que no están mencionados en las listas de entidades cubiertas de las que si lo están y excluirse a aquellos de dicho procedimiento bajo cobertura de los tratados de libre comercio?.

La respuesta contenida en el oficio número 417. DAA. 046. 2014, suscrito por el Director "A", de la Unidad de Compras de Gobierno de la Secretaría de Economía, fue la siguiente:

"No hay impedimento normativo alguno, para que la Secretaría de Salud convoque a una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, en la que consolide requerimientos de sus órganos administrativos desconcentrados obligados a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, como requerimiento de sus órganos administrativos desconcentrados que no están sujetos a dichas obligaciones.

En las contrataciones consolidadas que se realizan a través de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, no debe darse un tratamiento distinto ni excluirse a los órganos administrativos desconcentrados que no estén obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio.

Luego entonces, al ser la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General de la Secretaría de Salud, siendo esta parte de la Administración Pública Federal Centralizada y al no contar con la autonomía técnica y administrativa de la que gozan los desconcentrados, y al llevar un procedimiento de compra consolidado aplica dicho criterio (...)"

(Sic)

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo que dicta el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la única finalidad de resolver la cuestión efectivamente planteada por la inconforme, se tiene a la vista, la resolución, así como el expediente administrativo de inconformidad número I-009/2012, el cual, al obrar en los archivos de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, constituye un hecho notorio y se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, se advierte, que el planteamiento del motivo de inconformidad, hecho valer por la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 114**

entonces inconforme, según se advierte de lo resuelto en el Considerando II de la misma, consistió en lo siguiente: - - - - -

*“Como primer motivo de inconformidad, la promovente expresa que los actos administrativos correspondientes a la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-012L00001-I6-2012, son ilegales porque violentan el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los diversos 28, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita se declare la nulidad de dichos actos, a fin de que se convoque a una licitación pública nacional, en razón de que la convocante realizó el procedimiento de contratación dejando de considerar la supremacía jerárquica, así como el orden que establece el artículo 28 de la Ley de la materia respecto del carácter de las licitaciones públicas, aun y cuando en la Junta de Aclaraciones, se le solicitó que respetara la jerarquía de las licitaciones establecida en dicho precepto, consistente en la celebración de licitaciones públicas nacional e internacional bajo la cobertura de tratados, así como la inconforme expresó, que la convocante justificó deficientemente el carácter de la licitación en comento, en el contenido de la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que para determinar la procedencia de una licitación pública internacional abierta, debió haber respetado el orden indicado en el precepto legal rector, ya que no existe disposición normativa que establezca alguna opción para la aplicación del contenido del artículo 28 de la Ley reglamentaria del artículo 134 Constitucional, debiendo demostrar la existencia de los elementos de procedencia que de forma indefectible deben haberse desplegado con anterioridad en otros procesos licitatorios.-----*

*Asimismo, señala la hoy inconforme que la junta de aclaraciones a la convocatoria, más que dilucidar dudas respecto del carácter de la convocatoria, ratificó una determinación que se considera ilegal, porque existió violación al contenido del artículo 28 de la Ley de la materia, para favorecer una determinación parcial como incorrecta, propiciando la nulidad de la junta de aclaración a las bases por carecer de una correcta fundamentación e inexistencia total de motivación.-----”*

Sobre dicho motivo de inconformidad, en el mismo Considerando III de la determinación señalada como antecedente, la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determinó lo siguiente: - - - - -

*“Al respecto, es pertinente transcribir, en primer término, lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que interesa:-----*

**“Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

**“1.** Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 115**

*“II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*

*“III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

*“a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o*

*“b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

*“En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.*

*“... ”*

*“En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta”.*

*De la anterior transcripción, se desprende que dicho precepto no establece, como lo refiere la hoy inconforme al afirmar sin sustento alguno, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al celebrar los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deban guardar “el orden que establece el artículo 28 de la Ley de la materia respecto del carácter de las licitaciones públicas”; toda vez que el precepto en cita, únicamente prevé el carácter de las licitaciones y los supuestos bajo los cuales, en cada caso, deberán ser llevadas a cabo las mismas, es decir: nacionales, internacionales bajo la cobertura de tratados e internacionales abiertas, diferenciando entre cada una de ellas requisitos inherentes a la nacionalidad de los licitantes a participar, la obligatoriedad conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, y/o el origen de los bienes, según el caso.-----*

*En efecto, de la lectura de la fracción II del artículo 28 en cita, no se observa que, para efectuar una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, establezca como requisito indispensable, el celebrar previamente la licitación pública nacional a que alude la fracción I del citado ordenamiento; así como tampoco, en la fracción III del mismo, se prevé como condición para llevar a cabo una licitación*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 116**

*pública internacional abierta, que deba agotarse, en primera instancia, una de carácter nacional, así como una internacional bajo la cobertura de tratados; más aún, el numeral normativo en cita, prevé, para celebrar una licitación pública internacional abierta, los siguientes supuestos: a) el que se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; o b) cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; de ahí que la aseveración de la hoy inconforme resulta inexacta e inoperante para solicitar, bajo tales argumentos, la nulidad de la convocatoria a la licitación de que se trata, a fin de que se lleve a cabo una de carácter nacional.-----*

*A mayor abundamiento, el artículo en cita, incluso prevé que en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta, lo que conlleva a concluir lo errado de la apreciación subjetiva de la hoy inconforme, en cuanto a la supuesta exigencia de dicho precepto, de agotar "el orden" de los procedimientos contenidos en cada una de sus fracciones, para que la celebración de una licitación pública internacional abierta pueda ser considerada legal; puesto que el precepto legal que nos ocupa, no establece como condición que, para que se actualice el segundo de los supuestos normativos, deba haberse agotado el enlistado en primer término.-----*

Ahora bien, se considera oportuno traer a cita el contenido del artículo 28, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra, se inserta a continuación: - - -

*Capítulo Segundo  
De la Licitación Pública*

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

*I. Nacional (...)*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, y*

*...*

*III. Internacionales abiertas, (...)"*

Del precepto antes transcrito, se advierte que los procedimientos de licitación pública, podrán ser de tres tipos diversos, **a)** Nacionales, **b)** Internacional bajo la cobertura de Tratados y; **c)** Internacional abierta. Asimismo, respecto de las Licitaciones de carácter Internacional bajo la cobertura de tratados, señala que

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 117**

en las mismas, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y serán aplicables, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación. -----

En este sentido, es menester precisar que el procedimiento de contratación, del cual emanan los actos motivo de inconformidad por parte de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en la presente instancia, es la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud**, para la "Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)", mientras que en el diverso I-009/2012, a que alude la impetrante, lo fue la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012I00001-I6-2012, convocada por el **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud**, para la Adquisición de "Medicinas y Productos Farmacéuticos", "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio". -----

En esta tesitura, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, considera que no le asiste la razón a la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, al sostener que la licitación LA-012000990-T20-2014, transgrede el contenido del artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apoyando sus manifestaciones en la determinación a que se arribó al resolver la diversa instancia de inconformidad sustanciada en el expediente número I-009/2012, toda vez, que en el asunto que nos ocupa, la Convocante al procedimiento de contratación, es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, que tiene el carácter de Dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, a diferencia del Centro Nacional de Género y Salud Reproductiva, que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud. -----

Aunado a lo anterior, se destaca que el apenas citado Centro Nacional, no se encuentra expresamente listado en la relación de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de febrero de dos mil cinco, que en lo relativo a las Disposiciones Generales de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, dicho Órgano Desconcentrado no se encuentra obligado a llevar a cabo la licitación bajo la cobertura de Tratados. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 118

En esa tesitura, es inconcuso que no le asiste la razón a la inconforme, al afirmar que el criterio que se sostuvo al resolver el expediente administrativo de inconformidad número I-009/2012, debe prevalecer como rector en la inconformidad que nos ocupa, pues la materia de controversia en ambas, es distinta, por lo cual, lo sostenido al decidir sobre la primera de ellas, no es aplicable al asunto que se resuelve, pues tanto las cuestiones de hecho, como de derecho que se deben ponderar para decidir si la actuación de la convocante al llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de contratación, esto es, al emitir la convocatoria, llevar a cabo la junta de aclaraciones, celebrar el acto de presentación y apertura de proposiciones y emitir el respectivo fallo de adjudicación, se encuentran ajustados a derecho. - - - - -

En este contexto, conforme a lo que establece el artículo 73, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen que el acto del cual se inconforma la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en la presente instancia de inconformidad, es la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud**, para la *“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”*; ahora bien, de igual modo y como fue detallado en las líneas que preceden, la materia de controversia en el diverso I-009/2012, a que alude la impetrante, fue lo ajustado a derecho de la actuación de la autoridad convocante, al emitir la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número LA-012000001-I6-2012, convocada por el **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud**, para la Adquisición de *“Medicinas y Productos Farmacéuticos”, “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” y “Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio”*, cuestiones diversas entre sí. - - - - -

En razón de lo antes expuesto, en el presente asunto no es aplicable el criterio sostenido al resolver el procedimiento administrativo de inconformidad sustanciado en el expediente número I-009/2012, pues en cada una, se trataron temas particulares sometidos a la consideración de esta autoridad, es decir, que en cada uno de dichos procedimientos se aborda un asunto específico, entre los cuales, **no existe identidad**, toda vez que la convocante es diversa y por ello, el tema en cuestión también lo es, motivo por el cual, no resulta procedente resolver favorablemente a lo solicitado por la empresa inconforme. - - - - -

Es aplicable por analogía, el criterio vertido en la tesis XXII.2o.7 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 185348, consultable en el Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia Común, página 815, que establece: - - - - -

**“PRECEDENTES JUDICIALES. SU SOLA CITA NO SE EQUIPARA A LA EXPRESIÓN DE UN AGRAVIO O CONCEPTO DE VIOLACIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD QUE RESUELVE NO ESTÁ OBLIGADA A**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 119**

*PRONUNCIARSE RESPECTO DE SU APLICABILIDAD AL CASO CONCRETO. Del análisis del artículo 192 de la Ley de Amparo se desprende que las tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, tienen el carácter de obligatorias para los Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y para los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales; sin embargo, el precepto legal en estudio no impone la obligación consistente en que estos últimos, al emitir sus resoluciones, deban pronunciarse a propósito de cada una de las tesis que sean invocadas por las partes y determinar si resultan aplicables o no al caso concreto. Al respecto, cabe señalar que los criterios judiciales que se contienen en las tesis jurisprudenciales o aisladas que se dictan, se refieren precisamente a la existencia de pronunciamientos de tribunales de justicia, respecto de los temas específicos que son sometidos a su consideración; es decir, un precedente judicial revela la existencia de un criterio judicial que fue sostenido por un tribunal de justicia en un asunto específico y es inconcuso que cuando en un diverso juicio se invoca dicho precedente, el mismo sólo puede beneficiar a quien lo cita, para el efecto de fundamentar o robustecer las consideraciones propias y particulares que haya formulado en el caso concreto, pues resulta evidente que la sola cita de ese precedente judicial no puede integrar un argumento individualizado, equiparable a la expresión de un agravio o concepto de violación, que obligue a quien va a resolver a pronunciarse específicamente respecto de la operancia que dicho criterio tenga en el caso de que se trate, pues el hecho de citar un criterio jurisprudencial, únicamente produce los efectos de robustecer los argumentos lógico-jurídicos que al respecto se hagan valer, tal como cuando se invoca un precepto legal o un criterio doctrinal. Consecuentemente, la autoridad judicial, al dictar su resolución, cumple ampliamente con la obligación que le impone la denominada garantía de audiencia, al contestar los específicos argumentos que el interesado haya planteado como agravio, concepto de violación, alegato o consideración, sin que exista la necesidad de que, además, explique por qué es o no aplicable al caso concreto cada uno de los criterios jurisprudenciales invocados.”*

En esa tesitura, se desestima el motivo de inconformidad planteado por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, toda vez que a, a diferencia de lo acontecido al resolver el expediente administrativo de inconformidad número I-009/2012, la autoridad convocante es diversa y por ello, no resulta aplicable el criterio a que alude, pues al ser la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios General de la Secretaría de Salud, la convocante en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-012000990-T20-2014, procedimiento del cual emanan los actos impugnados en la presente instancia, y al formar parte del listado de entidades de la Administración Pública Federal, cubiertas por los capítulos de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil cinco, sí se encuentra obligada a llevar sus procedimientos de compra al amparo de lo que disponen los Tratados Internacionales de Libre Comercio, caso distinto al del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, que no forma parte del citado listado. -----

6. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se procede a analizar lo aducido por la empresa

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 120**

**PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su escrito de veintisiete de octubre de dos mil catorce, en virtud del cual, formuló ampliación a su escrito inicial de inconformidad de siete anterior, en el cual, medularmente manifiesta que los razonamientos esgrimidos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número DGRMySG/DG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, no deben ser considerada como un informe circunstanciado, toda vez que a su consideración, el informe circunstanciado que fue solicitado al área convocante, consta en el diverso oficio número DGRMySG/DGAASySG/1103/2014, el cual no fue adjunto, ni se encuentra agregado al expediente que se resuelve, por lo cual, según sus consideraciones, debe ser desestimado el primero de éstos. -----

EL anterior razonamiento de la inconforme, lo sustenta en el contenido del mismo oficio DGRMySG/DG/0748/2014, el que en su foja número uno, establece lo siguiente: -----

*“Al respecto y con la finalidad de atender dicho requerimiento, se instruyó a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales y a la Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos, para que en su calidad de titulares del área contratante y del área que presidió los actos en representación de la convocante, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Secretaría, respectivamente, rindieran el informe solicitado en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual fue emitido mediante oficio número DGRMySG/DGAASySG/1103/2014, que se anexa al presente y se transcribe a continuación: (...)”*

Al respecto, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su respectivo informe sobre los motivos de ampliación hechos valer por la impetrante, en lo tocante al motivo que se analiza, manifestó lo siguiente: -----

*“No obstante lo anterior, se señala que el informe circunstanciado presentado mediante el oficio DGRMySG/0748/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, se exhibió en tiempo, debidamente firmado por el servidor público, indicando las razones de la improcedencia de la inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, en el que se contestaron todos y cada uno de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, en ese tenor es que se cumplió con los requisitos determinados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en su Reglamento para su emisión, por lo que no existe argumento alguno para no otorgarle ese carácter.”*

En este sentido, y a fin de resolver sobre el motivo de inconformidad planteado por la inconforme, es menester traer a cita el contenido del proveído admisorio de nueve de octubre de dos mil catorce, por el cual, se admitió a trámite la inconformidad intentada por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, y que se apertura con el número de expediente I-013/2014. -----

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.-----*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 121**

Visto el escrito de fecha siete de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho siguiente, por el que el C. [REDACTED], en representación de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., promueve inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación); es de acordarse y se -----

**ACUERDA**

PRIMERO.- Se admite a trámite la inconformidad promovida mediante escrito del siete de octubre de dos mil catorce, por la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación).-----  
(...)

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, con copia simple del escrito de inconformidad, córrase traslado al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de área convocante, a efecto de que en el plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este acuerdo, rinda un informe circunstanciado sobre el particular, el cual, al igual que su informe previo, deberá presentar por escrito y en archivo en formato "Word" a los correos electrónicos rosa.gonzalez@salud.gob.mx y luzc.cruz@salud.gob.mx, y asimismo, aporte en copia certificada por servidor público facultado para ello, la documentación vinculada con la partida 229 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014; así como las que ofrece la promovente en su capítulo de pruebas respectivo, foliadas de manera consecutiva y glosadas en carpetas o tomos que deberán contener el índice de la documentación que se adjunta y aquellas adicionales necesarias para apoyar su informe; advirtiéndose de la responsabilidad en que incurren los servidores públicos, al no dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia, a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----  
(...)"

Asimismo, se considera oportuno traer a cita, el contenido de los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su respectivo Reglamento, así como el diverso 30, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, los que en la parte conducente disponen: - - - -

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

Eliminado 2  
nombres.  
Fundamento  
legal: Artículo  
113 de la Ley  
Federal de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública.  
Motivación:  
Contiene  
datos  
personales.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 122**

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

*Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.  
..."*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.*

**"ARTÍCULO 30.** *Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:  
(...)*

*II. Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud que no cuenten con un subcomité de adquisiciones, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia; cuando se trate de bienes de tecnologías de la información y comunicaciones, éstos deberán ser canalizados a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información; para su consolidación y emisión del dictamen correspondiente;"*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 123**

En esta tesitura, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima pertinente señalar, que con forme a lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido por la fracción III del artículo 73 de la Ley que norma la presente instancia, considera que no le asiste la razón a la promovente, toda vez que el oficio número DGRMySG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, signado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, constituye el informe circunstanciado a que se refiere el diverso 71 de la Ley en cita, motivo por el cual, se desestiman las alegaciones ventiladas por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** -----

Se arriba a la determinación anterior, en virtud, que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, interpretado armónicamente con el diverso 122 de su Reglamento, establecen, que una vez admitida la inconformidad, la autoridad que conozca de ella, requerirá a la convocante del procedimiento de contratación del cual emanan los actos que motivan dicha instancia, para que dentro del término de seis días hábiles, rinda su informe circunstanciado, en el cual, deberá exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo además, contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación y en su caso, acompañar la copia de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que haya ofrecido la accionante y que formen parte del procedimiento de contratación. -----

Asimismo, el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece la facultad del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud; aunado a que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**, de la cual emanan la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, que motivaron la presente impetración, fue convocada por la apenas mencionada Dirección General de la citada Dependencia. -----

En las relatadas condiciones, y del análisis practicado a las propias constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad que se resuelve, esta autoridad advierte que los argumentos de la empresa inconforme, en los cuales sostiene que el oficio DGRMySG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, no corresponde al informe circunstanciado, devienen infundados y por ende, inoperantes; lo anterior, es así, pues como se advierte de las constancias relativas al procedimiento seguido en la licitación LA-012000990-T20-2014, mismas que gozan de pleno valor probatorio en términos de lo

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 124**

dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, dicho procedimiento de contratación, fue convocado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a la cual, mediante oficio número 12/1.0.3.4/1195/2014 de nueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley apenas citada, le fue requerido que dentro del término de seis días hábiles, rindiera el informe circunstanciado relativo a la contratación de referencia, lo cual fue atendido dentro del término legal establecido, mediante oficio DGRMySG/0748/2014, signado por el referido Director General. -----

En tal virtud, esta resolutoria determina que tampoco le asiste la razón a la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, al afirmar que el informe circunstanciado que fue solicitado al área convocante, consta en el diverso oficio número DGRMySG/DGAASySG/1103/2014, el cual no fue adjunto, ni se encuentra agregado al expediente que se resuelve, pues según se advierte del texto del mismo oficio DGRMySG/0748/2014, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con la finalidad de atender el requerimiento formulado mediante el acuerdo de 9 de octubre de 2014, instruyó a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales y a la Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos, para que en su calidad de titulares del área contratante y del área que presidió los actos en representación de la convocante, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, respectivamente, rindieran el informe solicitado en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual fue emitido y remitido a dicha Dirección General mediante oficio número DGRMySG/DGAASySG/1103/2014. -----

En este contexto, no le asiste la razón a la accionante, pues las supuestas violaciones e irregularidades de las cuales se duele, no le deparan perjuicio alguno, toda vez que el hecho de que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de convocante del procedimiento licitatorio LA-012000990-T20-2014, haya instruido a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, en su calidad de titular del área contratante y la Subdirección de Adquisiciones de Insumos Médicos, como área que presidió los actos en representación de la convocante, ambas, adscritas a la multicitada Dirección General, para que realizaran el informe, petición que fue atendida mediante oficio DGRMySG/DGAASySG/1103/2014, dado que ello, es únicamente un acto que sólo trasciende al interior de la administración pública, en particular, dentro de dicha Dirección, ya que el mismo no incide en la esfera de derechos de los particulares y por tanto la conducta desplegada en ella, no pueden ser controvertida por la inconforme, pues se insiste, sus efectos no están dirigidos al exterior, como en el caso, lo es el oficio apenas referido, que únicamente sirvió de apoyo a la convocante, para rendir su respectivo

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 125**

informe circunstanciado, el cual, se reitera, fue presentado ante esta autoridad el veinte de octubre de dos mil catorce. -----

Sirve de apoyo a lo antes detallado, el criterio sustentado en la Tesis II.3o.A.189 A (10a.), que se publicó el viernes 15 de agosto de 2014, en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, del tenor siguiente: -----

*“ACTOS INTERADMINISTRATIVOS. VALORACIÓN Y DIFERENCIAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE TRASCIENDEN AL EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AFECTAN DIRECTAMENTE LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS PARTICULARES, DESDE LA PERSPECTIVA DE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. El acto que sólo trasciende al interior de la administración pública -como las comunicaciones entre dependencias- es diferente a los diversos actos que trascienden a su exterior, especialmente cuando inciden en la esfera de derechos de los particulares, pues la fundamentación y motivación de aquéllos no pueden ser controvertidas por un particular, al no dirigirse a éste sus efectos jurídicos, porque según la jurisprudencia P./J. 50/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 813, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.", para estimar que los actos inicialmente mencionados se apegan a los parámetros constitucionales de legalidad, sólo se requiere de la existencia de normas jurídicas que reconozcan válidamente que la autoridad pueda actuar en determinado sentido, ajustando su proceder a dichas reglas, la que, per se, le sirve de fundamento y, además, que su emisión se motive por factores y circunstancias que permitan concluir que efectivamente procedía la aplicación de esa normativa. De lo anterior se sigue que, al valorarse la legalidad de los actos interadministrativos, no resulta correcto considerar el estándar aplicable a los diversos actos que, además de trascender hacia afuera de la administración pública, afectan a particulares.”*

Además, respecto de las manifestaciones vertidas vía ampliación de los motivos de inconformidad, esgrimidos por la impetrante, en el escrito de veintisiete de octubre de dos mil catorce, esta autoridad se abstiene de abordar las mismas, toda vez que estas, constituyen una contraréplica a lo vertido por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al formular su respectivo informe circunstanciado, toda vez, que de la lectura que esta autoridad efectuó a las mismas, se advierte lo siguiente: -----

*“II.- Manifestaciones de Galeno sobre las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.*

*“Como ya se había anticipado, Galeno realiza las siguientes manifestaciones sobre el escrito de 20 de octubre de 2014 presentado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud. (...)”*

...

**“ACLARACIONES PERTINENTES**

5. *El escrito de 20 de octubre está plagado de meras opiniones, consideraciones subjetivas, dichos, argumentos circulares (...)*
6. *Cuando la ley señala que se pueden exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso de inconformidad, es obvio que debe ser conforme a derecho, esto es, de manera fundada y motivada y únicamente a través del informe circunstanciado Lo que no satisface el escrito de 20 de octubre. (...)*
7. *El documento de 20 de octubre es una simple exposición de ideas que sólo tienen lugar en la imaginación de la autoridad (...)*
8. *El escrito de 20 de octubre es un sofisma (...)*

...

*“Así la autoridad dice una y otra vez que su actuación fue correcta y apegada a derecho. Sin embargo, es falso. Nada más alejado de la realidad. En la realidad es una vieja práctica. Un vicio. Que ya fue motivo de estudio a través de diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación bajo el nombre de ‘vicio de petición de principio’.”*

...

*“El escrito de 20 de octubre es un documento desordenado, confuso, oscuro, impreciso, subjetivo, lleno de contradicciones, pero sobre todo hace prueba plena de la absoluta discrecionalidad con la que se ha conducido la Secretaría de Salud en todo el procedimiento de contratación, esto es, sin límite alguno, en forma arbitraria.*

*Con base en lo anterior, el escrito de 20 de octubre viola la petición de principio, toda vez que utiliza como premisa, la propia conclusión. (...)*

...

*“De esta manera, Galeno se enfrenta a un estado de indefensión y a una inversión de la carga de la prueba, pues lo orilla a tener que demostrar hechos negativos, cuando la convocante es quien debió demostrar, por ejemplo, porque el diseño especial no viola la norma NOM-137-SSA1-2008 o por que no se integró la investigación de mercado ni su resultado, para que Galeno y el resto de los licitantes pudieran formular solicitudes de aclaración.”*

...

*“El escrito de 20 de octubre dice que en su opinión hubo un supuesto consentimiento tácito por parte de Galeno. (...)*

...

*“En primer lugar, señala que por el simple hecho de que Galeno haya presentado propuesta para la partida 229 consintió tácitamente los actos que impugnó (...)*

...

*“El segundo caso es que dice que hay un consentimiento tácito de Galeno, pues en la junta de aclaraciones no refirió cuestionamiento alguno sobre el cumplimiento de la NOM-137-SSA1-2008 (foja 3)”*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 127**

*Ambas, además de meras opiniones, son infundadas, pues Galeno impugnó en tiempo y forma mediante el recurso de inconformidad la convocatoria y la junta de aclaraciones, así como la falta de integración de la investigación de mercado y su resultado.”*

...

*“Adicionalmente, a todo lo anterior, lo que no debe pasar desapercibido es que en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, la Secretaría de Salud modificó el diseño del envase primario.”*

...

*“Dicha modificación es ilegal, no sólo porque no existe fundamento que autorice a la convocante a modificar la convocatoria en el acta de cierre de la junta de aclaraciones; por lo mismo de que no existe tal fundamento para la autoridad, tampoco existe derecho de audiencia para los licitantes, pues la autoridad no puede modificar en ese cierre de acta la convocatoria; pero además, inhibe y erosiona la competencia. Nulifica la concurrencia. Pues, solamente alguien que ya los tuviera fabricados y supiera la modificación que se haría estaría en aptitud de cumplir en tan corto tiempo, tal demanda gigantesca de condones (partida 229).”*

...

*“2.- Para ahorrar una repetición innecesaria de todos los adjetivos que pretender dar un supuesto énfasis a las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud y esbozar algunos puntos que motivan la ampliación de la inconformidad, a continuación se hace una relación enunciativa, más no limitativa de la montaña de dichas consideraciones vertidas en el documento de 20 de octubre, a saber:*

*i. (foja 10 último párrafo) (transcribe)*

*En esa cita, aunque no corresponde a la primera por orden de aparición en el escrito de 20 de octubre, brinda una clara idea de lo mucho que tiene de subjetivo y lo nulo que tiene de fondo y, menos aún de razón.*

*ii. foja 3, primer párrafo, (transcribe)*

...

*iii. foja 5, primer párrafo (transcribe)*

...

*iv. foja 6, primer párrafo (transcribe)*

...

*v. foja 6, segundo párrafo (transcribe)*

...

*vi. foja 9, primer párrafo (transcribe)*

...

*vii. foja 10, último párrafo (transcribe)*

...

*viii. foja 17, último párrafo (transcribe)*

...

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 128**

ix. foja 29, segundo párrafo (transcribe)

...

x. foja 31, segundo párrafo (transcribe)

...

*“Claro dicha apreciación subjetiva, pues sólo hace una narrativa, sin motivar, sin demostrar, sin que se haya exhibido la investigación de mercado ni resultado, por lo que implica que la mera opinión subjetiva del funcionario de la Secretaría de Salud pretende equipararla a la verdad legal.”*

xi. foja 32, segundo párrafo (transcribe)

...

xii. foja 32, cuarto párrafo (transcribe)

...

*“Al respecto, resulta del todo irrelevante tal manifestación, no sólo por el hecho de ser una mera opinión, una consideración subjetiva o mero dicho, sino que esto se confirma pues ni la Ley de Adquisiciones ni su Reglamento establecen vigencia.”*

...

xiii. Foja 32, séptimo párrafo (transcribe)

...

xiv. foja 33, primer párrafo (transcribe)

...

*“Por lo que, para evitar repeticiones innecesarias se solicite tomar en cuenta lo argumentado por Galeno en su séptimo agravio (...).”*

3. Además de las opiniones totalmente novedosas que se expusieron en el escrito de 20 de octubre, por cuanto que por presentar una propuesta o no haber realizado una solicitud de aclaración, da lugar a que se consienta la convocatoria (...)

**“4.** También, por cuanto a la opinión novedosa de que (foja 6, tercer párrafo) por cuanto a que al solicitarse en la convocatoria el diseño se violó la NOM-137-SSA1-2008. (...)

**“5.** Nuevamente, el funcionario de la Secretaría de Salud emite una opinión novedosa y también tergiversa el agravio de Galeno.

*“En efecto, el funcionario hace una exposición de lo que en su punto de vista consistió el segundo agravio de Galeno y sobre eso, que no es lo que en realidad consistió el agravio, brinda su punto de vista.”*

...

**“6.** Finalmente, por cuanto hace al carácter de la licitación.

...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 129**

*“No pueden emitir una licitación bajo la cobertura de tratados si no hay obligatoriedad y la obligatoriedad solo se actualiza cuando no hay reserva, lo cual no es el caso de la Secretaría de Salud, porque si hay reserva.*

...

*“Finalmente, por todo lo expuesto hasta aquí en el presente escrito, el acuerdo de 2 de agosto de 2013 confirma que al día de hoy mi mandante desconoce el contenido de la supuesta investigación de mercado. No ha sido publicada. Ni fue exhibida durante el procedimiento de licitación, por lo que se confirma el agravio planteado.”*

*“En este sentido, es irrelevante entrar al estudio respecto de quien tiene o no facultades para determinar la clasificación de la información o cuales son los supuestos de desclasificación, pues nada tiene que ver con el agravio expuesto por mi mandante.”*

(Sic)

En este orden de ideas, esta autoridad resolutora advierte que los argumentos vertidos por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su escrito de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, por el cual, formula ampliación a los motivos de inconformidad, deben ser desestimados por inoperantes e inatendibles, toda vez que a través de ellos, la empresa impetrante, se aboca a cuestionar y refutar las alegaciones vertidas por la convocante en el oficio DGRMySG/DG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, por el cual rindió su informe circunstanciado en el expediente administrativo de inconformidad que se resuelve, así como a contestar cada uno de *“los adjetivos que pretender dar un supuesto énfasis a las meras opiniones, consideraciones subjetivas y simples dichos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud”*, con lo cual incurre en una contrarréplica, por lo que, no es dable atender a los mismos y en consecuencia, sus manifestaciones devienen inoperantes e inatendibles. -----

Es aplicable por analogía, la Tesis 1a. XIX/99, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, consultable en el Tomo X, Septiembre de 1999, página 92, que enseña: -----

**“RÉPLICA Y DÚPLICA. NO EXISTEN EN LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** De los artículos 957, primer párrafo y 959 del código adjetivo civil para el Distrito Federal deriva que en las controversias en materia de arrendamiento inmobiliario la litis se integra exclusivamente con la demanda y la contestación, sean principal o reconventional, de modo que, fuera del caso de que el demandado reconvenga al actor, es decir, que a su vez le demande determinadas prestaciones, el legislador no contempló la réplica, o sea, que se corra traslado al actor con la contestación de la demanda para que esté en aptitud de formular argumentos y ofrecer pruebas tendentes a contrarrestarla y, menos aún, previó la dúplica, que estriba en otorgar a la parte enjuiciada el derecho de argumentar y ofrecer medios de convicción para desestimar lo aducido por el actor al dar **respuesta a la contestación de la demanda.**”

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 130

Se arriba a la conclusión anterior, en virtud que el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su respectivo Reglamento, establecen el derecho de los inconformes, a ampliar dentro de los seis días siguientes, a que se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, los motivos por los cuales se inconformó inicialmente, **cuando de dicho informe aparezcan elementos que no conocía, debiendo sustentar los argumentos que haga valer, en los hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante**, pero no así, para que en vía de contrarréplica, pretenda que se le otorgue la oportunidad para manifestarse respecto de los pronunciamientos de la convocante, pues ello nos llevaría a una serie interminable de réplicas y contrarréplicas, lo que va en contra de la naturaleza de la inconformidad, que de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento que rige el presente juicio, impone la obligación a quien se inconforme respecto de alguno de los actos establecidos en el artículo 65 de la Ley antes citada, de expresar la totalidad de los hechos en que se funden sus pretensiones y hacer valer los motivos de inconformidad en contra del acto de que se trate, así como a anexar los documentos y demás medios que ofrezca como pruebas y que en todo caso, plantee argumentos derivados de hechos o actos que hubiere conocido con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, sin que ello hubiese acontecido en el caso que se analiza. -----

En tal virtud, lo anterior resulta suficiente para desestimar sus alegaciones, lo decretado por el artículo 123 del Reglamento antes citado, que establece, que para el caso, que los planteamientos vertidos por la inconforme en su escrito de ampliación, no se sustenten en los hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad, precepto que ara un mejor entendimiento se reproduce a continuación. -----

*“Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante: de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.”*

*En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.”*

*(Lo resaltado es propio)*

Asimismo, sustenta lo anterior por analogía, la Tesis de Jurisprudencia XXI.1o.P.A.34 A, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Visible en el Tomo XXII, Julio de 2005, página 1536, que versa al tenor siguiente: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 131**

**“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÓLO ES POSIBLE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO SE TRATE DE PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y AQUÉLLA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.** El numeral 237 de la codificación tributaria federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, que establece los principios de congruencia y exhaustividad, no tiene el alcance de obligar a los órganos jurisdiccionales integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a estudiar cualquier tipo de planteamiento de impugnación propuesto en la ampliación de la demanda, ni tampoco faculta a dichas entidades juzgadoras a analizar officiosamente cualquier causal de ilegalidad que presentaran los actos impugnados en la sede contenciosa administrativa. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado numeral prevé la obligación de resolver la pretensión que deduzca el actor en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, también lo es que establece como condiciones torales en el dictado de las sentencias en los juicios contencioso administrativos, las restricciones consistentes en no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, así como tampoco anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda, siendo estas prohibiciones las que, interpretadas integralmente con las hipótesis contenidas en los artículos 209 bis, fracción II y 210 del Código Fiscal de la Federación, impiden que puedan tomarse en consideración planteamientos novedosos, que sean expresados hasta la ampliación de la demanda de nulidad, como son los que versen sobre puntos que no sean de aquellos específicos sobre los que debe ceñirse la materia de dicha figura procesal -la ampliación-, y que además, bien pudieron plantearse desde la propia demanda inicial. Así es, porque la ampliación de la demanda en el juicio contencioso administrativo, está limitada a determinados puntos específicos que constituyen su esencia y materia, sin que pueda servir para variar ilimitadamente la litis propuesta en la demanda inicial, toda vez que, precisamente, los referidos numerales establecen los supuestos específicos en los que cabe la aludida institución procesal, en los cuatro casos siguientes: a) Cuando se impugne una negativa ficta; b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación; c) Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo; y, d) Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 215 no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. Luego, tomando en consideración los aludidos supuestos limitativos en los que procede la ampliación de demanda, es claro que si los argumentos de impugnación materia de dicho escrito no encuadran en alguno de esos supuestos, el tribunal fiscal procede correctamente si los declara inoperantes, toda vez que de la interpretación integral de los artículos 209 bis, 210 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se colige que si bien es cierto que a través de dicha figura procesal se brinda a la parte actora del juicio contencioso administrativo la oportunidad para controvertir los hechos y pruebas que aporte al juicio la autoridad demandada, también lo es que la esencia de este derecho de réplica se centra en poder impugnar los fundamentos que dan origen a la propia existencia de la aludida institución procesal, sin que pueda aceptarse la premisa relativa a estimar que por virtud de los principios de congruencia y exhaustividad que establece el último precepto, los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben analizar cualquier tipo de impugnación que se presente en la ampliación de demanda, ya que tales principios solamente obligan al órgano jurisdiccional de origen a ocuparse de aquellos planteamientos de impugnación hechos valer oportunamente, sin que pueda

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 132**

*rebasarse la materia sobre la que, por disposición de la ley, puede legalmente versar la ampliación de demanda.”*

La misma suerte siguen las alegaciones formuladas por la inconforme en su escrito de ampliación de veintisiete de octubre de dos mil catorce, así como las formuladas a través del diverso de veinticuatro de noviembre del mismo año, toda vez que la impetrante, se limita a repetir y profundizar sobre los motivos de inconformidad planteados en su escrito inicial de siete de octubre anterior, por lo que, lo procedente es desestimar dichas consideraciones por inoperantes, toda vez, que de analizarse las mismas, se incurriría en una contravención a lo establecido por el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, preceptos que regulan la procedencia de la ampliación y limitan la misma, al constreñirla a argumentos que sustenten hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado que rinda la convocante, lo que en la especie no acontece, razón por la cual, lo procedente es desestimar por inoperantes los argumentos del inconforme. -----

Sirve de apoyo la Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXI, Abril de 2005, Materia Administrativa, página 1150, que establece: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES SI REPITEN ESENCIALMENTE LOS DE ANULACIÓN Y NO CONTROVIERTEN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.** Si en los conceptos de violación de la demanda de garantías el quejoso sustancialmente repite los diversos de anulación que hizo valer en el juicio de nulidad respectivo, sin que de manera alguna controvierta las razones y fundamentos con base en los cuales la Sala Metropolitana o Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que conoció de ese juicio los analizó y desestimó en la sentencia que combate en el amparo, es de concluirse que dichos conceptos de violación devienen inoperantes, por falta de ataque a tales razones y fundamentos.”

De igual manera, encuentra sustento lo hasta aquí expuesto, en la Jurisprudencia IX.2o. J/11, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIII, Marzo de 2006, visible en la página 1789, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN AMPARO DIRECTO. LO SON AQUELLOS QUE SÓLO REPRODUCEN LOS AGRAVIOS ADUCIDOS EN SEGUNDA INSTANCIA.** Si lejos de controvertir las razones por las cuales la Sala responsable desestima los agravios que formuló ante ella, el quejoso se concreta a reproducir fundamentalmente lo que alegó en segunda instancia, es inconcuso que sus conceptos de violación devienen inoperantes.”

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**

**Hoja No. 133**

Aunado a lo anterior, se desestiman por inoportunas las alegaciones de la empresa, pues a juicio de esta autoridad, resulta evidente que las manifestaciones que la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, califica como una ampliación a los motivos de inconformidad que inicialmente intentó, carecen de oportunidad, pues no versan sobre actos o hechos que hubiere conocido con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, sino de cuestiones que ya eran de su conocimiento, pues incluso, en ese sentido, formuló agravio en sus escritos iniciales de inconformidad, motivo por el que se actualiza la figura procesal de la preclusión, que es uno de los principios que rigen todo proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas de los procedimientos se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya consumados, por lo cual, el momento idóneo para que la impetrante hiciera valer dichas alegaciones, era al presentar su escrito inicial de inconformidad y no en vía de ampliación como indebidamente pretende, pues se actualizó la preclusión, que como institución procesal, extingue o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 21/2002, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en el Tomo XV, Abril de 2002, Página 314, que a la letra enseña: -----

**“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

En tal virtud, se desestiman por inoperantes las manifestaciones del inconforme, toda vez que su pretensión, estriba en el hecho de tratar de demostrar el supuesto incumplimiento por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al emitir la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a lo que dispone la NOM-SSA1-137-2008, lo cual, no es dable atender, pues de atender dichas manifestaciones, se incumpliría con lo que dictan los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 123 de su respectivo Reglamento, normatividad que rige la tramitación de la presente instancia; aunado a que dichos planteamientos ya fueron materia de análisis por parte de esta autoridad, al dilucidar las manifestaciones contenidas en el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 134**

primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en su escrito de siete de octubre de dos mil catorce. -----

7. Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en el orden propuesto por la misma y con fundamento en lo dispuesto por la facción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, en correlación con el diverso 11 de la misma y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad se aboca al análisis de las alegaciones contenidas en el **Primero** de los motivos de inconformidad hechos valer por la promovente, en contra del Acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de adjudicación, consistente en que *“Existen dos propuestas que conforme a los archivos electrónicos del acto de presentación y apertura de proposiciones, debieron desecharse, en lugar de determinarse solventes (...)”*, manifestaciones que el representante legal de la inconforme, sostiene con los razonamientos siguientes: -----

*“(...) en la página 15 aparece la propuesta de la empresa denominada ‘Génesis Healthcare Advisers’.*

*Dicha Propuesta supuestamente continúa en la página 16 y termina en la página 23.*

*Sin embargo, en el pie de página de las fojas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 aparece el nombre de otra empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*Por su parte, en la foja 23, quien había afirmado en fojas anteriores y se ostentaba como representante legal de ‘Génesis Healthcare Advisers’, en realidad, es el representante legal de ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*No obstante, a pesar de esta grave irregularidad se dictaminó solvente.*

*“(...)”*

*“en la página 92, aparece la propuesta de la empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*III.- Dicha propuesta supuestamente continúa en la página 93 y termina en la página 97. Sin embargo, solo aparece en los pies de página de las páginas 92 y 93 el nombre de la diversa empresa ‘Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.’.*

*Además, sospechosamente deja de aparecer en las páginas 94, 95, 96 y 97.*

*Bueno, a fojas 92 y 93, se inicia diciendo que la propuesta corresponde Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. Sin embargo, quien aparece como firmante es el representante legal de Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 135**

*No obstante, esta grave irregularidad, la propuesta de Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. se dictaminó solvente.*

*(...)*

*(Sic)*

Al respecto, el Director General Adjunto de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en suplencia del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a través del oficio número DGRMySG/DGAASySG/001324/2014 de trece de noviembre de dos mil catorce, rindió el informe circunstanciado respectivo, en el que en relación con el motivo de inconformidad que se analiza, esencialmente manifestó lo siguiente: -----

*“Al respecto cabe mencionar que lo señalado por el inconforme es debido únicamente que al momento de realizarse el escaneo de las propuestas económicas de los licitantes participantes por error se intercalaron entre sí sin embargo es posible encontrar la propuesta económica completa de dichos licitantes al hacer la revisión de integral del archivo que contiene todas las propuestas de los licitantes.”*

Asimismo, la empresa **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, a través de su escrito de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por el que, en su carácter de tercero interesada, formuló manifestaciones respecto a los motivos de inconformidad planteados por la impetrante, señaló: -----

*“A ese respecto, y como lo podrá advertir esa Autoridad resolutora a partir de los archivos que mi representada cargó en el sistema CompraNet a fin de dar cumplimiento al proceso de presentación de propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. La-012000990-T20-2014, queda plenamente demostrado que el Formato 12 “Propuesta Económica” de mi representada que inicia con el folio 0000182 terminando con el folio 0000191, conteniendo en el pie de página la leyenda “Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.” mostrando en TODAS ellas la firma del representante legal de mi representada.*

*Desconociendo por parte de mi representada la causa que originó la mezcla de fojas descrita por la inconforme (...)*

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo que disponen las fracciones III y IV del artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad se aboca al estudio del motivo de inconformidad planteado por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, en relación con lo asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones y las constancias del procedimiento de la Licitación LA-012000990-T20-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **“Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Material de Curación)”**, a fin de resolver la cuestión planteada por la inconforme, se procede a su análisis de las constancias relativas, mismas que obran integradas a fojas 01249 a 01267 de la carpeta

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.**Hoja No. 136**

número dos, la cual fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, contenido en el oficio DGRMySG/DG/0748/2014 de veinte de octubre de dos mil catorce, relativo a la inconformidad promovida por la empresa impetrante, en contra de la respectiva convocatoria y la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación sujeto al escrutinio de esta resolutoria, documentales que para un mejor proveer, se inserta la digitalización de la parte conducente: - - - - -

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD
**Secretaría de Salud**  
 Subsecretaría de Administración y Finanzas  
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
 Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales
**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. NO. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 15:00 horas, del día 01 de octubre de 2014, en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones Suministros y Servicios Generales, ubicada en: Av. Paseo de la Reforma No. 156, Piso 14, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en la Sección VI de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos; y servidor público designado por la convocante Secretaría de Salud, con base en lo establecido por el Numeral VI. Bases y Lineamientos, Punto 6.4 Junta de Aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

Al tratarse de una Licitación Pública Electrónica, se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema que los licitantes que a continuación se enlistan enviaron sus proposiciones por dicho medio, las cuales se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)
1	AMBIDERM, S.A. DE C.V.
2	ASOKAM, S.A. DE C.V.
3	BALESSA, S.A. DE C.V.
4	CLINICA DE ESPECIALIDADES RENALES, S.A. DE C.V.
5	COMECO, S.A. DE C.V.
6	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD S. DE R.L. DE C.V.
7	DEGASA, S.A. DE C.V.
8	DISTRIBUCIONES MEDICAS LERAM, S.A. DE C.V.
9	ESPECIALIDADES EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.
10	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.
11	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.
12	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.
13	GRUPO FADIA INSUMOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
14	HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)
15	HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.
16	HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
17	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
18	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
19	LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
20	MEDICAL RL, S.A. DE C.V.
21	MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
22	ORTHOSOLUTION, S.A. DE C.V.
23	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.
24	PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
25	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
26	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
27	UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.

Para efectos de lo anterior, se inserta la pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 137****SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD**Secretaría de Salud**  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

Núm.	Documentos Requeridos	DEGASA, S.A. DE C.V.			DISTRIBUCIONES MÉDICAS LERAM, S.A. DE C.V.			ESPECIALIDADES EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.		
		Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas
		No	Si		No	Si		No	Si	
14	Copia legible del "REGISTRO SANITARIO" (anverso y reverso).		x	41		x	22		x	99
15	Copia legible de LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO.		x	22		x	4		x	4
16	Los Licitantes deberán presentar carta de respaldo por parte de los fabricantes y/o titulares de los registros sanitarios, como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos medicamentos para los cuales participa en la licitación.		x	112		x	38		x	43
S/N	(OBLIGATORIO).- CARTA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN (FORMATO 24).		x	2		x	1		x	2
S/N	CARTA COMPROMISO DE CANJE.		x	3		x	1		x	2
	CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS.		x	58		x	16		x	27
17	Propuesta Económica.		x	34		x	5		x	38

Núm.	Documentos Requeridos	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.			GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.			GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.		
		Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas
		No	Si		No	Si		No	Si	
1	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del Representante Legal de la persona física o moral Licitante.		x	1		x	1		x	1
2	Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica.		x	1		x	2		x	2
3	Manifiesto de no existir impedimento para participar.		x	1		x	1		x	1
4	Declaración de Integridad.		x	1		x	1		x	1
5	Modelo de Convenio de Participación Conjunta.		x	3		x	1		x	1
6	Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación.		x	1		x	1		x	1
7	Escrito de Estratificación.		x	1		x	1		x	2
8	Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.		x	1		x	1		x	1
9	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 16x		x	1		x	1		x	6

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 138****SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD**Secretaría de Salud**Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

Núm.	Documentos Requeridos	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.		GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.		GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.		No. de hojas		
		Presenta el Documento		Presenta el Documento		Presenta el Documento				
		No	Si	No	Si	No	Si			
10	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 17		x	1		x	1		x	6
11	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 18		x	1		x	1		x	1
12	Propuesta Técnica.		x	131		x	12		x	36
13	MANIFIESTO DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.		x	1		x	3		x	2
14	Copia legible del "REGISTRO SANITARIO" (anverso y reverso).		x	600		x	14		x	56
15	Copia legible de LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO.		x	5		x	13		x	4
16	Los Licitantes deberán presentar carta de respaldo por parte de los fabricantes y/o titulares de los registros sanitarios, como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos medicamentos para los cuales participa en la licitación.		x	142		x	14		x	48
S/N	(OBLIGATORIO).- CARTA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN (FORMATO 24).		x	2		x	1		x	1
S/N	CARTA COMPROMISO DE CANJE.		x	2		x	1		x	1
	CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS.		x	56		x	9		x	16
17	Propuesta Económica.		x	12		x	3		x	5

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 139

Núm.	Documentos Requeridos	ORTHO SOLUTÓN, S.A. DE C.V.		PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.		PROVEEDORA GAMMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.				
		Presenta el Documento		Presenta el Documento		Presenta el Documento				
		No	Si	No	Si	No	Si			
1	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del Representante Legal de la persona física o moral Licitante.		X	1		X	4		X	1
2	Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica.		X	2		X	2		X	2
3	Manifiesto de no existir impedimento para participar.		X	1		X	1		X	1
4	Declaración de integridad.		X	1		X	1		X	1
5	Modelo de Convenio de Participación Conjunta.		X	1		X	1		X	4
6	Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación.		X	1		X	1		X	1
7	Escrito de Estratificación.		X	1		X	1		X	1
8	Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.		X	1		X	2		X	1
9	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 16.		X	1		X	2		X	1

SECRETARÍA DE  
SALUD



Secretaría de Salud  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

<p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</p>	<p>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</p>
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</p>	

Núm.	Documentos Requeridos	ORTHO SOLUTÓN, S.A. DE C.V.		PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.		PROVEEDORA GAMMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.				
		Presenta el Documento		Presenta el Documento		Presenta el Documento				
		No	Si	No	Si	No	Si			
10	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 17		X	1		X	1		X	1
11	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 18		X	1		X	1		X	1
12	Propuesta Técnica.		X	27		X	44		X	50
13	MANIFIESTO DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.		X	1		X	2		X	1
14	Copia legible del "REGISTRO SANITARIO" (anverso y reverso).		X	58		X	58		X	263
15	Copia legible de LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO.		X	5		X	7		X	3
16	Los Licitantes deberán presentar carta de respaldo por parte de los fabricantes y/o titulares de los registros sanitarios, como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos medicamentos para los cuales participa en la licitación.		X	29		X	64		X	6
S/N	(OBLIGATORIO). CARTA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN (FORMATO 24).		X	1		X	1		X	67
S/N	CARTA COMPROMISO DE CANJE.		X	1		X	1		X	1
	CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS.		X	12		X	16		X	1
17	Propuesta Económica.		X	3		X	4		X	9

Núm.	Documentos Requeridos	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.		TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.				
		Presenta el Documento		Presenta el Documento		Presenta el Documento				
		No	Si	No	Si	No	Si			
1	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del Representante Legal de la persona física o moral Licitante.		X	1		X	1		X	11
2	Acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica.		X	1		X	2		X	2
3	Manifiesto de no existir impedimento para		X	1		X	1		X	1

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 140****SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD**Secretaría de Salud**  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

Núm.	Documentos Requeridos	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.			TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.			UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.		
		Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas	Presenta el Documento		No. de hojas
		No	Si		No	Si		No	Si	
	participar.									
4	Declaración de Integridad.		X	1		X	1		X	1
5	Modelo de Convenio de Participación Conjunta.		X	4		X	1		X	1
6	Carta de Aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación.		X	1		X	1		X	1
7	Escrito de Estratificación.		X	1		X	1		X	1
8	Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.		X	1		X	1		X	1
9	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 16		X	1		X	5		X	1
10	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 17		X	1		X	6		X	1
11	APLICA para todas las partidas señaladas en el anexo técnico de la Convocatoria de origen nacional. Formato 18		X	10		X	1		X	2
12	Propuesta Técnica.		X	195		X	37		X	18
13	MANIFIESTO DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.		X	34		X	1		X	1
14	Copia legible del "REGISTRO SANITARIO" (anverso y reverso).		X	109		X	70		X	39
15	Copia legible de LICENCIA SANITARIA o AVISO DE FUNCIONAMIENTO.		X	22		X	3		X	8
16	Los Licitantes deberán presentar carta de respaldo por parte de los fabricantes y/o titulares de los registros sanitarios, como distribuidor o proveedor autorizado, en aquellos medicamentos para los cuales participa en la licitación.		X	121		X	34		X	26
S/N	(OBLIGATORIO).- CARTA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN (FORMATO 24).		X	1		X	1		X	1
S/N	CARTA COMPROMISO DE CANJE.		X	1		X	1		X	1
	CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS.		X	64		X	14		X	8
17	Propuesta Económica.		X	75		X	10		X	2

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 141****SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD**Secretaría de Salud**  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley.

Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 fracción III de la Ley y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento se incluyen las "copias de las propuestas económicas" enviadas por los Licitantes en sus respectivas propuestas económicas, indicando los importes totales de cada proposición, como se consigna a continuación:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)	IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.
1	AMBIDERM, S.A. DE C.V.	\$408,858.00	\$65,417.28	\$474,275.28
2	ASOKAM, S.A. DE C.V.	\$706,974.40	\$113,115.90	\$820,090.30
3	BALESSA, S.A. DE C.V.	\$678,883.78	\$108,621.40	\$787,505.18
4	CLINICA DE ESPECIALIDADES RENALES, S.A. DE C.V.	\$2,037,842.50	\$326,054.80	\$2,363,897.30
5	COMECO, S.A. DE C.V.	\$207,669.00	\$33,227.04	\$240,896.04
6	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD S. DE R.L. DE C.V.	\$11,428,197.80	\$1,828,511.65	\$13,256,709.45
7	DEGASA, S.A. DE C.V.	\$7,971,173.80	\$1,275,387.81	\$9,246,561.61
8	DISTRIBUCIONES MEDICAS LERAM, S.A. DE C.V.	\$14,709,045.46	\$2,353,447.27	\$17,062,492.73
9	ESPECIALIDADES EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	\$5,061,439.10	\$809,830.26	\$5,871,269.36
10	FARMACÉUTICA ALTHOS, S.A. DE C.V.	\$5,312,001.09	\$849,920.17	\$6,161,921.26
11	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	\$154,778.90	\$24,764.62	\$179,543.52
12	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	68411303.62	\$10,945,808.58	\$79,357,112.20
13	GRUPO FADIA INSUMOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	\$1,082,623.46	\$173,219.75	\$1,255,843.21
14	HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.	\$257,312.00	\$41,169.92	\$298,481.92
15	HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	\$403,730.00	\$64,596.80	\$468,326.80
16	HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$1,221,309.40	\$195,409.50	\$1,416,718.90
17	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	\$412,525.00	\$66,004.00	\$478,529.00

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 142****SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD**Secretaría de Salud**  
Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. No. LA-012000990-T20-2014</b>	<b>REQUERIMIENTO SOLICITADO POR: LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)".</b>	

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)	IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.
18	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$402,992.22	\$64,478.76	\$467,470.98
19	LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.	\$693,917.60	\$111,026.82	\$804,944.42
20	MEDICAL RL, S.A. DE C.V.	\$54,814,775.96	\$8,770,364.15	\$63,585,140.11
21	MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$3,273,785.59	\$523,805.69	\$3,797,591.28
22	ORTHOSOLUTION, S.A. DE C.V.	\$849,793.12	\$135,966.90	\$985,760.02
23	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	\$8,153,016.28	\$1,304,482.60	\$9,457,498.88
24	PROVEEDORA GAMA MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	\$2,453,577.37	\$392,572.38	\$2,846,149.75
25	PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$6,968,147.53	\$1,114,903.60	\$8,083,051.13
26	TECNOLOGÍA EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$50,412,116.92	\$8,065,938.71	\$58,478,055.63
27	UCIN MEDICA, S.A. DE C.V.	\$451,600.80	\$72,256.13	\$523,856.93

El análisis pormenorizado de los precios unitarios de los bienes que integra cada partida se realizará en la evaluación de las proposiciones, por lo que de existir alguna inconsistencia en el monto de la propuesta esta se hará de conocimiento de los licitantes en el fallo respectivo.

Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en la Sección III, inciso j) de la Convocatoria de licitación, las proposiciones sólo se rubricaron en la parte correspondiente a la Descripción Técnica y Propuesta Económica por la Dra. María Guadalupe Vargas Saldaña García, servidora pública designada por la convocante, ya que al presente acto no asistieron licitantes.

De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones que se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el dictamen que servirá para la emisión del fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día **17 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 17:30 HORAS**, el fallo podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

De las constancias anteriormente reproducidas, las que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, y a las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 143

cuales se les otorga pleno valor probatorio, se advierte claramente, que el día primero de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones, relativo al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-012000990-T20-2014, acto que fue presidido por la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, adscrita a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su calidad de servidora pública designada por la convocante para llevar a cabo dicha actuación; asimismo, toda vez que el procedimiento de contratación que nos ocupa, tiene el carácter de Licitación Pública Electrónica, la representante de la convocante, procedió a verificar el sistema de Compras gubernamentales denominado CompraNet, a fin de verificar las proposiciones que hubieran sido enviadas por los licitantes a través de dicho medio, advirtiendo que fueron recibidas las propuestas de la empresas siguientes: - - - - -

1.- Ambiderm, S.A. de C.V.; 2.- Asokam, S.A. de C.V.; 3.- Balessa, S.A. de C.V.; 4.- Clínica de Especialidades Renales, S.A. de C.V.; 5.- Comeco, S.A. de C.V.; 6.- Comercializadora de Productos Básicos para la Salud, S. de R.L. de C.V.; 7.- Degasa, S.A. de C.V., 8.- Distribuciones Médicas Leram, S.A. de C.V.; 9.- Especialidades en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.; 10.- Farmacéutica Althos, S.A. de C.V.; 11.- Galia Textil, S.A. de C.V.; 12.- Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.; 13.- Grupo Fadia Insumos Hospitalarios, S.A. de C.V.; 14.- Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V.; 15.- Hospiténica, S.A. de C.V.; 16.- Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.; 17.- Instrumentos Medicos Internacionales, S.A. de C.V.; 18.- Kendall de México, S.A. de C.V.; 19.- Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V.; 20.- Medical RL, S.A. de C.V.; 21.- Medicamentos Institucionales Mexicanos, S.A. de C.V.; 22.- Orthosolution, S.A. de C.V.; 23.- PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L., 24.- Provedora Gama Medical Service, S.A. de C.V.; 25.- Provedora Mexicana de Artículos de Curación y Laboratorio, S.A. de C.V.; 26.- Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V. y 27.- Ucin Medica, S.A. de C.V.

Al respecto, es preciso señalar que la propuesta presentada por la inconforme, **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, fue descrita a fojas 12 y 13 del acta de primero de octubre de dos mil catorce, asimismo la proposición de la empresa **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, fue detallada por la convocante a fojas 7 a 8 de la misma acta, mientras que la oferta de **Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, se precisó a fojas 13 y 14 siguientes, en las que se hizo constar la recepción de los documentos presentados por dichas empresas, que en lo tocante al Formato 12 "**Propuesta económica**", que se identificó con el número diecisiete, se precisó que dichas empresas "**si**" presentaron el citado documento adjunto a sus propuestas, siendo que la inconforme exhibió 4 hojas, mientras que la empresa **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, remitió un constante de 5 hojas, y la ahora tercero interesada, adjuntó 75 hojas. - - - - -

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 144**

Asimismo, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante, con fundamento en los artículos 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, penúltimo párrafo de su respectivo Reglamento, según se advierte de la foja número 01263, procedió a insertar en la misma acta, copia de todas las propuestas económicas presentadas por los licitantes, así como a indicar el total de los importes totales de cada una de ellas, en donde se indicó, en la parte conducente, lo siguiente: -----

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (vía COMPRANET)	IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.	I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.
12	GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.	68411303.62	\$10,945,508.58	\$79,357,112.20
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
23	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	\$8,153,016.28	\$1,304,482.60	\$9,457,498.88
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
26	TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$50,412,116.92	\$8,065,938.71	\$58,478,055.63
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

El acto anteriormente descrito, se tuvo por concluido el seis de octubre de dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante fijó como fecha para dar a conocer el fallo de adjudicación, el diecisiete del mismo mes y año. -----

Ahora bien, de los preceptos citados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, esta autoridad advierte que enunció la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 47, penúltimo párrafo de su respectivo Reglamento, los que en la parte conducente establecen: -----

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

*(...)”*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 145

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 47.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

(...)

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet al concluir el mismo, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

(...)”

De los preceptos apenas invocados, se advierte, que la convocante, durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones, debe observar ciertos lineamientos a los cuales ha de ceñir su actuar, entre las que se encuentran, la concerniente a instrumentar el acta que servirá de constancia de la celebración del acto, misma en la que **harán constar únicamente la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido**, y una vez recibidas estas, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, **podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición**, y en ambos casos, el análisis detallado de las proposiciones será efectuado por la convocante al realizar la evaluación de las mismas. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 146**

En esa tesitura, esta autoridad advierte que el acta de presentación y apertura de proposiciones, tiene como propósito que la convocante haga constar en ella, los hechos acontecidos durante esa etapa del procedimiento de contratación, pues servirá de constancia de la celebración de dicho acto; en ese entendido, y toda vez que de la misma, se advierte que la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de la contratación LA-012000990-T20-2014, hizo constar en dicha acta, el nombre o denominación social de los oferentes que presentaron propuestas, que al tratarse de una licitación de carácter electrónica, fueron enviadas a través del portal de compras gubernamentales CompraNet, asimismo, detalló la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, pues ello es propio de la evaluación que se da a conocer al dictar el fallo de adjudicación respectivo, y señaló los importes totales de cada una de las propuestas económicas presentadas; que en lo concerniente a la empresa ahora inconforme, **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, el "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.*", es por la cantidad de "\$8,153,016.28", que adicionados con el monto correspondiente al impuesto al valor agregado de "\$1,304,482.60", llega a un total de "\$9,457,498.88" como "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.*"; asimismo, en el caso de la empresa **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, asciende al "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.*", a la cantidad de "\$79,357,112.20", que se integra de "\$68,411,303.62", como "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.*", más el impuesto al valor agregado por "\$10,945,508.58", y para el caso de la empresa ahora tercero interesada, **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, se integra por "\$50,412,116.92", correspondientes al "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.*", más "\$8,065,938.71" de "*I.V.A.*", dando como "*IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.*", la cantidad de "\$58,478,055.63"; aunado a lo anterior, la convocante hizo constar que adjuntó al acta, copia de las propuestas económicas presentadas por los licitantes. -----

Ahora bien, del análisis efectuado a las propuestas económicas presentadas por los licitantes, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, las cuales fueron remitidas por la convocante mediante oficio DGRMySG/DGAASySG/001324/2014 de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que rindió su respectivo informe justificado, las que además, fueron ofrecidas como pruebas por la inconforme, se advierte claramente, que las constancias relativas a la propuesta de la empresa **Tecnología Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, fueron enviadas de manera íntegra por dicha licitante, ya que, la convocante hizo constar en el acta de presentación y apertura de proposiciones, que recibió la propuesta económica de la ahora tercero interesada, que constaba de diez fojas útiles; mientras que la de la empresa **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, fue constante en cinco fojas útiles, y que los montos de su oferta son al tenor de los siguientes conceptos:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 147

“Sub-Total” por “\$67,701,748.98” y “68,411.303.62”, “IVA” por “103,044.64” y “209,053.38” y “Total” que asciende a “\$67,804,793.62” y “68,620,357.00”.

Asimismo, teniendo a la vista las constancias relativas al procedimiento de la Licitación Pública, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio conforme a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, se advierte que servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, hizo constar la recepción de la propuesta económica de la empresa Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V., constante de diez (10) fojas, las cuales se encuentran agregadas en los folios 2600 a 2609 de la carpeta número dos, anexa al informe circunstanciado rendido por la convocante, en la cual, se aprecia que el monto correspondiente al “IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.” ofertado por dicha empresa, asciende a la cantidad de “\$50,412,116.92”, siendo el “IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A.” por “\$58,478,055.63” y “\$8,065,938.71” de “I.V.A.”; la cual, fue firmada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, de dicha persona moral.

Eliminado 1 nombre. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN AJUNTA DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, ELECTRÓNICA No. LA-01200990-T20-2014  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MATERIAL DE CURACIÓN)

MEXICO, D.F. A 1° DE OCTUBRE DEL 2014.

FORMATO 12 (APLICA)  
PROPUESTA ECONOMICA

CON RELACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-01200990-T20-2014, ME PERMITO OFERTAR LO SIGUIENTE:

No.	CLAVE DE CUADRO BASICO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD MIN	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL MINIMO	IMPORTE TOTAL MAXIMO
10	000.040.3711	AGUJAS HIPODÉRMICAS Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico, desechables. Longitud: 32 mm Calibre: 20 G.	ENV. C199 PIEZAS	10	20	\$32.00	\$320.00	\$640.00
11	000.040.0729	AGUJAS HIPODÉRMICAS Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico, desechables. Longitud: 38 mm Calibre: 20 G.	ENV. C100 PIEZAS	22	80	\$50.00	\$1,100.00	\$4,000.00
12	000.040.3745	AGUJAS HIPODÉRMICAS Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico, desechables. Longitud: 32 mm Calibre: 21 G.	ENV. C198 PIEZAS	328	812	\$32.00	\$10,512.00	\$26,176.00

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V. Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP, 03100 México DF. Tel: (55) 5343-8000 RFC:TE5100306PIS

COTEJADO

0000182

2600

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 148

13	066.048.3783	AGUJAS HIPODÉRMICAS Hipodérmicas con pabellón luer-lock/hembra de plástico, desechables. Longitud: 16 mm Calibre: 25 G.	ENV. C/100 PIEZAS	36	88	\$33.86	\$1,182.08	\$2,891.68
14	066.040.3784	AGUJAS HIPODÉRMICAS Hipodérmicas con pabellón luer-lock/hembra de plástico, desechables. Longitud: 32 mm Calibre: 23 G.	ENV. C/100 PIEZAS	195	472	\$32.06	\$6,210.54	\$18,505.92
15	066.040.8041	AGUJAS Dentales. Tipo Carpió. Desechables. Longitud: 20-28mm, Calibre: 30G, Tamaño: Corta	ENV. C/100 PIEZAS	36	74	\$74.20	\$2,674.44	\$5,497.48
16	066.040.8055	AGUJAS Dentales. Tipo Carpió. Desechables. Longitud: 28-42mm, Calibre: 27G, Tamaño: Larga	ENV. C/100 PIEZAS	36	77	\$74.29	\$2,674.44	\$5,730.33
66	060.130.0015	BOTAS Bota quirúrgica de tela no tejida 100% de polipropileno, tipo SMS, de 38 g/m2 mínimo, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, antistática, con diez cintas de sujeción. Desechable.	PAR	27,480	68,580	\$3.57	\$97,818.00	\$344,548.00
67	060.130.0023	BOTAS Calzapatón con elástico a la altura del talón, de tela no tejida de polipropileno, de más de tres capas, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, antistática y plantilla reforzada. Desechable.	Par	1,400	3,500	\$2.04	\$4,356.00	\$10,840.00

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528-102, Colonia del Valle. CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PS

COTEJADO

0000183

2601

254	066.231.8675	ROPA QUIRÚRGICA PAQUETE JASICO... Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejo, no transparente, antistática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Una bata quirúrgica para instrumental, puños ajustables, tamaño mediano. - Cuatro campos sencillos de 95 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 190 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana inferior de 175 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 100 ±10 cm. - Una funda de mesa mayo con refuerzo de 80 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm.	Bata o paquete.	1,000	2,580	\$28.57	\$238,670.00	\$571,425.00
-----	--------------	---	-----------------	-------	-------	---------	--------------	--------------

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528-102, Colonia del Valle. CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PS

COTEJADO

0000184

2602

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 149

215	060.231.0583	ROPA QUIRÚRGICA PAQUETE PARA CESAREA Y CIRUGIA GENERAL. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. Una bata quirúrgica para instrumentista, puños ajustables, tamaño mediano. Seis campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 150 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana hendida de 180 ±10 x 240 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. - Una funda de mesa mayo con refuerzo de 50 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm.	Bulto o paquete.	2,000	5,000	\$291.43	\$582,860.00	\$1,457,150.00
-----	--------------	--	------------------	-------	-------	----------	--------------	----------------

COTEJADO

2603

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle, CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PI5

0000185

216	060.231.0591	ROPA QUIRÚRGICA PAQUETE PARA CIRUGIA GENERAL UNIVERSAL. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Una bata quirúrgica para instrumentista, puños ajustables, tamaño mediano. - Cuatro campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 150 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana inferior de 170 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana lateral de 130 ±10 cm x 180 ±10 cm. - Una sábana hendida de 180 ±10 cm x 240 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. - Una funda de mesa mayo con refuerzo de 50 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm.	Bulto	200	500	\$316.59	\$63,318.00	\$158,295.00
-----	--------------	--	-------	-----	-----	----------	-------------	--------------

COTEJADO

2604

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle, CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PI5

0000186

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

### Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 150

217	060.231.0609	ROPA QUIRÚRGICA PAQUETE PARA PARTO. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Dos batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Cuatro campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Dos piéramas de 100 ±10 cm x 110 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. Dos toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm.	BULTO	400	1,000	\$158.01	\$63,204.00	\$158,010.00
221	060.231.0633	ROPA QUIRÚRGICA CAMPO HENDIDO PARA OTORRINOLARINGOLOGÍA, ANESTESIOLOGÍA Y OTROS. De tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Medidas: 70 ±5 cm x 70 ±5 cm.	Pieza.	176	440	\$10.17	\$1,789.92	\$4,474.80
222	060.231.0666	BATAS QUIRÚRGICAS Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Mediano.	Pieza.	790	1,150	\$48.53	\$38,338.70	\$55,809.50
229	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO De hule látex.	ENV. C/100 PIEZAS	713380	713,380	\$64.00	\$45,656,320.00	\$45,656,320.00
256	060.360.0032	ESPEJCS Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm.	Pieza.	18,800	47,000	\$5.34	\$100,392.00	\$250,980.00

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC: TES100308PIS

2605

0000187

266	060.439.0039	GORROS Gorro de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Cintas de ajuste en el extremo distal. Tamaño estándar. Desechable	Pieza.	2,582	5,702	\$0.67	\$1,729.94	\$3,820.34
267	060.439.0054	GORROS Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño: Chico Desechable.	Pieza	2,000	5,000	\$0.67	\$1,340.00	\$3,350.00
268	060.439.0088	GORROS Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño: Grande. Desechable.	Pieza.	6,230	8,150	\$1.21	\$7,538.30	\$9,861.50
290	060.550.0016	JERINGAS De plástico. Con pivote tipo luer lock, con aguja, estériles y desechables. Capacidad 10 ml, escala graduada en ml, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de Longitud: 38mm Calibre: 20 G.	Pieza.	2,480	3,440	\$1.29	\$3,199.20	\$4,437.60
291	060.550.0024	JERINGAS De plástico. Con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad 20 ml, escala graduada en ml, divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0. Con aguja de Longitud: 38 mm Calibre: 20 G.	Pieza	390	390	\$3.29	\$1,283.70	\$1,283.10
292	060.550.0222	JERINGAS De plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad: 3 ml. Escala graduada en ml. Divisiones de 0.5 y subdivisiones de 0.1.	Envase con 100 Piezas.	206	516	\$74.29	\$15,303.74	\$38,333.64

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC: TES100308PIS

0000188

2606

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud****Área de Responsabilidades****Productos Galeno, S. de R. L.****Vs****Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.****Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.****Hoja No. 151**

293	060.550.0354	JERINGAS De plástico. Con pivote tipo luer lock, con aguja, estériles y desechables. Capacidad 10 ml, escala graduada en ml, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de: Longitud: 32 mm Calibre: 20 G.	Pieza.	1,280	3,200	\$1.29	\$1,651.20	\$4,128.00
294	060.550.0438	JERINGAS De plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad: 5 ml. Escala graduada en ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Envase con 100 Piezas.	406	1,016	\$100.00	\$40,600.00	\$101,600.00
295	060.550.0448	JERINGAS De plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad: 10 ml Escala graduada en ml Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Envase con 100 Piezas.	693	1,732	\$115.71	\$80,187.03	\$200,409.72
296	060.550.0453	JERINGAS De plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad de 20 ml. Escala graduada en ml. Divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0.	ENVASE C/50 PIEZAS	1192	2980	\$111.43	\$132,824.56	\$332,061.40
297	060.550.0677	JERINGAS De plástico. Con pivote tipo luer lock, con aguja, estériles y desechables. Capacidad 10 ml, escala graduada en ml, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de: Longitud: 32 mm. Calibre: 21 G.	PIEZA	1970	4900	\$1.29	\$2,541.30	\$6,321.00
298	060.550.0685	JERINGAS Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril	ENVASE CON 100 PIEZAS	3	3	\$121.43	\$364.29	\$364.29
302	060.550.2186	JERINGAS Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable.	PIEZA	912044	981680	\$1.07	\$975,897.08	\$1,050,397.60

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.

Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP. 03100 México D.F. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PIS

0000189

2607

303	060.550.2608	JERINGAS De plástico grado médico, de 5 ml de capacidad, escala graduada en ml, con divisiones de 1.0 ml y subdivisiones de 0.2 y aguja de 20 G y 38 mm de longitud, estéril y desechable.	PIEZA	16820	18740	\$1.29	\$21,697.80	\$24,174.60
304	060.550.2640	JERINGAS De plástico, para aplicar DPT y toxoide tetánico, capacidad 0.5 ml con dos agujas, una calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra 22 x 32 mm para aplicar la vacuna, cada jeringa con la leyenda "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (según programa vigente). Estéril y desechable. Empaque protector individual y graduación.	CAJA CONTENEDORA C/100 PIEZAS	2	5	\$185.71	\$371.42	\$928.55
305	060.550.2657	JERINGAS De plástico, para aplicar BCG y antiseramión, capacidad 0.5 ml Con dos agujas, una calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra 27 x 13 mm para aplicar la vacuna, cada jeringa con la leyenda "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (según programa vigente). Estéril y desechable. Empaque protector individual y graduación.	CAJA CONTENEDORA C/100 PIEZAS	2	5	\$185.71	\$371.42	\$928.55
306	060.550.2699	JERINGAS Jeringa desechable para aplicar vacuna contra hepatitis "B", capacidad 1.0 ml, graduada en décimas de milímetros con dos agujas: Una de calibre 20 x 32 para cargar la jeringa con el biológico y otra de calibre 25 x 16 para aplicar la vacuna con émbolo que permite la inutilización de la misma después de su uso. Con la leyenda "Vacunación Universal"	CAJA INCINERABLE CON 50 JERINGAS	15	15	\$110.00	\$1,650.00	\$1,650.00
338	060.771.0050	RASTRILLOS Con dientes de bordes romos y hoja de un filo. Desechables.	PIEZA	80	200	\$3.00	\$240.00	\$600.00

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.

Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP. 03100 México D.F. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PIS

Sub-total:	\$48,150,481.86	\$50,412,116.92
IVA:	\$7,704,077.10	\$8,065,938.71

2608

0000190

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Productos Galeno, S. de R. L. Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Expediente: I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

Hoja No. 152

Total:	\$55,854,558.96	\$58,478,055.63
--------	-----------------	-----------------

ATENTAMENTE		
TECNOLOGÍA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Nombre de la Empresa	GIL ANTONIO NAVA MERCADO Representante Legal	

IMPORTE MÁXIMO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, CINCUENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.  
 LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL  
 EL IMPORTE TOTAL MÁXIMO INCLUYE EL IVA  
 VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 60 DÍAS NATURALES  
 LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O PEDIDO.

NOTA 1.- La convocante no pagará importe alguno diferente a los consignados en esta proposición económica, por lo que será necesario que incluya todo tipo de impuestos dentro de la misma.  
 NOTA 2.- En caso de que el contrato sea abierto, adecuar el formato.  
 NOTA 3.- En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el contrato.

COTEJADO

Tecnología, Equipamiento y Servicios S.A. de C.V.  
 Av. Colonia del Valle 528 -102, Colonia del Valle. CP. 03100 México DF. Tel: (55) 5543-9000 RFC TES100308PIS

0000191

2609

En las relatadas consideraciones, esta autoridad resolutora considera que no le asiste la razón a la inconforme, al afirmar que "Existen dos propuestas que conforme a los archivos electrónicos del acto de presentación y apertura de proposiciones, debieron desecharse, en lugar de determinarse solventes", pues como se precisó con antelación, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, únicamente se hacen constar las proposiciones que fueron recibidas y la documentación presentada con ellas, sin que ello implique la evaluación de su contenido, pues esto, es propio de la evaluación que a las mismas sea practicada por la convocante y la cual se da a conocer al emitirse el fallo de adjudicación respectivo. - - - -

Además, según se advierte de las constancias que obran agregas al expediente al rubro citado, la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones hizo constar que recibió por parte de la empresa **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.**, su propuesta económica constante de diez (10) fojas útiles, la cual, fue firmada por su Representante Legal, el C. [REDACTED], y cuyo "IMPORTE MÁXIMO TOTAL CON I.V.A.", asciende a la cantidad de "\$58,478,055.63", integrado por un "IMPORTE MÁXIMO TOTAL SIN I.V.A." de "\$50,412,116.92" y correspondientes "\$8,065,938.71" de

Eliminado 1 nombre.  
 Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
 Motivación: Contiene datos personales.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 153**

“I.V.A.”, razón por la cual, teniendo a la vista la propuesta económica de la empresa ahora tercero interesada, misma que fue remitida por la convocante al rendir su respectivo informe circunstanciado, y que se valora en términos lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, que al ser un documento público goza de pleno valor probatorio, permite a esta autoridad determinar que las constancias digitalizadas por la convocante en el acta de presentación y apertura de proposiciones, visible en el sistema de compras gubernamentales CompraNet, se encuentra incompleta, lo que se corrobora con el dicho del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su respectivo informe circunstanciado, en el que precisó que se debió a “*que al momento de realizarse el escaneo de las propuestas económicas de los licitantes participantes por error se intercalaron entre sí sin embargo es posible encontrar la propuesta económica completa de dichos licitantes al hacer la revisión de integral del archivo que contiene todas las propuestas de los licitantes.*” -----

En esta tesitura, el motivo de inconformidad que se estudia resulta inoperante, toda vez que contrario a lo sostenido por la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, las inconsistencias que se aprecian en el acto de presentación y apertura de proposiciones, obedecen a que no fueron digitalizadas correctamente las propuestas económicas de las empresas **Tecnología, Equipamiento y Servicios, S.A. de C.V.** y **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, dado que únicamente fue reproducida la primera hoja de la propuesta de la primera de las empresas mencionadas, seguida de las subsecuentes fojas de la propuesta de la segunda de las citadas, lo cual no genera perjuicio alguno a la ahora inconforme, pues como se ha detallado con antelación, al llevar a cabo dicho acto, la convocante no evalúa, ni prejuzga sobre la solvencia de las propuestas, máxime que cumplió con la obligación legal que le imponen los artículos 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, penúltimo párrafo de su Reglamento, al precisar dentro del acta respectiva, las propuestas recibidas, el nombre o denominación social del licitante, los documentos y número de fojas que le fueron remitidos y los montos máximos de cada propuesta económica, mismos que fueron evaluados para dictar el respectivo fallo de adjudicación. -----

Además, no pasa inadvertido a este resolutor, que una propuesta es solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, razón por la cual, resultan infundados los argumentos de la empresa **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.**, al pretender que se declare no solvente y por ende, se deseche la propuesta de la empresa tercero interesada, así como de la entonces licitante **Genesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V.**, dado que por error se empalmaron las fojas de sus propuestas económicas al escanearlas y adjuntarlas al archivo del acta de presentación y apertura de proposiciones que se cargó en el portal CompraNet, pues se insiste, que ello no merma en la legalidad de la actuación de la convocante, ni mucho menos en lo ajustado a

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 154**

derecho del fallo de adjudicación, pues es hasta que se dicta éste último, que se realiza una evaluación de las propuestas, máxime que fueron remitidas de manera completa por los licitantes y calificadas en los términos en que fueron remitidas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria. - - - - -

De esa suerte, se tiene que la pretensión de la empresa hoy inconforme, consistente en que deben declararse nulos la convocatoria, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el Fallo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, dictados dentro de la sustanciación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número LA-012000990-T20-2014, a fin de que los mismos se ajusten a la normatividad aplicable, esto es, al contenido de los artículos 14, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 26, 29, 33, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 30 y 39 de su Reglamento, así como el numeral 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la NOM-137-SSA1-2008 (norma de etiquetado de dispositivos médicos) y la Monografía Vigente del Condón Masculino de Hule Látex, resultan inoperantes, en atención a que la convocante, al emitir dichos actos, observó en todo momento lo dispuesto por los mencionados artículos, por lo que esta autoridad arriba a la conclusión de que, contrario a lo manifestado por la empresa hoy inconforme, no existió violación alguna a tales preceptos normativos, además que no se desvirtúa que con su actuación, la convocante hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, buscando las mejores condiciones para la Dependencia, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada, apejándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, esta autoridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara infundada la inconformidad presentada por la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** - - - - -

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 11, 65, fracciones I y III, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró que su actuación estuvo apejada a derecho. - - - - -

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud**

**Área de Responsabilidades**

**Productos Galeno, S. de R. L.  
Vs**

**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Generales de la Secretaría de Salud.**

**Expediente:** I-013/2014 y su Acumulado I-016/2014.

**Hoja No. 155**

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos II y III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran infundadas las inconformidades presentadas por la empresa denominada **PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.** -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco día hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la convocante y a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

REG/LCCS/DMG

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"